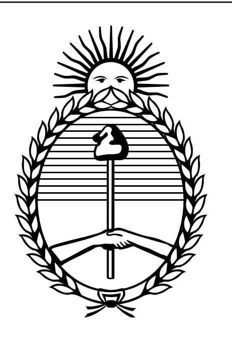
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 28
de enero de 2011

Año CXIX
Número 32.080

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
2186/2010
Apruébase la estructura organizativa del Instituto Nacional de Semillas. 1

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
2185/2010
Danse por asignadas funciones de Director de Programación de la Inversión Pública y Análisis de Proyectos de la Secretaría de Política Económica. 4

MINISTERIO DE EDUCACION
2189/2010
Dase por prorrogada la designación del Director de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa. 4

2190/2010
Dase por prorrogada la designación del Director General de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa. 4

MINISTERIO DE TURISMO
2187/2010
Asígnanse funciones de Jefe de Departamento Asignaciones de la Dirección de Prestaciones Turísticas de la Secretaría de Turismo. 5

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR
1034/2010
Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial. 5

RESOLUCIONES

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
2/2011-DGA
Prórroga de Habilitación Provisoria Puerto Villa Constitución S.R.L. Aduana de Villa Constitución. 6

4/2011-DGA
Habilitación Ocasional Paso Fronterizo “La Laguna o Valle Grande”. Aduana de San Rafael. 6

5/2011-DGA
Prórroga de Habilitación provisoria Muelle de la firma El Mana Puerto Buey S.A. Aduana de Paraná. 6

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
44/2011-MJDH
Compensación extraordinaria a percibir por los Empleados Titulares de Registros Seccionales. .. 6

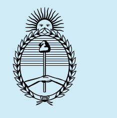
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
165/2011-RNP
Establécese un régimen de excepción al artículo Nº 2 de la Resolución RNP N° 1101 de 2010, en cuanto al apellido del titular del Documento Nacional de Identidad. 7

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
C.45/2010-INV
Créase el Régimen y Registro de “Elaborador de Vino Artesanal”. 8

MOLINOS HARINEROS
61/2011-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 10

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2186/2010

Apruébase la estructura organizativa del Instituto Nacional de Semillas.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0186391/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 20.247 y 25.845, los Decretos Nros. 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y la Decisión Administrativa Nº 489 de fecha 19 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, tiene por objeto promover una eficiente actividad de producción y comercialización de semillas, asegurar a los productores agrarios la identidad y calidad de la simiente y proteger la propiedad de las creaciones fitogenéticas.

Que por la Ley Nº 25.845 se ratificó la vigencia del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, retomando el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las funciones que le fueran asignadas por el citado decreto.

Que por la Decisión Administrativa Nº 489 de fecha 19 de diciembre de 1996, se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en cuya órbita actúa el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, en el carácter de organismo descentralizado.

Que en cumplimiento de las premisas del actual Gobierno Nacional orientadas al perfeccionamiento en la utilización de los recursos públicos con el propósito de mejorar sustancialmente la calidad de vida de los ciudadanos, resulta necesario actualizar la estructura organizativa del mencionado Instituto Nacional para facilitar la obtención de los objetivos fijados.

Que en consecuencia, con la medida que se propicia, el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS continúa el proceso de reorganización gradual y permanente de sus recursos y procedimientos, tendiente a incrementar la dinámica de las áreas sustantivas y de apoyo, ajustado a un modelo de vanguardia que reclama en esta instancia el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

MOLINOS HARINEROS
67/2011-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones.......... 11

60/2011-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones.......... 11

PRODUCCION AVICOLA
62/2011-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones.......... 11

64/2011-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones.......... 12

DISPOSICIONES

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
67/2011-SDNRNPACP
Establécese la entrada en vigencia del Convenio de Complementación de Servicios celebrado con la Municipalidad de Merlo, provincia de Buenos Aires.......... 12

AVISOS OFICIALES

Nuevos.......... 14
Anteriores.......... 47

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el inciso 1, del Artículo 99, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

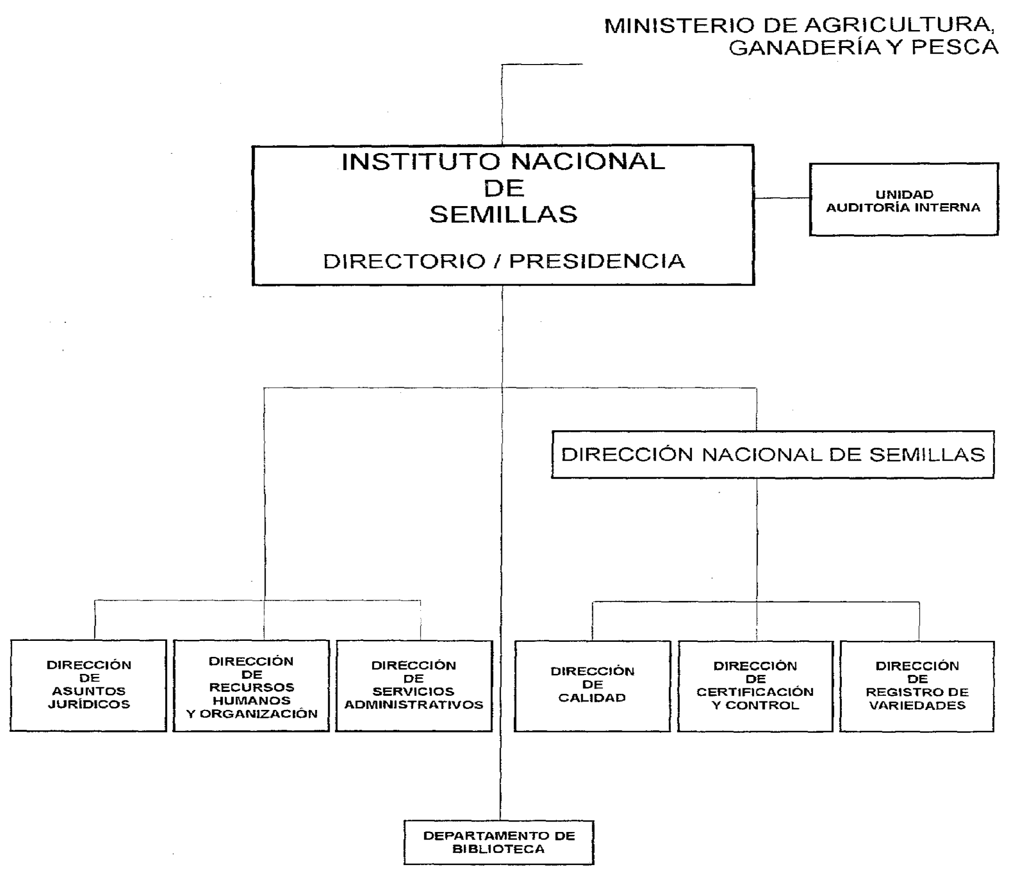
Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones y dotación que como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Facúltase al Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS a aprobar las unidades de nivel inferior a las aprobadas por el presente, previa intervención de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que deberá prever un total de TRES (3) cargos de conducción. Hasta tanto ello se produzca, se mantendrán vigentes las Coordinaciones existentes, las que transitoriamente mantendrán las acciones vigentes a la fecha del presente, con sus respectivos niveles, grados de revista y los Suplementos por Función Ejecutiva aprobados.

Art. 3º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será imputado a las partidas presupuestarias del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS para el Ejercicio 2010, aprobadas por la Ley Nº 26.546 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I



ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE)

OBJETIVOS:

1. Entender en la aplicación de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

2. Ejercer el poder de policía derivado de la instrumentación de la citada ley.

3. Expedir la certificación de la calidad, nacional e internacional, de todo órgano vegetal destinado para la siembra, plantación o propagación, observando los acuerdos firmados o a firmarse en la materia.

4. Proteger y registrar la propiedad intelectual de las semillas y creaciones fitogenéticas y biotecnológicas.

5. Proponer la normativa referida a la identidad y a la calidad de la semilla y conducir su aplicación.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Verificar el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno incorporado a la organización, considerando como modelo de control aquel que promueva que el logro de los objetivos de la institución se logren con economía, eficiencia y eficacia.

ACCIONES:

1. Establecer la planificación general y anual de la Auditoría Interna y los programas específicos, conforme a las pautas establecidas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y dirigir su ejecución.

2. Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior del organismo.

3. Asesorar a la autoridad superior respecto de la instalación de mecanismos de control interno, y en todo otro tema relacionado que se solicite.

4. Verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la gestión del organismo tanto en materia administrativa como técnica específica.

5. Constatar la confiabilidad informativa contable de los antecedentes utilizados para la elaboración de informes o estados.

6. Emitir informes periódicos respecto de las auditorías realizadas de acuerdo a la planificación establecida.

7. Informar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION respecto del nivel de cumplimiento de las recomendaciones y/u observaciones.

8. Informar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION sobre todos los temas que requieran.

9. Definir criterios para la formación, capacitación y actualización del personal a cargo.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA

ACCIONES:

1. Compilar y registrar información y documentación sobre las semillas y las creaciones fitogenéticas y los antecedentes legales y técnicos necesarios para la gestión del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

2. Recopilar, intercambiar y facilitar a los usuarios el acceso a información bibliográfica y documental relevante a nivel nacional e internacional sobre semillas y creaciones fitogenéticas, fortaleciendo el carácter de centro de referencia en la materia.

3. Almacenar, resguardar, restaurar y custodiar el material documental existente.

4. Celebrar convenios de cooperación técnica con entidades homónimas, nacionales e internacionales.

5. Elaborar y difundir boletines de alerta bibliográfica.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

ACCIONES:

1. Entender en todas las cuestiones de índole jurídica inherentes al accionar del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

2. Dictaminar en todas las áreas de competencia del citado organismo, en especial en la aplicación de sanciones establecidas en el Capítulo VII de la Ley Nº 20.247 y su Decreto Reglamentario Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991.

3. Intervenir en la elaboración de proyectos de leyes, decretos y demás actos administrativos.

4. Elaborar los dictámenes obligatorios normados por el Artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991.

5. Instruir los sumarios administrativos por aplicación de la Ley Nº 20.247 y la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

6. Ejercer la representación legal del Instituto en todos los juicios en que éste sea parte.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

ACCIONES:

1. Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo, las relaciones laborales, y la planificación y diseño organizacional, procurando mejorar los niveles, de productividad y satisfacción laboral, y la calidad en la prestación de los servicios a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

2. Administrar y actualizar los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas del sistema de planeamiento organizacional y de administración de recursos humanos, aplicando los controles que permitan la correcta liquidación de haberes del personal del citado Instituto.

3. Ejecutar las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional de acuerdo a las políticas definidas.

4. Elaborar y proponer modificaciones de las estructuras organizativas que correspondan.

5. Evaluar los procesos, flujos y procedimientos de trabajo, proponiendo las modificaciones y simplificaciones pertinentes.

6. Coordinar y asistir técnicamente a los procesos de búsqueda, selección e integración, de evaluación del desempeño y de capacitación del personal, monitoreando el estado de avance del mismo en el régimen de carrera.

7. Mantener las relaciones con los representantes gremiales en la administración y negociación de acuerdos o convenios.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO

DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ACCIONES:

1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la gestión económica, financiera y de bienes patrimoniales del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y conducir las gestiones destinadas al diligenciamiento del despacho administrativo.

2. Elaborar y controlar la ejecución del presupuesto anual de erogaciones y cálculo de recursos del citado Instituto.

3. Recaudar, registrar y controlar los recursos del organismo y administrar, custodiar y disponer de los fondos y valores y documentos que los representen, provenientes de las recaudaciones o de cualquier otro ingreso permanente o eventual del área de su competencia.

4. Administrar y realizar las tareas de conservación, vigilancia y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, asegurando la eficiente prestación de los servicios internos.

5. Diseñar e implementar sistemas de control interno en lo referido a aspectos operativos, económicos, financieros y patrimoniales.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO

DIRECCION NACIONAL DE SEMILLAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en el contralor del mercado de semillas certificando la calidad e identidad de todo órgano de propagación vegetal, protegiendo y registrando la propiedad intelectual de las semillas y las creaciones fitogenéticas, como así también dirigiendo las inspecciones que fuera necesario realizar en el ejercicio del poder de policía conferido al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ACCIONES:

1. Asistir al Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en el diseño de políticas y estrategias conducentes a la aplicación eficiente de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

2. Entender en la certificación de la calidad de las semillas de acuerdo a las normas internacionales vigentes en la materia a las que adhiera el país.

3. Conducir las actividades de análisis para determinar la calidad física, botánica y genética de los lotes de semillas destinados al contexto nacional y/o exportación.

4. Entender en la propuesta de normas referidas a estándares de calidad de todo órgano de propagación vegetal así como instrumentar su cumplimiento.

5. Intervenir en la protección de la propiedad intelectual de las nuevas variedades de plantas conforme a las normas nacionales e internacionales en la materia.

6. Expedir los títulos de propiedad de las nuevas variedades de plantas conforme a las normas nacionales y a los acuerdos internacionales que se suscriban.

7. Establecer los mecanismos de coordinación, control y seguimiento del funcionamiento de las oficinas regionales.

8. Entender en la aplicación de medidas orientadas a la preservación de la bioseguridad a efectos de evitar escapes de organismos vegetales genéticamente modificados no autorizados para su comercialización en el país.

9. Promover el fortalecimiento de la vinculación técnica con autoridades nacionales, provinciales, municipales y con las entidades académicas y del sector agronómico, signatarias de convenios con el organismo.

10. Promover el intercambio y la cooperación tecnológica con organismos nacionales e internacionales en temas de su incumbencia.

11. Conducir los recursos humanos a su cargo, impulsando el mejoramiento de su calificación profesional a través de la formación y capacitación permanente.

DIRECCION NACIONAL DE SEMILLAS

DIRECCION DE CALIDAD

ACCIONES:

1. Verificar la calidad física, botánica y genética de los lotes de semillas destinados a difusión nacional y/o exportación.

2. Emitir los certificados de validez internacional de acuerdo a las normas de la “INTERNACIONAL SEED TESTING ASSOCIATION” (ISTA).

3. Emitir certificados de análisis de pureza físico-botánica y germinación de las muestras extraídas en el control de comercio y de las semillas de importación y exportación.

4. Analizar la pureza varietal y la calidad sanitaria para especies determinadas.

5. Efectuar la inscripción y habilitación de los laboratorios de análisis de semillas integrantes de la red.

6. Mantener relaciones de intercambio técnico con la ISTA y otras organizaciones de su tipo.

7. Efectuar las investigaciones operativas tendientes a proponer los estándares de calidad de todo órgano de propagación vegetal con vistas a su normatización e instrumentar su cumplimiento.

DIRECCION NACIONAL DE SEMILLAS

DIRECCION DE CERTIFICACION Y CONTROL

ACCIONES:

1. Entender en la certificación de la calidad en concordancia con las normas internacionales vigentes en la materia a las que nuestro país esté adherido o adhiera en el futuro.

2. Entender en la propuesta de las normas referidas a estándares de calidad de todo órgano de propagación vegetal, así como instrumentar su cumplimiento.

3. Efectuar la certificación nacional de semillas de las distintas especies, incluidas las plantas de vivero.

4. Certificar la identidad varietal de las semillas destinadas al mercado externo de acuerdo a las normas de la ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO (OCDE).

5. Administrar el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas.

6. Efectuar el control de comercio de semillas para la verificación de calidad, rotulado y autorizaciones para variedades con propiedad.

7. Efectuar el seguimiento de las actuaciones por infracción a la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

8. Atender los reclamos presentados por los usuarios de semillas.

9. Efectuar el control técnico de las exportaciones e importaciones de semillas.

10. Realizar los estudios necesarios para elaborar la propuesta de normas sobre estándares de calidad de todo órgano de propagación vegetal, instrumentando el cumplimiento de las mismas.

DIRECCION NACIONAL DE SEMILLAS

DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES

ACCIONES:

1. Entender en la protección de la propiedad intelectual de las nuevas variedades de plantas conforme a las normas nacionales e internacionales en la materia.

2. Administrar el Registro Nacional de Cultivares y el Registro de la Propiedad de Cultivares.

3. Efectuar el control y la observación de las parcelas de ensayos de nuevos cultivares presentados para su inscripción y de las parcelas de mantenimiento de pureza.

4. Mantener relaciones de intercambio técnico con la UNION PARA LA PROTECCION DE LAS OBTENCIONES VEGETALES (UPOV) y otras organizaciones de su tipo.

5. Ejecutar los procedimientos y controles tendientes a otorgar los títulos de propiedad a las nuevas variedades que reúnan las exigencias requeridas.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
ENTIDAD: 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
AGRUPAMIENTOS: Profesional y General
ESCALAFÓN: Decreto Nº 2.098/08

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E.E	A	B	C	D	E	F	SUB TO TAL
01-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS	Presidencia del Directorio	Unidad Presidencia	1	1	1	-	-	-	-	2
		Unidad de Auditoría Interna	1	-	-	1	1	-	-	2
		Departamento de Biblioteca	-	-	-	1	-	1	-	2
		Dirección de Asuntos Juridicos	-	-	1	2	2	1	-	6
		Dirección de Recursos Humanos y Organización	-	-	2	1	2	1	-	6
		Dirección de Servicios Administrativos	-	-	1	4	-	-	1	6
		Dirección Nacional de Semillas	-	1	4	9	6	5	-	25
		Dirección de Calidad	-	-	1	2	3	-	-	6
		Dirección de Certificación y Control	-	1	1	6	2	1	-	11
		Dirección de Registro de Variedades	-	-	2	4	2	-	-	8
TOTAL			-	3	13	30	18	9	1	74

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2185/2010

Danse por asignadas funciones de Director de Programación de la Inversión Pública y Análisis de Proyectos de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0261064/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que atento a que el cargo de Director de Programación de la Inversión Pública y Análisis de Proyectos de la Dirección Nacional de Inversión Pública de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se encuentra vacante y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones, con carácter transitorio, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 108 del citado Convenio.

Que el profesional propuesto posee las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por asignadas las funciones, con carácter transitorio, de Director de Programación de la Inversión Pública y Análisis de Proyectos, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, de la Dirección Nacional de Inversión Pública de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a partir del 15 de julio de 2010, al Licenciado en Economía Don Julián Alberto LA ROCCA (M.I. Nº 26.068.715), en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 108 del citado Convenio, autorizándose el pertinente pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de conformidad a lo establecido en el referido Sistema.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2189/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1212 del 12 de septiembre de 2006, 536 del 15 de mayo de 2007, 123 del 18 de enero de 2008, 1807 del 5 de noviembre de 2008, 588 del 19 de mayo de 2009 y 224 del 8 de febrero de 2010 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1212 del 12 de septiembre de 2006 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Función Ejecutiva de Director de Contabilidad y Finanzas dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2º del Decreto Nº 1212/06 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de mayo de 2006.

Que por el Decreto Nº 536 del 15 de mayo de 2007 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 123 del 18 de enero de 2008, 1807 del 5 de noviembre de 2008, 588 del 19 de mayo de 2009 y 224 del 8 de febrero de 2010, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 15 de septiembre de 2010, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 1212/06, prorrogada por sus similares Nros. 536/07, 123/08, 1807/08, 588/09 y 224/10, del Licenciado Alejandro FERNÁNDEZ PENILLAS (D.N.I. Nº 24.014.480), en el cargo de Director de Contabilidad y Finanzas (Nivel B con Función Ejecutiva II), dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de septiembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2190/2010

Dase por prorrogada la designación del Director General de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1032 del 10 de agosto de 2006, 292 del 27 de marzo de 2007, 145 del 22 de enero de 2008, 1809 del 5 de noviembre de 2008, 810 del 29 de junio de 2009 y 391 del 17 de marzo de 2010 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 1032 del 10 de agosto de 2006 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Función Ejecutiva de Director General de Administración y Gestión Financiera dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2º del Decreto Nº 1032/06 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de mayo de 2006.

Que por Decreto Nº 292 del 27 de marzo de 2007 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 145 del 22 de enero de 2008, 1809 del 5 de noviembre de 2008, 810 del 29 de junio de 2009 y 391 del 17 de marzo de 2010, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 15 de septiembre de 2010, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 1032/06, prorrogada por sus similares Nros. 292/07, 145/08, 1809/08, 810/09 y 391/10, del Licenciado Juan Pablo PALÉ (D.N.I. Nº 21.920.188), en el cargo de Director General de Administración y Gestión Financiera (Nivel A con Función Ejecutiva I), dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de septiembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 2187/2010

Asígnanse funciones de Jefe de Departamento Asignaciones de la Dirección de Prestaciones Turísticas de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº STN:0000083/2010 del Registro de la ex SECRETARIA DE TURISMO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.635 de fecha 24 de noviembre de 2004 y sus modificaciones y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 1587 de fecha 29 de diciembre de 2005 de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que el Artículo 7º de dicha ley prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a su fecha de sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10 de la misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1635 de fecha 24 de noviembre de 2004 y sus modificaciones se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actual MINISTERIO DE TURISMO.

Que por la Resolución Nº 1587 de fecha 29 de diciembre de 2005 de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y sus modificaciones se aprobaron las aperturas organizativas correspondientes al nivel departamental de la citada ex Secretaría.

Que por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que por el Decreto Nº 919 del 28 de junio de 2010 se creó el MINISTERIO DE TURISMO.

Que el Artículo 7º del Decreto Nº 964 del 1 de julio de 2010 establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por dicha norma, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstas en el Decreto Nº 2098/08.

Que resulta necesario asignar transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento Asignaciones dependiente de la Dirección de Prestaciones Turísticas de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, hasta que se proceda a la cobertura de dicho cargo mediante los pertinentes sistemas de selección, ya que dicha Jefatura se encuentra vacante.

Que la postulante propuesta, señora Da. Maricarmen Graciela MAIUOLO (M.I. Nº 17.267.496), reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de la función.

Que dicha asignación transitoria de funciones se encuentra contemplada en el Título X - Artículos 107 a 112 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que conforme lo establecido en el Artículo 109 del precitado texto legal, el mencionado personal subrogante percibirá la retribución correspondiente al cargo superior con los suplementos del mismo, sin computar los adicionales propios.

Que la agente propuesta en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE TURISMO aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse transitoriamente las funciones de Jefe de Departamento Asignaciones dependiente de la Dirección de Prestaciones Turísticas de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, en un Nivel C del Agrupamiento General previsto en el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 por el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) a la señora Da. Maricarmen Graciela MAIUOLO (M.I. Nº 17.267.496) a partir de la notificación de la presente medida, de conformidad con lo establecido en el Título X, Artículos 107 a 112 del citado Convenio Colectivo.

Art. 2º — La agente subrogante percibirá la retribución correspondiente al cargo asignado en el artículo precedente con los suplementos que le correspondan, sin computar los adicionales propios, conforme lo indica el Artículo 109 del citado Convenio Colectivo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández — Carlos E. Meyer.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1034/2010

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0006347/2010, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a D. Matías Ezequiel CANALE (D.N.I. Nº 29.227.128)

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación de la contratación que se efectúa por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. Matías Ezequiel CANALE (D.N.I. Nº 29.227.128) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolo por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 30 de junio hasta el 31 de diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
CANALE	MATIAS EZEQUIEL	DNI	29.227.128	E	0	30 de junio de 2010

RESOLUCIONES



DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 2/2011

Prórroga de Habilitación Provisoria Puerto Villa Constitución S.R.L. Aduana de Villa Constitución.

Bs. As., 18/1/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12531-232-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación, la firma PUERTO VILLA CONSTITUCION S.R.L (CUIT Nº 30-70854089-3), en su calidad de permisionaria de la Unidad III (Muelle de Cabotaje) del Puerto de VILLA CONSTITUCION, ubicado a la altura del Km, TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (368), margen derecha del Río Paraná, en jurisdicción de la Aduana de VILLA CONSTITUCION, solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio, mediante Resolución Nº 80/2010 (DGA).

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Dirección Nacional de Puertos (S01:0010927/2004)

Que han tomado la intervención que les compete la Aduana de VILLA CONSTITUCION, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Nº 80/2010 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera del Muelle de Cabotaje (Unidad III) del Puerto Provincial de VILLA CONSTITUCION —concesionado a la firma PUERTO VILLA CONSTITUCION S.R.L. (CUIT Nº 30-70854089-3)—, por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 80/2010 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera ROSARIO. Remítase a la Aduana de VILLA CONSTITUCION para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 4/2011

Habilitación Ocasional Paso Fronterizo "La Laguna o Valle Grande". Aduana de San Rafael.

Bs. As., 18/1/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12237-003-2011 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación tramita la habilitación ocasional del Paso Fronterizo LA LAGUNA o VALLE GRANDE, ubicado en las coordenadas 35º 19' Latitud Sur y 70º 26' Longitud Oeste, Provincia de MENDOZA, jurisdicción de la Aduana de SAN RAFAEL, hasta el 30 de abril de 2011.

Que la presente solicitud se inicia a requerimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile (Nota Nº 111/2010), ante la necesidad de trasladar personal y equipos pesados para la generación de energía eléctrica por parte de la firma "Empresa Nacional de Geotermia S.A.", ingresando al territorio argentino por el Paso Internacional VERGARA y retomando a territorio chileno por el Paso LA LAGUNA o VALLE GRANDE, atento no existir camino de acceso al área de trabajo por territorio chileno.

Que dadas las características geográficas del lugar y a la operatoria a realizar por la firma "Empresa Nacional de Geotermia S.A.", corresponde que la Aduana de SAN RAFAEL en conjunto con la Dirección Regional Aduanera MENDOZA determinen el procedimiento operativo a implementar, a fin de garantizar el control aduanero y brindar uña ágil tramitación a las solicitudes presentadas.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y en los términos de la Disposición Nº 446/09 (AFIP).

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilitar con carácter ocasional hasta el 30 de abril de 2011 el Paso Fronterizo LA LAGUNA o VALLE GRANDE, ubicado en las coordenadas 35º 19' Latitud Sur y 70º 26' Longitud Oeste, Provincia de MENDOZA, en jurisdicción de la Aduana de SAN RAFAEL, al solo efecto de atender la operatoria informada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile por parte de la firma "Empresa Nacional de Geotermia S.A.".

Art. 2º — La Aduana de SAN RAFAEL en conjunto con la Dirección Regional Aduanera MENDOZA determinarán el procedimiento operativo a implementar a fin de garantizar el control aduanero y brindar una ágil tramitación a las solicitudes presentadas.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección de Asuntos Internacionales. Remítase a la Aduana de SAN RAFAEL a los fines de su conocimiento y aplicación. Cumplido, archívese. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 5/2011

Prórroga de Habilitación provisoria Muelle de la firma El Mana Puerto Buey S.A. Aduana de Paraná.

Bs. As., 18/1/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12502-34-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PAZ, LTDA (CUIT Nº 30-53245883-4), en su carácter de locatario, solicita una prórroga de la habilitación aduanera provisoria otorgada mediante Resolución Nº 75/2010 (DGA), del muelle "EL MANA PUERTO BUEY", propiedad de la firma EL MANA PUERTO BUEY S.A., ubicado a la altura del Km. SETECIENTOS VEINTICUATRO (724) del Río Paraná, margen izquierda, localidad de Santa Elena, Provincia de ENTRE RIOS, jurisdicción de la Aduana de PARANA.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01: 01067661/2005).

Que en autos han tomado la debida intervención la División Aduana de PARANA, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO, y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 75/2010 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada a la firma COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PAZ, LTDA. (CUIT Nº 30-53245883-4), en su carácter de locatario del muelle "El Mana Puerto Buey" de la firma EL MANA PUERTO BUEY S.A. (CUIT Nº 30-70865156-3), mediante Resolución 75/2010, por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última y al solo efecto de realizar operaciones de recepción y embarque de granos en barcazas cuya eslora máxima no supere los SESENTA (60) metros (conforme NOTA SSPyVN Nº 1076/2010), en el sector de atraque ubicado a la altura del Km. SETECIENTOS VEINTICUATRO (724) del Río Paraná, margen izquierda, localidad de SANTA ELENA, Provincia de ENTRE RIOS, jurisdicción de la Aduana de PARANA.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera ROSARIO. Cumplido, remítase a la División Aduana de PARANA. — María S. Ayeran.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 44/2011

Compensación extraordinaria a percibir por los Empleados Titulares de Registros Seccionales.

Bs. As., 24/1/2011

VISTO el expediente Nº 200.698/10 del registro del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Resolución M.J. y D.H. Nº 396 de fecha 27 de junio de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo mencionado en el Visto, se determinó el esquema de retribución correspondiente a los Encargados Titulares de los Registros Seccionales dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Que dicho organismo ha propuesto la modificación del artículo 6º de aquella Resolución en el que, actualmente, se prevé, en relación con los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, la percepción de importes en función de puntuales conceptos.

Que dicha propuesta encuentra razón en la puesta en marcha del SISTEMA UNICO DE REGISTRO AUTOMOTOR (S.U.R.A.) me-

diante el cual se persigue optimizar la prestación de las tareas registrales a partir del robustecimiento de la seguridad informática y la agilidad en las tramitaciones.

Que habida cuenta de la implementación de la operatoria antes mencionada, es menester que los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor actualicen sus equipamientos informáticos, a fin de que el SISTEMA UNICO DE REGISTRO AUTOMOTOR (S.U.R.A.) cuente con una adecuada plataforma técnica que permita la obtención de los fines que se persiguen.

Que atento lo anterior, y toda vez que las delegaciones registrales dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS deberán enfrentar los costos inherentes a la antedicha actualización, es que se entiende pertinente aprobar una compensación de índole extraordinaria con miras a suministrar un aporte a la cobertura de las necesidades fijadas desde el organismo registral para el perfeccionamiento de las tareas que surgen del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley Nº 6582/58 —ratificado por Ley Nº 14.467—, t.o. Decreto. Nº 1114/97, y sus modificatorias).

Que en función de lo anterior, es menester que durante un lapso determinado —y que denota el carácter transitorio de la medida— los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor perciban una suma fija, establecida a fin de compensar el costo ya enunciado el que, en lo que hace a su cuantificación, guarda relación con los antecedentes que lucen en la Actuación Nº 53555/10 donde tramitó el procedimiento que culminara con la aprobación de la puesta en marcha del nuevo sistema.

Que a modo de antecedente, debe señalarse que en ocasión de haberse puesto en funcionamiento el sistema INFOAUTO (actualmente utilizado en los Registros Seccionales y que será reemplazado por el S.U.R.A.), se previó una medida similar a la propuesta, atento a los costos que debían enfrentar los Registros Seccionales como consecuencia de la decisión implementada a fin de mejorar la función registral; de igual modo se procedió al momento de fijar la obligatoriedad de contar con un mecanismo de comunicación vía fax entre los Registros Seccionales y la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS; ello, conforme lo que se resolviera en las Resoluciones M.J. Nº 347 del 31 de marzo de 1992, y en la Resolución S.J. Nº 194 del 9 de mayo de 1996, respectivamente.

Que en todo aquel orden de ideas, es de indicar que —teniendo en cuenta el fin para el que se determina la percepción que aquí se decide— resulta menester consignar de manera expresa que los fondos deberán ser imputados a la adquisición del hardware necesario para el funcionamiento del SISTEMA UNICO DE REGISTRO AUTOMOTOR (S.U.R.A.); ello, para garantizar que en aquellos casos en los cuales el funcionario que perciba los importes deje de estar a cargo del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor involucrado, y restare la efectiva adquisición del equipamiento, dicha delegación no se vea afectada en su operatividad futura ante la imposibilidad de afrontar el costo de la actualización tecnológica que se pretende.

Que, a ese efecto, se prevé la obligatoriedad de que el funcionario saliente deba entregar a quien se haga cargo de las tareas de registración, y en el momento mismo del traspaso de las funciones, el importe que a esa fecha hubiera percibido como resultado del mecanismo aquí decidido.

Que, por cuestiones inherentes a una correcta técnica de redacción normativa, y como consecuencia del carácter transitorio de la medida que por la presente se aprueba, es preciso que ella no se halle incluida en el ya mencionado artículo 6º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02 (y sus modificatorias).

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22, inciso 16) de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, el artículo 2º, inciso f), apartado 22 del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios, el artículo 3º, inciso b) del Decreto Nº 644/89 y el artículo 1º del Decreto Nº 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que una vez efectuadas las operaciones a las que se refieren el primer y segundo párrafo del artículo 6º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02 (y sus modificatorias), y con carácter previo a la percepción de las sumas señaladas en los puntos 1. y 2. del mismo artículo, los Encargados retendrán de la suma a remitir a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION el importe de PESOS TRES MIL SETECIENTOS ($ 3.700.-).

Art. 2º — Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, los Encargados procederán conforme lo señalado en los puntos 1. y 2., y párrafos siguientes, del artículo 6º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02 y sus modificatorias.

Art. 3º — La percepción a la que se refiere el artículo 1º se efectivizará en las liquidaciones de emolumentos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2011.

Sin perjuicio de ello, la retribución podrá ser percibida en liquidaciones de emolumentos posteriores, si el monto de la recaudación no hiciere posible su cobro íntegro en los meses señalados precedentemente. Ello, hasta cubrir el importe total de PESOS ONCE MIL CIEN ($ 11.100.-).

Art. 4º — Los fondos percibidos por aplicación de lo resuelto en los artículos anteriores deberán ser imputados a la adquisición del hardware necesario para el funcionamiento del SISTEMA UNICO DE REGISTRO AUTOMOTOR (S.U.R.A.).

En el caso que un Encargado Titular y/o un Interventor hubiese percibido los importes a los que se refiere este acto y dejase de estar a cargo del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor involucrado, hallándose pendiente la efectiva adquisición del equipamiento, deberá éste entregar a quien se haga cargo de las tareas de registración, en el momento mismo del traspaso de las funciones, los importes pendientes de aplicación.

Art. 5º — La DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS llevará a cabo un exhaustivo control respecto de lo señalado en los artículos anteriores.

Art. 6º — Las previsiones contenidas en la presente regirán respecto de los emolumentos correspondientes a los de los meses de enero, febrero y marzo de 2011.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Julio C. Alak.

Registro Nacional de las Personas

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

Resolución 165/2011

Establécese un régimen de excepción al artículo Nº 2 de la Resolución RNP Nº 1101 de 2010, en cuanto al apellido del titular del Documento Nacional de Identidad.

Bs. As., 25/1/2011

VISTO la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, el Decreto Nº 1501/2009, la Resolución RNP Nº 1800 del 26 de octubre de 2009, su similar Nº 1101 del 8 de junio de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N" 1501/2009 se autorizó al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a utilizar tecnologías digitales e informáticas en el proceso de captación de datos identificatorios y para la consecuente expedición del Documento Nacional de Identidad.

Que el Decreto precitado autorizó a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a aprobar el diseño, características y detalle del Documento Nacional de Identidad, tanto en formato libreta corno tarjeta, con su nomenclatura, descripción y los elementos de seguridad e inviolabilidad.

Que en uso de dicha atribución, se dictó la Resolución RNP N" 1800 de fecha 26 de octubre de 2009 aprobando el diseño, características y detalle del nuevo Documento Nacional de Identidad, tanto en formato libreta como tarjeta, con su nomenclatura. descripción y elementos de seguridad e inviolabilidad.

Que los estándares internacionales en materia de documentos de viaje (8.2.2.Doc 93/03 - Documentos de viaje oficiales de lectura mecánica) recomiendan el uso integral de mayúsculas y que la elección del tipo de letra sea coincidente con las utilizadas en las zonas de lectura mecánica.

Que si bien dichos estándares internacionales carecen de obligatoriedad, resulta innegable la importancia y utilidad en materia de uniformidad y seguridad internacional, por lo que constituyeron un parámetro de relevancia para la distribución de datos en el diseño del Documento Nacional de Identidad vigente.

Que si bien en el caso de apellidos precedidos por artículos, la primera letra del artículo debe consignarse con mayúscula; y en el caso de ir precedido por una preposición o preposición y artículo, se debe utilizar minúscula cuando va precedida por el nombre, y mayúscula cuando el apellido se encuentra separado del nombre; no menos cierto resulta que la mayúscula debe utilizarse para resaltar un término correspondiendo hacerse ello en forma completa, resultando obvio que el uso integral de mayúsculas de ningún modo puede considerarse que altera el apellido, siguiendo los parámetros establecidos por la Real Academia Española.

Que sustentado en lo precedentemente expuesto se dictó de la Resolución RNP Nº 1101 del 8 de junio de 2010, la cual normalizó pautas correspondientes a datos que deberán constar en el Documento Nacional de Identidad, sin alterar ninguna regla ortográfica ni cambiar apellidos, al mismo tiempo que estableció parámetros estándar del sistema informático de emisión, requisito para la confección digital y en gran escala del actual Documento Nacional de Identidad.

Que la normalización establecida en la Resolución RNP Nº 1101/10 no significa en modo alguno, una modificación de los datos biográficos que constituyen la identificación univoca de un ciudadano, dada por la asignación de un número de matrícula único e intransferible, sus datos filiatorios y los biométricos, estos últimos inalterables e irrepetibles, conforme establece la Ley Nº 17.671.

Que no obstante ello, el uso de las mayúsculas en los apellidos generó reclamos de parte de ciudadanos que manifestaron inconvenientes dados por el uso y costumbre, sobre todo para aquellos apellidos precedidos por artículos o preposiciones; razón por la cual se considera oportuno implementar un régimen de excepción habilitando a los ciudadanos que lo soliciten, se les consigne el apellido con las letras mayúsculas y/o minúsculas conforme surja de la partida de nacimiento del titular.

Que el presente régimen excepcional requiere efectuar adaptaciones y ajustes específicos en el sistema de emisión de Documentos Nacionales de Identidad vigente lo que implicara una producción individual de cada documento; con la siguiente demora que ello genera, debiendo advertirse al solicitante de dicho extremo.

Que la Dirección General de Técnica Jurídica ha tomado intervención en el área de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Nº 17.671, el Decreto Nº 1501/2009

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un régimen de excepción al ARTICULO 2° de la Resolución RNP Nº 1101 del 8 de junio de 2010, exclusivamente en cuanto al apellido del titular del Documento Nacional de Identidad.

Art. 2º — Los titulares identificatorios al momento de tramitar la expedición de un nuevo ejemplar de Documento Nacional de Identidad, podrán solicitar que su apellido se transcriba textualmente conforme surja de su partida de nacimiento. A esos fines, deberán acompañar una copia certificada de su partida de nacimiento, juntamente con una nota suscripta por el titular o representante legal, fundamentando los motivos para acogerse al régimen de excepción previsto en la presente.

Art. 3º — En todos los casos que se presenten solicitudes de expedición de Documentos Nacionales de Identidad bajo este régimen de excepción, el funcionario o agente interviniente tiene la obligación de poner en conocimiento al solicitante sobre los plazos extendidos de entrega del mismo.

Art. 4º — Los funcionarios o agentes intervinientes deberán dejar la constancia digital al momento de capturar el trámite identificatorio, la que consistirá en la leyenda "Excepción Art. 2º — Res. RNP Nº 1101/2010", debiendo escanear la partida de nacimiento y la nota en forma ineludible, en aquellas solicitudes de expedición de Documentos Nacionales de Identidad que se acojan al presente régimen, efectuadas por ante las Oficinas Seccionales con dispositivos de captura digital.

Art. 5º — En el resto de los casos, el funcionario interviniente deberá adjuntar al formulario papel de solicitud de trámite de expedición del Documento Nacional de Identidad, la partida de nacimiento y la nota establecida en el ARTICULO 2º de la presente medida. En el formulario papel deberá indicar el tipo de trámite de "Nuevo Ejemplar", asentando en el espacio aclaratorio la leyenda "Excepción Art. 2 – Res. RNP Nº 1101/2010".

Art. 6º — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — La presente será refrendada por las Direcciones Nacionales de Identificación, de Programación y Producción Documental, de Atención al Ciudadano y Relaciones Institucionales y las Direcciones Generales de Tecnología de la Información, de Planeamiento y Logística y de Técnica Jurídica.

Art. 8º — Regístrese, notifíquese a las Direcciones Nacionales de Identificación, de Programación y Producción Documental, de Atención al Ciudadano y Relaciones Institucionales y a las Direcciones Generales de Planeamiento y Logística, y de Tecnología de la Información para su notificación a todas las áreas de sus respectivas dependencias, comuníquese a las Direcciones Generales de los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Dirección General de Asuntos Consulares, a los mismos efectos, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Mora Arqueta.— Patricia M. Palladino. — Gastón González Ueltzen. — Darío A. Soffio. — Marta D. Lopes. — Marcelo Tittonel. — Erica C. Busse Corbalán.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución C. 45/2010

Créase el Régimen y Registro de "Elaborador de Vino Artesanal".

Mendoza, 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S93:0001708/2010, la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C.27 de fecha 3 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº C.27 de fecha 3 de octubre de 2002, define al elaborador y al producto Vino Casero, estableciendo además los requisitos a que deberá ajustarse su inscripción, elaboración, identificación y comercialización.

Que desde la implementación de la citada resolución un gran número de elaboradores que se sumaron inmediatamente al sistema, han experimentado un marcado crecimiento debido a la mejora de la calidad y venta de sus productos.

Que se ha observado que, mayormente, los parámetros de calidad exigidos por la citada normativa se cumplen ampliamente y coinciden, cuali y cuantitativamente, con los requerimientos para la producción general.

Que ello ha generado una demanda importante de este tipo de productos por aquellos consumidores que buscan asociar calidad de producto con su naturalidad, el origen y la cultura.

Que esta situación ha conducido, en muchos casos, a la imposibilidad de dar satisfacción al requerimiento de mayores volúmenes de producto.

Que debido a ello, varios de estos elaboradores se encuentran con la necesidad de elevar su volumen de producción, estimándose que podría contemplarse dicha situación de modo tal que los mismos mantengan la tipicidad de su elaboración.

Que se hace necesario en este nuevo escenario definir una nueva categoría de elaboradores, la de "Vino Artesanal" que constituya el espacio correspondiente a quienes, logrando un salto cualitativo, requieren consolidar tecnológicamente su crecimiento.

Que de acuerdo a lo manifestado por estos elaboradores y a la evaluación efectuada por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), se desprende que la producción de un volumen de DOCE MIL LITROS (12.000 l) sería adecuado a sus requerimientos actuales.

Que a tal efecto es necesario vincular sólo un elaborador inscripto por local habilitado para tal fin.

Que a su vez es adecuado profundizar la garantía de calidad con el requerimiento de un Certificado de Libre Circulación por partidas limitadas, que incluyan análisis físico-químico y sensorial, cuya aptitud estará respaldada por un instrumento de control otorgado por el INV.

Que en los casos de elaboraciones alejadas de las regiones de producción de la uva, el aval de un Técnico Responsable se considera necesario a fin de evaluar la calidad de la materia prima destinada a la elaboración del Vino Artesanal.

Que es adecuado considerar la admisión de mencionar la variedad de la uva elaborada en la etiqueta, cuando la comprobación del origen y la identidad varietal sea fehacientemente comprobable por el INV.

Que este nuevo sistema preserva la trazabilidad de los vinos producidos y comercializados.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Créase el Régimen y Registro de "Elaborador de Vino Artesanal", el que se regirá por las normas de la presente resolución.

2º — "Elaborador de Vino Artesanal" es la persona física que participa directamente en el proceso de elaboración de vino en un único establecimiento de su uso exclusivo, destinado a ese fin y habilitado por la autoridad municipal que corresponda. La producción anual no podrá superar los DOCE MIL LITROS (12.000 l). El "Elaborador de Vino Artesanal" deberá inscribirse en el registro referido en el Punto 1º precedente.

3º — Defínase al "Vino Artesanal" como el vino elaborado por el "Elaborador de Vino Artesanal".

4º — Para liberar los vinos artesanales al consumo, sus productores deberán estar inscriptos ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y cumplir con el régimen para su elaboración, identificación y circulación. Cada Elaborador de Vino Artesanal deberá solicitar un Análisis de Libre Circulación por partidas no superiores a DOS MIL LITROS (2.000 l.), adhiriendo a cada envase el instrumento de control correspondiente.

5º — Deberán cumplirse los requisitos de etiquetado del producto según la norma vigente, consignando la identificación: "Vino Artesanal".

6º — Apruébase como documentación a presentar, el "FORMULARIO DE INSCRIPCION PARA ELABORADORES DE VINO ARTESANAL" Modelo Oficial, que se encuentra en la presente resolución como Anexo I, conjuntamente con sus formas de llenado y el "CERTIFICADO DE INSCRIPCION" que deberá ser entregado al elaborador al momento de su inscripción.

7º — Apruébase el "REGIMEN DE ELABORACION, IDENTIFICACION Y CIRCULACION DE VINO ARTESANAL" que forma parte de la presente resolución como Anexo II.

8º — Apruébase el "FORMULARIO DECLARACION JURADA PARA ACREDITAR ADQUISICION DE UVA PARA ELABORAR VINO ARTESANAL" que, como Anexo III, se adjunta al presente acto administrativo.

9º — Apruébase la "PLANILLA ANUAL PARA ASENTAR EL RESUMEN DE ELABORACION Y EL VOLUMEN DE VINO ANALIZADO" y sus formas de llenado que como Anexo IV se adjuntan a la presente resolución.

10. — Departamento Informática y Comunicaciones dependiente de esta Presidencia deberá desarrollar, en un plazo de SESENTA (60) días a partir del dictado de la presente medida, los correspondientes aplicativos para que los datos consignados en los Formularios de Inscripción, de Declaraciones Juradas y de la Panilla Anual aprobados precedentemente, puedan ser incorporados a la Intranet de este Organismo.

11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C. 45/10

FORMULARIO DE INSCRIPCION
PARA ELABORADORES DE VINO ARTESANAL

NUMERO DE INSCRIPCION

CÓDIGO DE INSCRIPTO:

A-TITULAR

APELLIDO Y NOMBRE:

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

B-UBICACIÓN

CALLE Y NÚMERO:

LOCALIDAD:

DEPARTAMENTO:

PROVINCIA: CÓDIGO POSTAL:

TELÉFONO / FAX / CORREO ELECTRÓNICO:

C-CROQUIS DE UBICACIÓN

N
CALLE
CALLE
CALLE
S
CALLE

LINDEROS DE LA PROPIEDAD

Al Norte: ____________
Al Sur: ____________
Al Este: ____________
Al Oeste: ____________
Puntos de Referencia: ____________

Autorizo al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA a inspeccionar el local destinado para elaborar Vino Artesanal durante las VEINTICUATRO HORAS (24 hs.) del día.

....
Firma y Aclaración del Responsable

DATOS COMPLEMENTARIOS DEL ELABORADOR DE VINO ARTESANAL

VASIJAS VINARIAS

TIPO DE VASIJA	LITROS
TOTALES	

La presente reviste carácter de Declaración Jurada.

Firma y Sello INV

....
Firma y Aclaración del Responsable

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL “FORMULARIO DE INSCRIPCION

PARA ELABORADORES DE VINO ARTESANAL” Y

“CERTIFICADO DE INSCRIPCION”.

A. DOCUMENTACION A PRESENTAR:

Obligatorias:

1. Formulario de inscripción para Elaboradores de Vino Artesanal.

2. Fotocopia de Documento de Identidad del Elaborador.

Opcionales:

1. Número de inscripción del viñedo de origen de la uva que elaborará, si lo posee al momento de la inscripción.

2. Rótulo o marbete identificatorio que utilizará para la comercialización, si lo posee al momento de la inscripción.

B. LLENADO Y RECEPCION DEL FORMULARIO:

Este formulario Modelo Oficial debe ser presentado en original y DOS (2) copias. El original será destinado para el legajo del establecimiento, UNA (1) copia para el interesado y la restante será remitida al Municipio que corresponda.

1. Número de inscripción.

Se debe consignar el número de inscripción otorgado por la jurisdicción del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA que corresponda.

2. Titular.

2.1. Apellido y Nombre.

Se deberá asentar el apellido y nombre del elaborador.

2.2. Tipo y Número de Documento de Identidad.

Se consignará el tipo y número de Documento de Identidad que posea el elaborador.

3. Ubicación.

3.1. Calle y Número del viñedo.

3.2. Calle y Número del establecimiento elaborador.

Se deberá asentar el nombre de la Calle y Número del lugar donde el titular posee el viñedo y en el que elaborará el vino.

3.3. Localidad.

Se consignará la Localidad del lugar donde el titular elaborará el vino.

3.4. Departamento.

Lugar destinado para asentar el Departamento donde el titular elaborará el vino.

3.5. Provincia.

Para asentar la Provincia donde radica el elaborador y el Código Postal.

3.6. Teléfono/Fax/Correo Electrónico.

Lugar destinado para colocar el Número de Teléfono, Fax y/o Correo Electrónico, si posee.

4. Croquis de Ubicación.

Se deberá dibujar en el croquis el lugar de la propiedad en donde se elaborará el producto, teniendo en cuenta que se debe completar con los nombres de las calles en función de los puntos cardinales. Asimismo se deberá completar con el nombre de los vecinos colindantes e indicar algún lugar de referencia que sirva para ubicar la propiedad.

Esta hoja del formulario deberá ser firmada por el responsable inscripto dejando constancia que autoriza al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA a inspeccionar el local destinado para elaborar Vino Artesanal durante las VEINTICUATRO HORAS (24 hs.) del día.

5. Datos complementarios del elaborador de vino artesanal.

5.1. Vasijas Vinarias.

Este espacio está destinado para asentar la capacidad de vasija vinaria que posee el elaborador. Se deberá consignar el tipo y la capacidad de cada una de ellas expresada en litros.

6. Firma y Aclaración del Responsable.

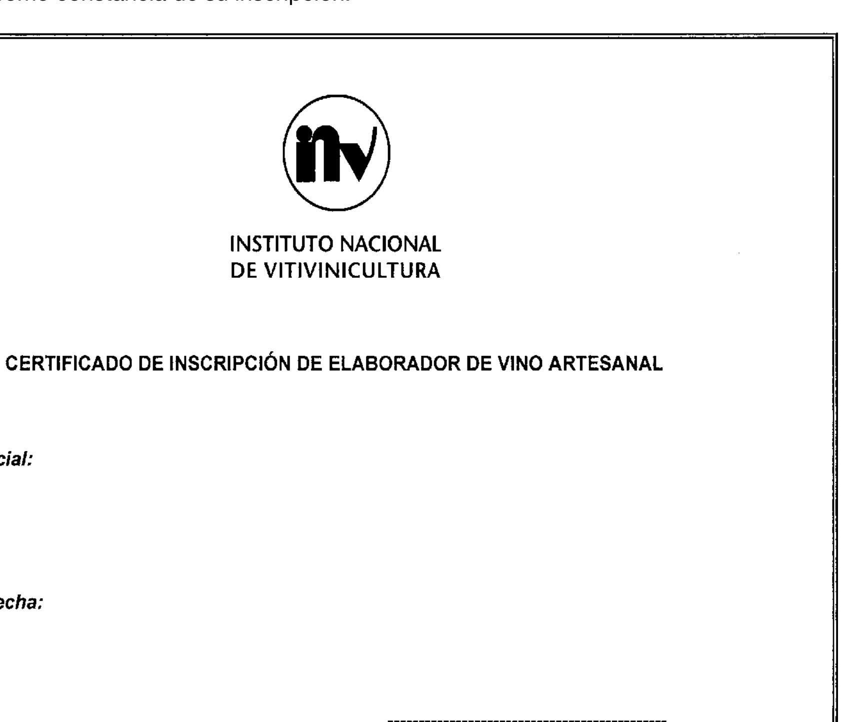
Espacio destinado para la firma y aclaración del elaborador.

7. Firma y Sello INV.

Espacio destinado para la firma y sello por parte del personal del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

C. LLENADO DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCION.

El personal del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA de su jurisdicción y entregado al inscripto como constancia de su inscripción.


inv

INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE ELABORADOR DE VINO ARTESANAL

Razón Social:

INV Nº

Lugar y Fecha:

Firma del Jefe de Delegación INV

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº C. 45/10

“REGIMEN DE ELABORACION, IDENTIFICACION Y CIRCULACION DE VINO ARTESANAL”

A. DE LA ELABORACION.

A los efectos de poder comenzar la elaboración, los inscriptos como elaboradores de Vino Artesanal deberán solicitar un permiso de elaboración mediante nota, en las oficinas del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA de su jurisdicción, en un plazo de CINCO (5) días hábiles anteriores al inicio de las actividades.

La mencionada nota se deberá confeccionar por duplicado y el interesado deberá declarar el día que comenzará la elaboración, la cantidad de uva aproximada que ocupará y el volumen de vino que obtendrá.

En esta nota deberá manifestar además, el número de inscripción del viñedo de donde obtendrá la uva. En caso que el elaborador no posea uva o viñedo propio, deberá adjuntar el “Formulario Declaración Jurada para Acreditar Adquisición de Uva para Elaborar Vino Artesanal” que como Anexo III forma parte de esta resolución. Si la uva no proviene de la misma región donde se encuentra el local de elaboración, la certificación de calidad de la uva que ha sido transportada deberá ser avalada por un técnico con capacitación afín. Se considerará una misma región la de incumbencia de la Delegación, Subdelegación o Inspectoría.

B. DE LA IDENTIFICACION.

El elaborador deberá solicitar mediante nota al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la extracción de muestra oficial del vino, con el fin de obtener el análisis de identificación como “Vino Artesanal”, por partidas no mayores a DOS MIL LITROS (2.000 l) fraccionadas o debidamente identificadas.

La nota deberá acompañarse del rótulo o marbete identificatorio que utilizará para la comercialización, si no hubiese sido presentado con anterioridad.

Una vez obtenido el Análisis de Libre Circulación, que incluye análisis químico y sensorial, lo deberá asentar en la planilla correspondiente —Anexo IV— y de esta forma podrá etiquetar el producto para su comercialización.

C. DE LA CIRCULACION

El “Vino Artesanal” podrá comercializarse en botellas y damajuanas de vidrio, o cualquier otro envase aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y serán identificados mediante un rótulo o marbete. Todo rótulo o marbete deberá poseer los siguientes datos:

Obligatorios:

1. Nombre del Elaborador.

2. Ubicación del establecimiento.

3. Número de inscripción ante el INV.

4. Denominación del producto y color (vino artesanal blanco, vino artesanal rosado o vino artesanal tinto).

5. Número de análisis de identificación como “Vino Artesanal”.

6. Grado Alcohólico.

7. Capacidad del envase.

8. País de Producción

Opcional:

1. Nombre o Marca Comercial.

2. Variedad de la uva correspondiente al registro del viñedo.

3. Año de elaboración.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº C. 45/10

FORMULARIO DECLARACION JURADA PARA ACREDITAR

ADQUISICION DE UVA PARA ELABORAR "VINO ARTESANAL".

Sólo debe ser presentado por los elaboradores de Vino Artesanal que no posean viñedo propio.

El presente formulario deberá ser llenado por el responsable del viñedo en carácter de Declaración Jurada.

1. Nombre del Responsable del viñedo: ....

2. Tipo y Número de Documento de Identidad del Responsable del viñedo: ....

3. Número de inscripción del viñedo: ....

4. Cantidad de uva entregada (kg): ....

5. Variedad de uva entregada: ....

....
Firma del Técnico que certifica la calidad de la uva transportada en caso de provenir de Regiones distantes

....
Firma del Responsable del viñedo

....
Aclaración

....
Fecha

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº C. 45/10

PLANILLA ANUAL PARA ASENTAR EL RESUMEN DE ELABORACIÓN Y

EL VOLUMEN DE VINO ANALIZADO

Planilla Nº ....

TITULAR: ....

Nº DE INSCRIPCIÓN: ....

RESUMEN DE ELABORACIÓN				
AÑO DE ELABORACIÓN	KILOGRAMOS DE UVA INGRESADA	LITROS DE VINO OBTENIDO	VARIEDAD DE LA UVA	Nº DE INSCRIPCIÓN DEL VIÑEDO

MOVIMIENTO DE VINO ANALIZADO				
FECHA	VOLUMEN DE VINO ANALIZADO	COLOR	Nº DE ANÁLISIS INV	VARIEDAD DE UVA

....
Firma del Inscripto

INSTRUCCIONES DE LLENADO DE LA "PLANILLA ANUAL

PARA ASENTAR EL RESUMEN DE ELABORACION Y

EL VOLUMEN DE VINO ANALIZADO"

Esta planilla Modelo Oficial será entregada y habilitada por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) en forma anual, al momento en que el inscripto solicite el permiso de elaboración. En caso que el inscripto necesite otro folio, deberá concurrir a la oficina jurisdiccional correspondiente para su entrega y habilitación.

Esta planilla deberá ser entregada al INV debidamente conformada cuando finalice la elaboración y se cuente con el Certificado de Libre Circulación de la última partida del año, disponible en el establecimiento.

1. Planilla Número.

Lugar destinado para colocar el Número de Planilla, la que se enumerará en forma correlativa comenzando con el 1.

2. Titular.

Se deberá asentar el Apellido y Nombre del elaborador conforme al Certificado de Inscripción.

3. Número de inscripción INV.

Se deberá asentar el número de inscripción del elaborador conforme al Certificado de Inscripción otorgado por la jurisdicción del INV correspondiente.

4. Resumen de elaboración.

4.1. Año de elaboración.

Se deberá asentar el año de elaboración que se declara.

4.2. Kilogramos de uva ingresada.

Espacio destinado para asentar la totalidad de uva ingresada en la elaboración, pudiendo discriminarse por variedad.

4.3. Litros de vino obtenido.

Espacio destinado para asentar la totalidad de vino obtenido en la elaboración, pudiendo discriminarse por variedad en relación a la uva ingresada.

4.4. Número de inscripción del viñedo de donde proviene la uva ingresada.

5. Movimiento de vino analizado.

5.1. Fecha.

Se deberá asentar la fecha de otorgamiento del análisis otorgado por INV.

5.2. Volumen de vino analizado.

Espacio destinado para asentar el volumen de vino analizado conforme al certificado analítico otorgado por el INV.

5.3. Color.

Destinado para asentar el color del producto.

5.4. Número de análisis INV.

En este lugar se deberá asentar el número de análisis otorgado por el INV.

5.5. Variedades

Deberán consignarse las variedades correspondientes al viñedo de origen.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 61/2011

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0274272/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma CASA ALARCIA SACIFIAG, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53048994-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0930324710100026001232-2, de la Localidad de Macachín, Provincia de La Pampa, solicita compensaciones por las ventas de harina de trigo calidad triple cero ("000") realizadas durante los meses de marzo y abril de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 42/44.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma CASA ALARCIA SACIFIAG, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53048994-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 093032471010002600123-2, de la Localidad de Macachín, Provincia de La Pampa, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2010, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.302.316,57), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.302.316,57).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 67/2011

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0469410/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS JUAN SEMINO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53692870-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011018322001832020828-0, de la Localidad de CARCARAÑA, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 36/38.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINOS JUAN SEMINO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53692870-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011018322001832020828-0, de la Localidad de CARCARAÑA, Provincia de SANTA FE, correspondiente al mes de septiembre de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.908.420,57), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.908.420,57).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 60/2011

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0474844/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO BOMBAL S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70859813-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 191037035503700038753-2, de la Localidad de Bombal, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 35/37.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO BOMBAL S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70859813-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 191037035503700038753-2, de la Localidad de Bombal, Provincia de Santa Fe, correspondiente al mes de septiembre de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.228.281,64), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.228.281,64).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 62/2011

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0458548/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU SAICFIA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50500086-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 150000770000570067621-4, de la Localidad de GUALEGUAY, Provincia de ENTRE RIOS, solicita compensaciones por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante los meses de agosto y septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 25/27 y 28/30.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU SAICFIA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50500086-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 150000770000570067621-4, de la Localidad de GUALEGUAY, Provincia de ENTRE RIOS, correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2010, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 16.720.833,66), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 16.720.833,66).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 64/2011

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0388081/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MERCOU S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-63390395-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140082301502900620881, de la localidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

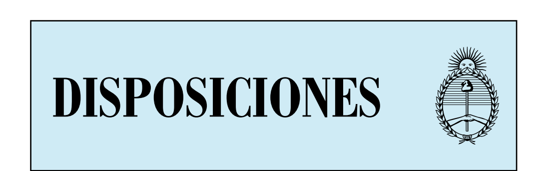
Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MERCOU S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-63390395-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140082301502900620881, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 327.570,84), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 327.570,84).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

EXP S01:0388081/2010						
NRO.	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(07-2010)
1	MERCOU S.R.L.	30633903952	0140082301502900620881	MORENO	BUENOS AIRES	327570,84
TOTAL						327570,84



Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 67/2011

Establécese la entrada en vigencia del Convenio de Complementación de Servicios celebrado con la Municipalidad de Merlo, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 20/1/2011

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta DIRECCION NACIONAL y la MUNICIPALIDAD de MERLO (provincia de BUENOS AIRES) de fecha 30 de diciembre de 2008 (conforme modelo aprobado por el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08), y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE MERLO (provincia de BUENOS AIRES), aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto y Cambio de Denominación Social.

Que el Honorable Concejo Deliberante de esa Municipalidad ha dictado la Ordenanza Nº 3301 de fecha 3 de diciembre de 2009, promulgada bajo el Decreto del intendente municipal Nº 2851 del 14 de diciembre de 2009, mediante la cual convalida el mencionado Convenio oportunamente suscripto por el intendente municipal.

Que, por conducto del Decreto Nº 2811, de fecha 9 de noviembre de 2010 el Departamento Ejecutivo de la MUNICIPALIDAD DE MERLO, designó a los Encargados de Registro con jurisdicción en ese ejido municipal como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes) correspondiente a esa jurisdicción.

Que dicho Convenio se aplicará en sustitución de la Carta de Intención de fecha 3 de septiembre de 2003, suscripto entre las mismas partes, y con igual objeto, mediante el que oportunamente se implementó un sistema de liquidación manual de ese impuesto municipal.

Que mediante la Disposición D.N. Nº 569 de fecha 4 de agosto de 2008, se aprobó el modelo de Formulario “13P” denominado Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores, que será utilizado por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del impuesto a los automotores, al tiempo que documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por exhibición de comprobantes de pago, su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros Seccionales, utilizando a tal fin el sistema informático de interconexión “en línea” comprendido en el modelo de Convenio de Complementación de Servicios aprobado por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08.

Que en oportunidad del dictado de esa Disposición se difirió la puesta en vigencia de este nuevo sistema para cada jurisdicción hasta tanto se encontraran dadas las condiciones para ello y se suscribieran los respectivos Convenios.

Que, con el objeto de implementar los nuevos Formularios resulta menester dejar sin efecto el uso de los Formularios “31”, “31C” y “31A”, incorporados a la nómina de los elementos que suministra el Ente Cooperador CAMARA DEL COMERCIO AUTOMOTOR (C.C.A.) por aplicación del Convenio suscripto entre ese Ente y el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, con fecha 5 de diciembre de 1996, que fueran implementados en esa jurisdicción en virtud de la Carta de Intención oportunamente suscripta.

Que en consecuencia, resulta menester derogar la Circular D.R. Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2004, que pusiera en vigencia la Carta suscripta con fecha 15 de marzo de 2004, con el consiguiente uso de los citados Formularios.

Que, encontrándose reunidas esas circunstancias, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema en jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE MERLO (provincia de BUENOS AIRES), al tiempo de establecer el uso del Formulario “13P” de Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inc. c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el día 24 de enero de 2011 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta DIRECCION NACIONAL y la MUNICIPALIDAD DE MERLO (provincia de BUENOS AIRES), el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos con competencia en jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE MERLO.

Art. 2º — A partir de la fecha citada en el artículo precedente, los mencionados Registros Seccionales comenzarán a utilizar el Formulario “13P” Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para peticionar ante el organismo tributario municipal de MERLO los informes de deuda, altas y bajas del mencionado impuesto. Al propio tiempo, ese formulario documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por pago anterior, o su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros utilizando el sistema informático de interconexión “en línea” dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios aprobado por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08. El uso de dicho Formulario será obligatorio respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto y Cambio de Denominación Social.

Art. 3º — El Departamento Tributos y Rentas de esta DIRECCION NACIONAL dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales.

Art. 4º — Déjase sin efecto la Carta de Intención suscripta entre esta Dirección Nacional y la MUNICIPALIDAD DE MERLO con fecha 3 de septiembre de 2003. Derógase la Circular D.R. Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2004, por conducto de la cual se pusiera en vigencia la mencionada Carta.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 29-11-2010

Registro Nro.

4892634	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IMPOSIBLE DEMOSTRARLO	Autor: SEBASTIAN JULIO SCALERCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4892635	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL VAGABUNDO FANTASMA	Autor: SEBASTIAN JULIO SCALERCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4892636	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA POSADERA	Autor: SEBASTIAN JULIO SCALERCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4892637	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PUERTA DE CALLE	Autor: SEBASTIAN JULIO SCALERCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4892638	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CUARTO DE ATRAS	Autor: SEBASTIAN JULIO SCALERCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4892639	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA GRAN FIESTA	Autor: SEBASTIAN JULIO SCALERCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4892640	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: APENAS MANTIENE EL EQUILIBRIO	Autor: SEBASTIAN JULIO SCALERCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4892641	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HORAS PERDIDAS	Autor: SEBASTIAN JULIO SCALERCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4892642	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERDIENDO LA MEMORIA	Autor: SEBASTIAN JULIO SCALERCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4892643	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS DOS TAZAS	Autor: SEBASTIAN JULIO SCALERCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4892644	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS AMANTES	Autor: SEBASTIAN JULIO SCALERCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4892645	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MALDITO Y CORTAMAMBO	Autor: JUAN GERMAN FERNANDEZ BETANCOR Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4892646	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALDITO Y CORTAMAMBO	Autor: DIEGO BOZZALLA Autor: JUAN GERMAN FERNANDEZ BETANCOR Autor: FERNANDO DANIEL VECCHIO Autor: JUAN JOSE COMAS Autor: JOEL BARBEITO Autor: ALEJANDRO MONDELO Autor: SANTIAGO MATIAS BOGISICH Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4892647	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DUDA	Autor: JUAN GERMAN FERNANDEZ BETANCOR Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4892648	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: KAOS BS AS KAOS BUENOS AIRES CAOS BS AS CAOS BUENOS AIRES	Autor: DIEGO MIZRAHI Autor: RODOLFO VALERIO RINALDI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4892649	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KAOS BS AS KAOS BUENOS AIRES CAOS BS AS CAOS BUENOS AIRES	Autor: DIEGO MIZRAHI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4892650	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR ESTE AMOR POR AMOR	Autor: GUSTAVO MACHADO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4892651	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR ESTE AMOR POR AMOR	Autor: MARIO JESUS PASCUALON Autor: NESTOR BASURTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892652	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI VIEJA CANCION	Autor: EDUARDO HUGO NOCETTI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4892653	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI VIEJA CANCION	Autor: EDUARDO HUGO NOCETTI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4892654	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARRASANDO	Autor: OSVALDO LEANDRO GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4892655	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARRASANDO	Autor: OSVALDO LEANDRO GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4892656	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOCA POR VENIR	Autor: JUANSE Autor: POGGY ALMENDRA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: NOK SA
4892657	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOCA POR VENIR	Autor: JUANSE Autor: POGGY ALMENDRA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: NOK SA
4892658	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO UNA VEZ MAS	Autor: JUANSE Autor: POGGY ALMENDRA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: NOK SA

4892659	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO UNA VEZ MAS	Autor: JUANSE Autor: POGGY ALMENDRA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: NOK SA
4892660	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GOLPEADOR	Autor: JUANSE Autor: POGGY ALMENDRA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: NOK SA
4892661	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GOLPEADOR	Autor: JUANSE Autor: POGGY ALMENDRA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: NOK SA
4892662	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS LLAVES DE TU ILUSION	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892663	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS LLAVES DE TU ILUSION	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892664	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTRELLA FUGAZ	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892665	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTRELLA FUGAZ	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892666	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CALLES DESIERTAS	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892667	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CALLES DESIERTAS	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892668	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAL ESTADO	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892700	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: ARTE Y ANTIGUEDADES COM AR	Director: ROSA SUSANA NEGRI Propietario: ROSA SUSANA NEGRI
4892701	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: SUDESTE RINDE	Director: PATRICIO DANIEL ELIAS Director: DARIO HERNAN ROSAS Propietario: PATRICIO DANIEL ELIAS Propietario: DARIO HERNAN ROSAS
4892702	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ABC ALMAGRO BOEDO CABALLITO	Director: ARNALDO OMAR GOENAGA Propietario: ARNALDO OMAR GOENAGA
4892703	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAL ESTADO	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892704	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FIESTA DE DISFRAZ	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892705	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FIESTA DE DISFRAZ	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892706	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA RUBITA	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892707	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA RUBITA	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892708	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IRREAL	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892709	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IRREAL	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892710	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO EL VIENTO	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892711	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: PAGINAS DE FE	Director: JUAN ANTONIO BATISTA Propietario: MIRTA LUCIA DIAZ Propietario: JUAN ANTONIO BATISTA
4892712	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO EL VIENTO	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892713	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VAMONOS	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892714	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAMONOS	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892715	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CREANDO	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892716	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CREANDO	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892717	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SANGRO	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892718	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SANGRO	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892719	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS DIAS LAS NOCHES	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892720	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS DIAS LAS NOCHES	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892721	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLEGAR A VOS	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892722	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLEGAR A VOS	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892723	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIEJOS DISCOS	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892724	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIEJOS DISCOS	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892725	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO UNA EXTRAÑA	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892726	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO UNA EXTRAÑA	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892727	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUGAR IGUAL	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892728	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUGAR IGUAL	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892729	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO QUE PUEDE PASAR	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892730	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO QUE PUEDE PASAR	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892731	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROMPAN LOS PARLANTES	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892732	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROMPAN LOS PARLANTES	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892733	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ILUMINARTE	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI

4892734	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ILUMINARTE	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892735	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SABADO	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892736	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SABADO	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892737	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOCHES DE ROCANROL	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892738	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCHES DE ROCANROL	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892739	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COSAS QUE ME SOBRAN	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892740	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COSAS QUE ME SOBRAN	Autor: GERMAN EZEQUIEL RIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4892741	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUESTION DE PESO CUES I	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Autor: DANIEL MARCELO CHIARADIA Autor: PABLO NICOLAS CORREA Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4892745	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: LAS BASES	Director: NICOLAS JOAQUIN MEDICO Propietario: CHAJA COMUNICACION Y MARKETING SRL
4892904	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: VAMOS POR MAS	Productor: ENRIQUE FAUSTO ATTIANESE
4892906	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ATLAS DIDACTICO DEL CUERPO HUMANO SU ANATOMIA Y FUNCIONAMIENTO	Autor: ELENA BEATRIZ ADRAGNA Autor: OBRA COLECTIVA (FOTOGRAFIA) Autor: LEONARDO CESAR Autor: FLORENCIA ROLLIE Autor: CORALIA VIGNAU Editor: RUY DIAZ S A E I C
4892907	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIAS QUE NOS MIRAN	Autor/Editor: MARGARITA DEL CARMEN MORALES
4892908	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TEA & CO	Autor/Titular: TEA ALBERTI
4892909	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CASCANUECES Y EL REY DE LOS RATONES	Autor: ERNST THEODOR WILHEIM HOFFMAN Autor: PATRICIA ROGGIO Autor: GERARDO BARO Autor: MARTIN MELOGNO Editor: LETRA IMPRESA SRL
4892910	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA DEPRESION EN LA VIDA DIARIA GUIA PRACTICA DESTINADA AL MEDICO GENERAL PARA SU DETECCION DIAGNOSTI	Autor: MANUEL SUAREZ RICHARDS Autor: SILVANA PUJOL Editor: POLEMOS EDITORIAL
4892911	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS QUE PARECEN CIERTOS	Autor: CRISTO CAMBA Traductor: LAURA PIZZI Autor: HORACIO QUIROGA Autor: ANTON CHEJOV Autor: SAKI (ORIGINAL) Autor: EDGAR ALLAN POE Autor: CHARLES DICKENS Editor: LETRA IMPRESA SRL
4892912	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PROMETEO ENCADENADO UNA LIBRA DE CARNE	Autor: ESQUILO (FALLECIDO) Autor: AGUSTIN CUZZANI Autor: MACARENA DIAZ BRADLEY Editor: LETRA IMPRESA SRL
4892913	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LOS COBO EN ARGENTINA	Autor: JOSEFINA FONNIELES Autor: BARBARA ABERG COBO Autor: JOSEFINA FORNIELES Editor: JOSEFINA FORNIELES
4892918	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL LEGADO DE LA ILUSTRACION	Autor: ENRIQUE MELER Editor: DEL SIGLO EDICIONES DE BEATRIZ GERCMAN
4892919	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESDE MIS ORILLAS	Autor: MABEL MASIO Editor: SCARR PRODUCCIONES
4892920	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BORRA DE CAFE TALLER POLIFONIA	Autor: NILDA PESTARINO Autor: JORGE SPINETTA Autor: BEATRIZ HEINEMANN Autor: ZONIA ORELLANA Autor: MARIA CRISTINA AMAYA Autor: ELENA BOQUOI Autor: GLORIA CASAS Editor: SCARR PRODUCCIONES
4892921	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SANDRO EL FUEGO ETERNO	Autor: MARIANO DEL MAZO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4892922	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA REVOLUCION ES DEMASIADO PARA UN HOMBRE SOLO MANUEL DORREGO PIENSA UNA HORA ANTES DE MORIR	Autor: JUAN CHANETON Editor: DEL SIGNO EDICIONES DE BEATRIZ GERCMAN
4892923	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SCHOPENHAUER Y FREUD	Autor: IGNACIO BARREIRA Editor: DEL SIGNO EDICIONES DE BEATRIZ GERCMAN
4892925	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BUENISIMO NATACHA	Autor: LUIS MARIA PESCETTI Autor: PABLO FERNANDEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4892927	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SAFARI A LA ESTRATEGIA	Autor: HENRY MINTZBERG Autor: BRUCE AHLSTRAND Autor: JOSEPH LAMPEL Traductor: ADRIANA OKLANDER Editor: GRANICA SA EDICIONES
4892931	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANIFESTES DU SURREALISME	Cedente: LIBRAIRIE ARTHEME FAYARD (EXTRANJERO) Cesionario: MARIO LUIS PELLEGRINI
4892932	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DOBLE CIELO	Cedente: JULIO SALGADO Cesionario: MARIO LUIS PELLEGRINI
4892934	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL BANCO NUESTRO DE CADA DIA UNA VISION DESDE ADENTRO	Autor: ROBERT MARCUSE Editor: GRANICA SA EDICIONES
4892935	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAPITALISMO DISCIPLINARIO DE REDES Y CULTURA GLOBAL DEL MIEDO	Autor: RAFAEL VIDAL JIMENEZ Editor: DEL SIGNO EDICIONES
4892936	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN MUNDO CONOCIDO UN MUNDO POR CONOCER Y ALGO MAS	Autor: MARIA ESTER LUPPINO DE AISA Editor: VIENTO DEL OESTE DE SVAGELJ GUILLERMO SILVIO
4892940	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PRACTICAS DEL LENGUAJE EDUCACION SECUNDARIA BASICA 1 EDUCACION GENERAL BASICA 7	Autor: MARIA VIRGINIA DE HARO Autor: GRACIANA CENTRON Autor: MARIA ALCOBRE Editor: LONGSELLER SA

4892941	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARLOS GARDEL EN LA FILATELIA 1974 2010	Autor/Editor: JOSE CAMPOY FERNANDEZ
4892942	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA SAGA CREPUSCULO ECCLIPSE EL LIBRO OFICIAL DE LA PELICULA	Autor: MARK COTTA VAZ
				Traductor: JULIO HERMOSO
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4892943	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: POR QUE CRECIERON LOS PAISES QUE CRECIERON	Autor: JULIO SEVARES
				Editor: EDHASA SA
4892945	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HIJITUS Y SUS AMIGUITUS CON STICKERS JUEGOS Y ENTRETENIMIENTOS	Autor: MANUEL GARICA FERRE
				Autor: CRISTINA ALEMANY
				Director: PAULA FERNANDEZ
				Editor: V & R EDITORAS SA
4892947	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: COMO EVALUAR LAS ACCIONES DE CAPACITACION	Autor: ABRAHAM PAIN
				Traductor: CLARA SLAVUTZKY
				Editor: GRANICA SA EDICIONES
4892948	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: COMO TRANSFORMARSE EN UN JEFE ENTRENADOR EN 12 PASOS	Autor: MARTHA ALICIA ALLES
				Editor: GRANICA SA EDICIONES
4892949	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CODESARROLLO UNA NUEVA FORMA DE APRENDIZAJE PARA ALCANZAR LA ESTRATEGIA ORGANIZACIONAL	Autor: MARTHA ALICIA ALLES
				Editor: GRANICA SA EDICIONES
4892950	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HERMOSOS PERDEDORES	Autor: LEONARD COHEN
				Traductor: LAURA WITTNER
				Editor: EDHASA SA
4892951	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DE LIDER A LIDER LIBRO 2 EL LIDERAZGO UNA CUESTION DE SER Y NO DE HACER	Autor: FRANCER HESSELBEIN (ORIGINAL)
				Autor: ALAN SHRADER
				Traductor: GERARDO GAMBOLINI
				Editor: GRANCIA SA EDICIONES
4892952	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: 50 AÑOS DE LUCHA	Autor: LUIS JORGE LOPEZ
				Editor: SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION
4892953	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL COOPERATIVISMO	Autor: MIGUEL ALEJANDRO SARMIENTO
				Editor: INTERCOOP EDITORA COOPERATIVA LTDA
4892954	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEY DE CONTRATO DE TRABAJO	Autor: ANONIMO
				Autor: MARIANELA CHIRINIAN
				Editor: VICTOR P DE ZAVALIA SA
4892955	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: SOLUCIONES DURLOCK ARQUITECTURA PARA LA SALUD	Autor: ANONIMO
				Editor: DURLOCK SA
4892956	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA EVOLUCION DE LOS PAISES	Autor: ROBERTO VASSOLO
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4892957	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANPOWER EN ARGENTINA A	Autor: ALBERTO WILLI
				Autor: PATRICIA DEBELJUH
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4892958	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANPOWER EN ARGENTINA B	Autor: ALBERTO WILLI
				Autor: PATRICIA DEBELJUH
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4892959	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: EL COLABORADOR JUDICIAL	Autor/Titular: ERNESTO ANAPIOS
4892973	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL DESAFIO DEL INCA	Cedente: J S C HOLDING PERU SAC (EXTRANJERO)
				Cesionario: MARCELO GUILLERMO ACEBEDO
4892974	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL DESAFIO DEL INCA	Cedente: MARCELO GUILLERMO ACEBEDO
				Cesionario: JSC HOLDING SA
4892975	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ENCIERRO	Cedente: MARIANO DAMES
				Cesionario: GRUPOS DE FAMILIA AL ANON PARA LA REPUBLICA ARGENTINA
4892980	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JARDIN ESPEJO	Autor/Editor: MARCELO JUAN VALENTI
4892981	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESPEJO JARDIN	Autor/Editor: MARCELO JUAN VALENTI
4892982	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 2 DE ESPAÑA CUENTOS POESIAS PROSA RIMA	Autor: JUAN HORACIO NAVARRO
				Editor: JUAN HORACIO NAVARRO
4892983	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA ESTRUCTURA SUBVERSIVA DE LA COMEDIA ANALISIS DE LOS COMPONENTES FORMALES DEL GENERO CINEMATOGRAFI	Autor: JUAN ALFONSO SAMAJA
				Autor: INGRID BARDI
				Editor: CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CINEMATOGRAFIA SOCIEDAD ARGENTINA DE INFORMAC
4892989	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA	Autor: RICARDO LEANDRO DE ZABALIA
				Editor: ZAVALIA DE VICTOR P DE ZAVALIA SA
4892990	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO ADUANERO	Autor: ANONIMO
				Autor: MARIANELA CHIRINIAN
				Editor: VICTOR P DE ZAVALIA SA
4892991	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MUJER PULPO	Autor/Editor: GABRIELA BABY
				Autor: MARTINA SIMONOTTI
4892992	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO AERONAUTICO	Autor: FERNANDO MARCELO ZAMORA
				Editor: VICTOR P DE ZAVALIA SA
4892993	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO ADUANERO	Autor: ANONIMO
				Autor: MARIANELA CHIRINIAN
				Editor: VICTOR P DE ZAVALIA SA
4892996	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA PLANIFICACION DEL ENTRENAMIENTO DEPORTIVO	Autor: JORGE DE HEGEDUS
				Editor: STADIUM EDITORIAL SRL
4892997	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: COLUMNAS DE OPINION SOBRE ACTIVIDAD FISICA ESCOLAR Y DEPORTIVA	Autor: MARCELO ANTONIO ANGRIMAN
				Editor: STADIUM SRL EDITORIAL
4892998	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA DIDACTICA EDUCACION FISICA DEPORTE DE ALTO NIVEL	Autor: CHANTAL AMADE ESCOT (ORIGINAL-COORD)
				Traductor: PATRICIA NORA GOMEZ
				Editor: STADIUM SRL EDITORIAL
4892999	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEYES USUALES DEL TRABAJO	Autor: ANONIMO
				Autor: MARIANELA CHIRINIAN
				Editor: VICTOR P DE ZAVALIA SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 28/01/2011 Nº 10037/11 v. 28/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

Disposición Nº 3/2011

Modificación Régimen de reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto.

Río Cuarto, 21/1/ 2011

VISTO, la actuación SIGEA Nº 11218-1551-2010, y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma, la Jefatura de la División Fiscalización Nº 1, dependiente de esta Dirección Regional propone modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura natural, establecido mediante Disposición Nº 31/2007 (DI RRCU), incorporando un tercer reemplazo.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP) y Disposición Nº 128/09 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE (Int.)
de la DIVISION REVISION Y RECURSOS A/C
DE LA DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º.— Modificar el Régimen de Reemplazos, para el caso de ausencia o impedimento de la jefatura que más abajo se detalla, en jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto, que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en orden que se indica)
DIVISION FISCALIZACION Nº 1	Cont. Púb. Duilio Adrián PALACIOS (*) (**)
	Legajo Nº 33.794/85
	Cont. Púb. Rubén Mario KUITCA (*) (**)
	Legajo Nº 33.650/88
	Cont. Púb. María Patricia KOHLER (*) (**)
	Legajo Nº 33.073/75

(*) Corresponde al ejercicio de las funciones de Juez Administrativo.

(**) Dependientes jurisdiccionalmente de la División Fiscalización Nº 1.

ARTICULO 2º — Establecer la validez de la presente, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ALFREDO E. COLLOSA, Jefe (Int.), División Revisión y Recursos a/c Dirección Regional Río Cuarto.

e. 28/01/2011 Nº 10693/11 v. 28/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL DEVOLUCIONES A EXPORTADORES

Disposición Nº 3/2011

Régimen de Reemplazos Transitorios en jurisdicción de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores. División Operaciones “A”.

Bs. As., 25/1/2011

VISTO la Disposición 37/06 (DI RDEX), del 03/10/06, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición del visto se estableció el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de División Operaciones “A”.

Que razones de índole funcional fundamentan modificar el Régimen de Reemplazos Transitorios vigente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL DEVOLUCIONES A EXPORTADORES
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos Transitorios establecido por Disposición 37/06 (DI RDEX), la cual fue publicada en el Boletín Oficial del 11/10/06, para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de División Operaciones “A”, en lo que respecta a las unidades de estructura que se consignan en planilla Anexa al presente artículo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y archívese. — Cont. Púb. SEBASTIAN LUIS DURRUTY, Director (Int.) Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

Planilla Anexa al Artículo 1º de la
Disposición Nº 03/2011 (DI RDEX)

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION REGIONAL DEVOLUCIONES A EXPORTADORES

JEFATURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION OPERACIONES A	1º- SECCION OPERACIONES A2 (*)
	2º- DIVISION OPERACIONES B (**)

(*) Dependiente jurisdiccionalmente de la División Operaciones “A”

(**) Dependiente jurisdiccionalmente de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores

e. 28/01/2011 Nº 10649/11 v. 28/01/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 8/2011

Bs. As., 12/1/2011

VISTO el expediente Nº 10187 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la presente se procede a evaluar la solicitud de mantenimiento de la inscripción de la empresa Q.B. ANDINA S.A. inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS DIECISIETE (317).

Que en fecha 9/2/2007 se dictó la Resolución CNC Nº 349 mediante la cual se acordó el mantenimiento de inscripción de la firma Q.B. ANDINA S. A., en el marco de los procedimientos aprobados por la Resolución CNC Nº 1811/05 (Anexo II).

Que habida cuenta lo dispuesto por las normas vigentes, y para los períodos posteriores a ese mantenimiento, se ha procedido a verificar la existencia y vigencia de los requisitos formales exigidos por el artículo 11º del Decreto Nº 1187/93 a efectos de analizar la solicitud de mantenimiento de inscripción por un nuevo período.

Que en fecha 1/6/2007 formuló una presentación mediante la cual solicitó la ampliación de lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNC Nº 349/07, acompañando a tal efecto nuevos formularios RNPSP 006, a saber, DISTRIBUCION DE CORRESPONDENCIA EN GENERAL (correspondencia bajo puerta), DISTRIBUCION DE FACTURAS (correspondencia con firma en planilla) y DISTRIBUCION DE AVISOS DE DEUDA (correspondencia con acuse de recibo).

Que, respecto de los mencionados servicios, se infiere que el único nuevo a declarar es el de DISTRIBUCION CORRESPONDENCIA EN GENERAL (correspondencia bajo puerta), toda vez que respecto a los otros dos servicios indicados se observa que según las descripciones que la firma en trato realizó en los respectivos formularios RNPSP 006 (fojas 290/291), ambos se encuentran subsumidos dentro de la categoría básica de CARTA CERTIFICADA, en virtud que tanto la modalidad de “acuse de recibo” como la de “firma en planilla” son particularidades diferenciales de un mismo tipo de servicio calificado como “piezas de control”.

Que, asimismo y a través de la citada presentación firma Q.B. ANDINA S.A. manifestó que *“...desde 1995 en que nos hemos incorporado a la actividad como prestadores postales (Nº 317), nuestros clientes han sido muchos, y no limitados a la prestación de servicios de energía. A modo de ejemplo podemos citar: Metrogas S.A., Gas Natural Ban S.A., Afip, Municipalidad de Almirante Brown, Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, Municipalidad de Malvinas Argentinas, Río de la Plata Cable Color, Telered SM,A, Municipalidad de San Martín, Tel Viso, Municipalidad de Hurlingham, Municipalidad de Ituzaingó...”*

Que en cuanto al área de cobertura, la empresa en trato presentó un nueva formulario RNPSP 007 (fojas 650), en oportunidad al requerimiento formulado por el área competente, mediante el cual declaró una cobertura con medios propios en forma parcial en la jurisdicción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en la Provincia de BUENOS AIRES.

Que, conforme lo declarado por la empresa respecto a las características de los servicios ofrecidos y de los clientes denunciados, se infiere que la cobertura parcial de la Provincia de BUENOS AIRES, se circunscribe al CONURBANO BONAERENSE.

Que por otra parte y salvo la indicación efectuada sobre el nuevo servicio, en lo que hace a la verificación exigida por el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187 y lo previsto en la Resolución Nº 1811/05 la empresa no ha modificado de manera sustancial los elementos tenidos en cuenta con anterioridad para su procedencia.

Que sin perjuicio de ello, y para el presente período, las acciones de control se han centrado en la calidad del empleo en el sector postal, por lo que se le han cursado a los prestadores de servicios postales puntuales requerimientos vinculados a la presentación de los comprobantes respectivos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), que se han confrontado con la dotación denunciada por la empresa en trato, de manera de obtener guarismos objetivos que hacen a la demostración de efectivo compromiso con el empleo registrado.

Que en el caso de la aquí solicitante, y según surge de la planilla de fojas 580/581, no se advierten elementos que permitan concluir que la empresa peticionante haya incurrido en maniobras de corte anticompetitivo, basadas en la elusión de los costos derivados del empleo en regla.

Que el área con competencia técnica de esta Comisión Nacional ha analizado la información aportada por la empresa en el presente trámite, concluyendo que resulta procedente otorgar el mantenimiento de inscripción de la empresa Q.B. ANDINA S.A. y habilitar la oferta y prestación de los servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA CERTIFICADA y CARTA SIMPLE, con una cobertura geográfica parcial y con medios propios en la jurisdicción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en el CONURBANO BONAERENSE.

Que, en tales condiciones, y sin perjuicio de los nuevos controles que pudieran disponerse, se entiende que en el caso no hay óbices para acordar el mantenimiento de la inscripción en el RNPSP por un nuevo período.

Que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta

documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa Q.B. ANDINA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30 de noviembre de 2011.

Que, se deja constancia que no se efectuó el mantenimiento de la empresa en trato, correspondiente a los períodos noviembre 2007/2008, noviembre 2008/2009 y noviembre 2009/2010 toda vez que los mismos fueron supeditados al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CNC Nº 1811/2005. Por ello, el presente trámite incluye los períodos indicados.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º, inciso d), del Decreto Nº 1185/90, sus normas concordantes, complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa Q.B. ANDINA S.A. con el número TRESCIENTOS DIECISIETE (317), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

ARTICULO 2º — Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA CERTIFICADA y CARTA SIMPLE, a realizar con medios propios y en forma parcial en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en el CONURBANO BONAERENSE.

ARTICULO 3º — Establecer que cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, y a efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º — Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa Q.B. ANDINA S. A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 30 de noviembre de 2011.

ARTICULO 5º — Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción de los períodos noviembre 2007/2008, noviembre 2008/2009 y noviembre 2009/2010.

ARTICULO 6º — Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2011 Nº 10021/11 v. 28/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SALTA

Disposición Nº 14/2011

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Salta.

Salta, 18/1/2011

VISTO la Disposición Nº 50/08 (DI RSAL), y

CONSIDERANDO:

Que de la misma surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimento de la Jefatura de la División Jurídica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello:

EL DIRECTOR (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL SALTA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, establecido mediante Disposición Nº 50/08 (DI RSAL) para casos de ausencias o impedimento de la Jefatura de la División Jurídica de la Dirección Regional Salta, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se detalla:

1º Reemplazo	SECCION DICTAMENES Y SUMARIOS
2º Reemplazo	DIVISION REVISION Y RECURSOS

Las funciones de Juez Administrativo serán ejercidas por la Sección Dictámenes y Sumarios, y División Revisión y Recursos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. JOSE LUIS GOMEZ, Director (Int.), Dirección Regional Salta, Subdirección General Operaciones Impositivas del Interior.

e. 28/01/2011 Nº 10040/11 v. 28/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el. Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI240535Y	ZZZZZLYATBUE101111	CAJA	1138	QDC.JUGUETES C-
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI246719B	CHNGOAMBU2010393	CONTENEDOR	1	STC: HOUSE HOLD ITEM
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI246721R	CHNGOAMBU2010392	CONTENEDOR	1	STC: HOUSE HOLD ITEM
	MSC LEIGH	15-DEC-10	10001MANI241356Z	ITGENMSCUG2130875	BULTOS	2041	QDC.BABY ARTICLES.-
COAMTRA S.A.							
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI247103M	IIOOVT-1330	CAJON	1	CNC PRECISION AUTOMATIC
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		16-DEC-10	10001MANI248358C	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		17-DEC-10	10001MANI248371U	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		20-DEC-10	10001MANI246781A	00100007084	BULTOS	2	SACAS
		20-DEC-10	10001MANI248367C	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		21-DEC-10	10001MANI248368D	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		21-DEC-10	10001MANI248373W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI246233P	IIOOVWHCL/BLUE/01721	CAJA	764	Q.D.C. POLUYESTER TEXTU
	MSC TOKYO	18-DEC-10	10001MANI247696G	GEBHVLEXBRE101108001234	PALETA	6	producto quimico,
	SANTA RAFAELA	17-DEC-10	10001MANI246051N	IIOOVBDG10110556	CAJA	480	Q.D.C. POLYESTER RING S
		16-DEC-10	10001MANI243220X	001UY318102618	BULTOS	23	EJEMPLARES DE GUIA TELE
DEFIBA PUERTO							
		19-DEC-10	10001MANI245281R	001BR811003185	CAJA	2	MOTORES = NCM: 8408.90.
		20-DEC-10	10001MANI246569E	001CL.1457.01583	PALETA	8	COR COTE ,COR COTE HCR
DEFISA PUERTO							
	CAP HENRI	18-DEC-10	10001MANI244065Z	USPVGMIABUE1049004	BULTOS	3	QDC COMPUTER PARTS
	CAP HENRI	18-DEC-10	10001MANI251387V	USNYOOE01000850	BULTOS	4	s.t.c.: accoustic guita
	CAP SERRAT	19-DEC-10	10001MANI244929C	ZZZZZ601201559	BULTOS	906	Q.D.C. TRACK JACKET
	CAP SERRAT	19-DEC-10	10001MANI244929C	ZZZZZ861023109	BULTOS	576	Q.D.C. FERRARI LIGHTWEI
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI243780T	CHSHAMSBNA0NL196699	BULTOS	9	QDC CONVEYOR BELTS
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI246110J	IIOOVJKT-BNA-1010-13450	BULTOS	429	Q.D.C. OF ZIPPER
	MSC LEIGH	15-DEC-10	10001MANI242445Z	ITGENASL561946	BULTOS	11	Q.D.C. MAQUINARIA PARA
	MSC TOKYO	18-DEC-10	10001MANI243427R	GEHAM10-1011-203704-1	BULTOS	4	QDC MEASURING EQUIPMENT
	WAN HAI 507	16-DEC-10	10001MANI242876B	CHSHAMSBNA00L503772	BULTOS	8	QDC ACETOACETel
	WAN HAI 507	16-DEC-10	10001MANI242876B	CHSHAMSBNA0NL194686	BULTOS	127	QDC TEXTILE FABRICS
	WAN HAI 507	16-DEC-10	10001MANI242876B	CHSHAMSBNA0NL195807	BULTOS	2	QDC SPARE PARTS OF CHAN
	WAN HAI 507	16-DEC-10	10001MANI242876B	CHSHAMSBNA0NL197762	BULTOS	23	QDC AROMATIC CHEMICAL
GARGANO							
		20-DEC-10	10001MANI246393W	001BR234018299	PALETA	21	NCM 8507.10.90 ACUMULAD
GEFCO							
	CAP SERRAT	19-DEC-10	10001MANI244929C	CHHON100718747	CAJA	3000	computer desk
	CAP SERRAT	19-DEC-10	10001MANI244929C	CHHON555102125	CAJA	240	moon chair
	CAP SERRAT	19-DEC-10	10001MANI244929C	ZZZZZ100718741	CAJA	10787	computer desk
	CAP SERRAT	19-DEC-10	10001MANI244929C	ZZZZZ100718743	CAJA	6376	tv
GEMEZ S.A. II							
	CAP HARRISSON	16-DEC-10	10001MANI248708B	SPBRE8020100006748	BULTOS	15	STC EFECTOS PERSONALES
	CAP HENRI	18-DEC-10	10001MANI250291Y	USJSV115010924073	BULTOS	1	METAL WORKING MACHINERY
	CAP HENRI	18-DEC-10	10001MANI250321X	USJSV115010924074	BULTOS	1	METAL WORKING MACHINERY
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI250615Y	CHNGONBBUE011010	PALETA	3	QDC-IGNITION COIL
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI250850P	CHSHAHSCSHABUE1011001	PALETA	2	QDC-AUTO PARTS
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI251420J	CHWANBSZEA1011126-A	BULTOS	148	STC- LADIES BRASSIERES,
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI251420J	CHWANBSZEA1011126-B	BULTOS	187	STC- LADIES BRASSIERES
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI251420J	CHWANBSZEA1011126-C	BULTOS	253	STC- LADIES BRASSIERES
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI251594V	CHNGOUFLS1011133	PALETA	16	Q.D.C. FAUCET ACCESORIE
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI251594V	CHNGOUFLS1011134	BULTOS	2	CTNS, Q.D.C. HIDDEN era
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI251594V	CHNGOUFLS1011150	PALETA	1	Q.D.C. CERAMIC CARTRIDG
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI252070L	CHNGOSHKEKGARBUE54910	BULTOS	1920	BACKPACK
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI246290S	CHHONPLBUE101118	BULTOS	1101	STC COMPUTER ACCESORIES
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI248205Z	ZZZZZSZXAS1001819	BULTOS	239	TEXTILE GARMENTS
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI248210M	CHHONVPXMF-4380BUE	BULTOS	915	STC OUTSOLE MINDSOLE LA
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI248312P	CHDLNSILYOU101101	BULTOS	14	STC COMPRESSOR
	MAERSK JEDDAH	15-DEC-10	10001MANI247745B	ZZZZZ7981-0924-011.011	BULTOS	7	libros
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI248273V	CHHONNV100038220	BULTOS	190	FINISHED SHOES
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI250225L	CHHONSHKHKGARBUE54913	BULTOS	508	UPPERS , BOX , HANG TAN
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI251352N	CHHONUOOXM0001199	BULTOS	85	CTNS, Q.D.C. GARMENTS
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI251534P	CHHON1BUE10110529	BULTOS	47	QDC KNIT FABRIC, ACRYLI
	MONTE CERVANT	20-DEC-10	10001MANI247774D	GEHAMVIE096316	PALETA	1	QDC-EL.ROTARY ACUTATOR
	MONTE CERVANT	20-DEC-10	10001MANI251673T	UKTDXMA6DS17862	PALETA	1	Libros
	MSC TOKYO	18-DEC-10	10001MANI244844V	BEANWMSCUB8712354	BULTOS	20	STC- ELECTRICAL MATERIA
	MSC TOKYO	18-DEC-10	10001MANI248895X	GEHAM2/500/11/93450-25	BULTOS	44	STC AUTOMOTIVE PARTS
	WAN HAI 507	16-DEC-10	10001MANI243624Z	CHHONPLBUE101117	CONTENEDOR	1	WATCHES/FASHION ACCESSO
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP HARRISSON	16-DEC-10	10001MANI242170L	SPBREBCN265516	PALETA	1	QDC-HERRAJES PARA MUEBL
	CAP HARRISSON	16-DEC-10	10001MANI242387V	ITVDL090603879-I3004	PALETA	1	QDC-GARMENTS
	CAP HARRISSON	16-DEC-10	10001MANI242387V	ITVDL090603879-I4005	PALETA	1	QDC-GARMENTS
	CAP HARRISSON	16-DEC-10	10001MANI242387V	ITVDLLAR14346	BULTOS	22	QDC-POULARDS & SCIARPE
	CAP HENRI	18-DEC-10	10001MANI242910N	USNYOBUE2408094	BULTOS	1	Q.D.C MINING EQUIPMENT
	CAP HENRI	18-DEC-10	10001MANI243127Y	USNYOBUE2405556	PALETA	4	Q.D.C HOUSEHOLD GOODS A
	CAP HENRI	18-DEC-10	10001MANI245035Y	USNYOYYZ070780	PALETA	1	components for the indu
	CAP HENRI	18-DEC-10	10001MANI245036P	USNYOYYZ070747	PALETA	9	components for the indu
	CAP HENRI	18-DEC-10	10001MANI249835D	USNYOJFK-289353	BULTOS	1	lead shielding software
	CAP HENRI	18-DEC-10	10001MANI249840W	USPVGA&S080-10TM	BULTOS	2	MENS COTTON KNITTED T S
	CAP HENRI	18-DEC-10	10001MANI250274P	USPVGMIA23001674	PALETA	6	CHEMICAL FLUID NON-HAZ
	CAP HENRI	18-DEC-10	10001MANI250495U	USPVG603566	BULTOS	1	car care products
	LIBRA MEXICO	04-DEC-10	10001MANI238239W	USPVGPRO-MIA000845	BULTOS	10	Q.D.C. BANK WINDOW DRIV
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI244549A	KSPUSJRLPUSBUE1011034	BULTOS	1	stc MIST CLEANER
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI246577D	KSPUS2BUE10101510	BULTOS	10	Q.D.C KNIT FABRICS
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI246577D	KSPUSSC15BUTJ1529	BULTOS	8	Q.D.C STAINLESS STEEL W
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI246849F	CHHONKEBUE1011180	BULTOS	20	Q.D.C OIL SEAL
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI247187B	KSPUSSJSL10110197	BULTOS	5	stc synthetiser for"kur
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI249415U	CHHONDKEBU0110001	BULTOS	15	VALVE BALL BY CF8M WITE
	MONTE CERVANT	21-DEC-10	10001MANI245740R	GEHAM0/11/05902	BULTOS	2	Q.D.C BARRAS Y PERFILES
	MONTE CERVANT	21-DEC-10	10001MANI246390T	BEANWBUE3645246	BULTOS	2	Q.D.C GLASS TUBING
	MONTE CERVANT	21-DEC-10	10001MANI246390T	BEANWBUE6081770	PALETA	1	Q.D.C FUEL ADDITIVE
	MONTE CERVANT	21-DEC-10	10001MANI249590B	GEHAM2711100413	BULTOS	2	STC WIRE MESH 5-HEDDLE
	MONTE CERVANT	21-DEC-10	10001MANI250746T	BEANWN430-90946-12	BULTOS	1	MOVITEC ECENTRIFUGAL PU
	MONTE CERVANT	21-DEC-10	10001MANI251067Z	GEHAMDEDUS621100009	PALETA	1	pneumatic tools
	MSC LEIGH	15-DEC-10	10001MANI244891A	ITGENNR.16600	BULTOS	3	STC: MACHINERY
	MSC LEIGH	15-DEC-10	10001MANI246188B	ITGEN011EME3207-9798	BULTOS	1	STC: PAINTS NOT DANGERO
	MSC LEIGH	15-DEC-10	10001MANI246889J	ITGEN1510-0924-011.012	PALETA	2	CHEMICALS
	MSC LEIGH	15-DEC-10	10001MANI246950V	ITGEN182.9464	BULTOS	52	PVC COMPONENTS FOR MEDI
HEWLETT-PACKARD ARG							
		30-NOV-10	10001MANI230792S	00166114373	BULTOS	2	CARGA GRAL
		30-NOV-10	10001MANI230793T	00166114064	BULTOS	1	carga gral
		16-DEC-10	10001MANI244086T	00105QR6847	BULTOS	1	parts
		17-DEC-10	10001MANI245084S	00105QR6867	BULTOS	1	Equipos
		17-DEC-10	10001MANI245090P	00112750221	BULTOS	1	varios
		17-DEC-10	10001MANI245103K	00105QR6845	BULTOS	1	parts
LO PRIMO I							mlispubel
	CAP HENRI	18-DEC-10	10001MANI243712Y	BRSTSLHEA86X00	CONTENEDOR	1	S.T.C. ROLLS - TEXTILE
	CAP SERRAT	19-DEC-10	10001MANI244929C	IIOOV752239903	CAJA	480	STC VISCOSE YARN
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI245350Y	CHNGONGBBUE181	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	MSC LEIGH	15-DEC-10	10001MANI241356Z	SPPEZMSCULP164829A	BULTOS	1	QDC GENERATOR
LO PRIMO II							
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI246831T	CHHGPVECBUE1011045	CAJA	215	ALUMINIUM CASE
	MSC LEIGH	15-DEC-10	10001MANI242145N	SPVLC10340/BUE/P/CD	TAMBOR	80	CIPERMETRINA TECNICA
	MSC LEIGH	15-DEC-10	10001MANI242751Z	IIOOVFBLNHSBUE101010069	PALETA	20	CYPERMETHRIC ACID CHLOR
		15-DEC-10	10001MANI242214K	00110033ZFTR001249D	BULTOS	1020	MERCADRERIA ORIGINADA P
		15-DEC-10	10001MANI242346Z	00110033ZFTR001249D	BULTOS	1256	MERCADRERIA ORIGINADA P
		15-DEC-10	10001MANI242539U	00110033ZFTR001249D	BULTOS	596	MERCADRERIA ORIGINADA P

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
LO PRIMO III							
	MSC TOKYO	18-DEC-10	10001MANI245011X	BEANWLYS051618	BULTOS	36	QDC ESTERILISATION EQUI
LOGEXPOR							
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI243630N	ZZZZZYATBUE101102	CAJA	390	LADIES COTTON POLYAMIDE
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI243812P	CHNGOGNV10110506	BULTOS	550	MECHANICAL BIKE, MAGNET
		21-DEC-10	10001MANI245051M	001MVD-8708/10	BULTOS	1	QDC. BOMBA SS20416KZE-5
LOGINTER SA.							
	CAP SERRAT	19-DEC-10	10001MANI247061P	KSPUSKRUGA100385	BULTOS	1	Q.D.C.CNC LATHE AND MAC
	INDUSTRIAL FR	18-DEC-10	10001MANI245647A	USHOUHOU696511	BULTOS	2	stc:oilfield drilling
LOINEX S.A.							
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI246134P	CHSHAJTSHA1011786	CAJA	1554	DECO STONE
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI246170P	VNHAHP1011100HBUE	CAJA	630	newsprint article
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI246193U	CHQINQDBNA10100048	CAJA	1575	GLASS JARS
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI246193U	CHQINQDBNA10110021	CAJA	1517	GLASS ARS
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI246193U	CHQINQDBNA10110022	CAJA	1602	glass jars and bottles
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI246248V	CHFUZPFZ10115127	CAJA	390	wooden kitchenware
MEGATOM II							
	CAP SERRAT	19-DEC-10	10001MANI244548W	ZZZZZCNXMN0581011327	CONTENEDOR	6	FURNITURES
	CAP SERRAT	19-DEC-10	10001MANI244559B	CHSHACNSHA4010058371	CONTENEDOR	1	shower curtans etc
	CAP SERRAT	19-DEC-10	10001MANI244583V	CHHONHKHKG5900022953	CONTENEDOR	1	toys mlispubel
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI246257V	CHHON1SX105175	CONTENEDOR	6	chair
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI247966G	CHHON1SX105172	CONTENEDOR	6	chairs
	MONTE CERVANT	21-DEC-10	10001MANI246595D	BEANWSUDUA0BRESA1635X	BULTOS	18	RESIN
	MSC LEIGH	15-DEC-10	10001MANI244165R	ITLEG10E07720	BULTOS	20	OLIVE OIL
	MSC LEIGH	15-DEC-10	10001MANI244168U	ITGEN10E07676	BULTOS	12	RICE
	SANTA RAFAELA	17 DEC 10	10001MANI243851S	IIOOVSIN155846	BULTOS	2	OIL WELL SUPPLIES
MEGATOM SA.							
	CAP HARRISSON	16-DEC-10	10001MANI244419T	BRSTSSSZBUE1012027	PALETA	3	Q.D.C. PRODUCTO QUIMICO
	CAP HENRI	18-DEC-10	10001MANI245606S	USJSVFCLBUE1049001	BULTOS	40	Q.D.C. HOSPITAL BEDS
	CAP SERRAT	19-DEC-10	10001MANI243849C	IIOOVSUDUN07092589016	BULTOS	896	Q.D.C. SPUN YARN
	CSAV LONQUIMA	19-DEC-10	10001MANI245365U	ZZZZZCAL/BUE/00655	BULTOS	6	Q.D.C. AMPLIFICADOR, PA
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI245720P	CHSHAEURFLIOT06966BUE	PALETA	2	Q.D.C. DCOIT 99%
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI248814W	CHSHATCSH1011158	PALETA	1	pre-heat treat body cas
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI246694D	KSPUSDSNA001011264	BULTOS	29	Q.D.C. TEXTILE FABRIC
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI250176Z	KSPUSWIZGLS1011034	BULTOS	3	spider set of segment
	MSC ANGELA	17-DEC-10	10001MANI243981W	USNYONAV-5370-10	CONTENEDOR	1	S.T.C. REFRIGERATION UN
	MSC LEIGH	15-DEC-10	10001MANI240916R	ITGENMIL20052265	BULTOS	80	Q.D.C. PRODUCTO QUIMICO
	MSC TOKYO	18-DEC-10	10001MANI242762S	GEHAM1238954003630NU	PALETA	3	AL/PVC/PA-COMPPLEX
	MSC TOKYO	18-DEC-10	10001MANI242762S	GEHAMSEGOT4320011836	PALETA	2	LIFTING COMPONENT
		16-DEC-10	10001MANI243670R	001BR775022647	CAJA	1	PARTES IN ALLOYED STEEL
		20-DEC-10	10001MANI246161P	001BR177303986	CAJA	128	PARES DE ZAPATOS NCM 6
MERCOCARGA SA.							
	CAP HENRI	18-DEC-10	10001MANI243932S	USPVGCHI/BAA/D11710	BULTOS	3	STC: PERSONAL EFFECTS
	CAP HENRI	18-DEC-10	10001MANI249426W	USPVGMALY00013864	BULTOS	1	khv4 recloser, nonofasi
	CAP HENRI	18-DEC-10	10001MANI249882F	USPVGSFO23000469	PALETA	1	ELECTRONIC EQUIPMENT
	CAP SERRAT	19-DEC-10	10001MANI247845C	IIOOV9908JKTBUE	CONTENEDOR	1	Q.D.C MEN'S POLO T-SHIR
	CSAV LONQUIMA	19-DEC-10	10001MANI247523S	BRSTSSAN/BUE/106030	PALETA	15	STC:CORREA
	CSAV LONQUIMA	19-DEC-10	10001MANI248490W	BRSTSCWB994861	BULTOS	11	repuestos para construc
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI246308S	CHNGOACENGBF11011045	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI247519A	KSPUSLJKTBUE10100266	BULTOS	49	STC POLO STICKS
	MONTE CERVANT	20-DEC-10	10001MANI247514S	UKTDXMNCBUE0259439E	BULTOS	2	STC RELEASE PAPER
	MONTE CERVANT	20-DEC-10	10001MANI247516U	BEANWEMUMUM10S0019662	BULTOS	48	stc: omeprazole pellets
	MONTE CERVANT	21-DEC-10	10001MANI249239B	BEANW6322-9092-011.013	BULTOS	1	griltex
	MONTE CERVANT	21-DEC-10	10001MANI251099V	BEANWHOH2344498387	BULTOS	7	Q.D.C. SKI LIFTPARTS
	MSC TOKYO	18-DEC-10	10001MANI244421M	GEHAM1148929000270TU	BULTOS	4	accessories
	MSC TOKYO	18-DEC-10	10001MANI247825A	GEBHVC010-0924-012.020	PALETA	4	GOALKEEPER GLOVES
	WAN HAI 507	16-DEC-10	10001MANI241397V	CHSHASHABUE0378915W	CAJA	56	STC:CONSOLIDATED CARGO
	WAN HAI 507	16-DEC-10	10001MANI246987X	CHSHA4351-0924-010.019	BULTOS	335	polyester mesh cover ou
MINISTERIO DE DEFEN							
	CAP HENRI	18-DEC-10	10001MANI245021J	USPHLEWI024717	BULTOS	222	QDC: PARTES DE AERONAVE
MURCHISON							
	ALIANCA MARAC	19-DEC-10	10001MANI241524N	BRZZZANRM604008169012	CONTENEDOR	4	TYRES RUBBER, NOS
	CAP HARRISSON	15-DEC-10	10001MANI243491S	BRSTSSSZ/BUE/M102848	PALETA	3	PIGMENTOS MULTIPURE
	CAP HARRISSON	15-DEC-10	10001MANI243491S	BRSTSSSZ/BUE/M103061	PALETA	4	APARELHOS ELECTRICOS PA
	CAP HARRISSON	16-DEC-10	10001MANI243441N	SPBRE100403197/0415	BULTOS	3	ELEVATORS SPARE PARTS
	CAP HARRISSON	16-DEC-10	10001MANI243441N	SPBRENBR.1080817	BULTOS	2	HERRAJES.
	CAP HARRISSON	16-DEC-10	10001MANI244074Z	BRSTSSTSBF1388	CONTENEDOR	4	q.d.c.: neumaticos
	CAP HARRISSON	16-DEC-10	10001MANI244079V	BRSTSSTSBF1390	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	CAP SERRAT	19-DEC-10	10001MANI244476W	CHHONCNNGB4012027175	CONTENEDOR	1	cooker hood
	CAP SERRAT	19-DEC-10	10001MANI244929C	CHHON555102122	CONTENEDOR	2	Q.D.C. GARDEN SETS STEE
	CAP SERRAT	19-DEC-10	10001MANI244929C	CHSHA861106183	CONTENEDOR	2	Q.D.C. EVA EXP.LUGGAGE
	CAP SERRAT	19-DEC-10	10001MANI245265T	ZZZZZDLYTBNA10110220C	BULTOS	184	EXTENSION TABLES
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI247075U	BRSTSSTSBF1395	CONTENEDOR	7	Q.D.C.: NEUMATICOS
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI247401N	BRSTSSTSBF1398	CONTENEDOR	8	q.d.c.: neumaticos
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI248583C	CHSHAEGOSHA10110026	CAJA	619	TOWELS
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI248583C	CHSHAEGOSHA10110026A	CAJA	596	TOWELS
	CSAV LONQUIMA	19-DEC-10	10001MANI241488W	MXVRCHLCUVE2101100351	CONTENEDOR	1	STC MERCADERIA GENERAL
	CSAV LONQUIMA	19-DEC-10	10001MANI245551R	USHOUHOU696636	BULTOS	29	DRILLING MUD
	GRANDE FRANCI	18-DEC-10	10001MANI243979G	BRRIOS304661926	CONTENEDOR	4	NEUMATICOS
	GRANDE FRANCI	18-DEC-10	10001MANI243979G	BRRIOS304661929	CONTENEDOR	4	NEUMATICOS
	HS SCOTT	21-DEC-10	10001MANI240495T	COCGACO1286472	CONTENEDOR	1	TIRE
	HS SCOTT	21-DEC-10	10001MANI240495T	COCGACO1286473	CONTENEDOR	1	RADIAL PASSANGER TIRE
	HS SCOTT	21-DEC-10	10001MANI240495T	COCGACO1286474	CONTENEDOR	1	RADIAL PASSANGER TIRE
	HS SCOTT	21-DEC-10	10001MANI240495T	COCGACO1286475	CONTENEDOR	1	TIRE
	LOG IN PANTAN	20-DEC-10	10001MANI246043Y	BRSVDSSABF1386	CONTENEDOR	4	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN PANTAN	20-DEC-10	10001MANI246118R	BRSVDSSABF1391	CONTENEDOR	2	q.d.c.: neumaticos
	MAERSK JEDDAH	15-DEC-10	10001MANI241633Y	ZZZZZ552472998	CONTENEDOR	3	Q.D.C. NEUMATICOS
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI245613Z	CHHONSZP/BUE/00036	BULTOS	21	stc:Plastic accessories
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI245613Z	CHHONSZP/BUE/00037	BULTOS	146	stc:Travelling manicure
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI246593B	CHQINQDBNA10110002	CAJA	36	PANTS
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI247098C	CHSHAMSBNA00L186592	BULTOS	262	AROMATIC CHEMICAL
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI247098C	CHSHAMSBNA0NL196897	BULTOS	43	METHYLPARABEN
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI247098C	CHSHAMSBNA0NL201516	CAJA	1	MASSAGE CHAIR
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI247098C	CHSHASRIPL101100082	BULTOS	1	ROCKWELL HARDNESS TESTE
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI247098C	CHSHAYMG1011171	PALETA	1	J ACID
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI247110K	CHHON1011LCL001	ATADO	44	KNITTED FABRIC , ACRYLI
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI247110K	CHHONSZNBUE10B077	PALETA	3	KAPPA - CARRAGEENAN
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI248172T	CHSHALTILE10100058	CAJA	52	NAILER / STAPLER , OIL
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI249472A	KSPUSFFNBUE40941B	BULTOS	8	S.T.C.: RODAMIENTOS
	MOL DOMINANCE	21 DEC-10	10001MANI250233K	KSPUSSBUE1011023C	CAJA	8	STC: CAMPERAS
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI250233K	KSPUSSBUE1011023E	CAJA	19	STC: BOLSOS
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI250233K	KSPUSSBUE1011023F	CAJA	60	STC: CAMPERAS Y PULLOV
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI250233K	KSPUSSBUE1011023G	CAJA	80	STC: CAMPERAS Y CHALECO
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI250279U	CHHONATESZ1011291	BULTOS	134	Q.D.C AC ADAPTER
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI250388V	KSPUSSBUE1010397	CAJA	56	STC: CALZADO
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI251297V	CHSHASHACOSE1011029A	CAJA	7	STC: GORROS
	MOL DOMINANCE	21-DEC 10	10001MANI251297V	CHSHASHACOSE1011029B	CAJA	6	STC: ABRIGO
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI251297V	CHSHASHACOSE1011029C	CAJA	6	STC: CAMPERAS
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI251297V	CHSHASHACOSE1011029D	CAJA	50	STC: CAMPERAS Y PANTALO
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI251297V	CHSHASHACOSE1011029E	CAJA	18	STC: SOMBREROS Y MITONE
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI251297V	CHSHASHACOSE1011029F	CAJA	5	STC: SOMBREROS
	MONTE CERVANT	20-DEC-10	10001MANI244345R	FRLEHELCULE1101202976	CONTENEDOR	7	STC NEUMATICOS
	MONTE CERVANT	20-DEC-10	10001MANI244870U	GEHAMCM101130477	BULTOS	4	stc CARRETILLA APILADOR
	MONTE CERVANT	20-DEC-10	10001MANI246362S	GEHAM10121-1012-016	PALETA	3	BUFFER (PLASTIC PIECE-P
	MONTE CERVANT	20-DEC-10	10001MANI246362S	GEHAMDEHAM621101154	PALETA	5	HOSES.
	MONTE CERVANT	20-DEC-10	10001MANI247760V	BEANWCLV/B0024651	BULTOS	1	PERSONAL EFFECTS
	MONTE CERVANT	20-DEC-10	10001MANI249656E	UKTDX032440	BULTOS	2	PANDROL BRAND
	MONTE CERVANT	20-DEC-10	10001MANI250141X	BEANWCLV/B0026139	BULTOS	5	4METIL 5TIAZOL, ETANOL
	MONTE CERVANT	20-DEC-10	10001MANI250929W	GEHAMAWSL068811	PALETA	6	FOGLAMPS VW RPU RE
	MONTE CERVANT	20-DEC-10	10001MANI251087S	BEANW750.71.0008	PALETA	2	INSULATORS
	MONTE CERVANT	21-DEC-10	10001MANI244343P	BEANW1216-9537-011.013	BULTOS	1	stc: Petroleum equipmen
	MONTE CERVANT	21-DEC-10	10001MANI244388B	BEANWANR/BUE/11918	BULTOS	5	STC:YELLOW COUPLER AR Q
	MSC LEIGH	15-DEC-10	10001MANI242100E	ITGENMIL/BUE/02840	BULTOS	1	STC:COMPACT LAMINATOR M
	MSC LEIGH	15-DEC-10	10001MANI242862T	SPVLC10257/BUE/P/C	PALETA	8	IBUPROFEN GRANULES DC
	MSC LEIGH	15-DEC-10	10001MANI243848B	SPVLC100102966/0217	PALETA	1	MERCURIO PARA USO ODONT
	MSC LEIGH	15-DEC-10	10001MANI243848B	SPVLC100102966/0806	PALETA	8	CABLE
	MSC LEIGH	15-DEC-10	10001MANI245359A	ITGEN20574	BULTOS	12	mecanismos para manomet
	MSC LEIGH	15-DEC-10	10001MANI245359A	ITGEN20587	BULTOS	5	mecanismos para manomet
	MSC LEIGH	15-DEC-10	10001MANI246266V	ITGENH0175599	BULTOS	1	CATALOGUES
	MSC LEIGH	15-DEC-10	10001MANI247012L	ITGEN10-2081016	PALETA	1	Reductor
	WAN HAI 507	16-DEC-10	10001MANI242234M	KSPUSLS15TJ1010979	BULTOS	3	STC:WIRE MESH
PHILIPS ARGENTINA S							
	ALIANCA MARAC	19-DEC-10	10001MANI241524N	BRSTSANRM602008169016	CONTENEDOR	1	FOOD GRINDERS AND MIXER
	ALIANCA MARAC	19-DEC-10	10001MANI241524N	BRSTSANRM602008169017	CONTENEDOR	1	FOOD GRINDERS AND MIXER
	ALIANCA MARAC	19-DEC-10	10001MANI241524N	BRSTSANRM602008169056	CONTENEDOR	1	FOOD GRINDERS AND MIXER
	MONTE CERVANT	21-DEC-10	10001MANI247897J	BEANWRTM409803	PALETA	1	QDC-LAMPS,BALLASTS,LUMI
		21-DEC-10	10001MANI247199E	00100514789	BULTOS	3	Lighting
SIEMENS S.A.							
		21-DEC-10	10001MANI247607V	00101010645	BULTOS	1	electricals
SIN DEPOSITO							
	CAP HENRI	18-DEC-10	10001MANI245030J	USNYOYYZ070828	CAJA	64	STC:FOOTWEAR
	MONTE CERVANT	20-DEC-10	10001MANI243318Z	GEHAMWAW/BUE/00010	BULTOS	3	STC:KITEBOARD NOBILE
		18-DEC-10	10001MANI245965D	001TRAS/3	BULTOS	85	BULTOS
SIR HOME S.A.							
		16-DEC-10	10001MANI243357T	001179/CL/2010	BULTOS	177	q.d.c. mesas, sillas, b
TEFASA I							
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI244591U	CHSHAWIDEREQD0423	BULTOS	2461	glass bake ware
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI246991D	CHNGOXBA-10100134	BULTOS	907	stc napkin
	MSC LEIGH	15-DEC-10	10001MANI241356Z	SPBREMSCUBQ999167	BULTOS	100	TELESKI
	MSC LEIGH	15-DEC-10	10001MANI241356Z	SPBREMSCUBQ999183	BULTOS	34	SNOW CANNONS
	MSC LEIGH	15-DEC-10	10001MANI241356Z	SPVLCMSCUIA967216	CONTENEDOR	2	QDC TYRES
	WAN HAI 507	16-DEC-10	10001MANI242510J	KSPUSTRID10E11016	BULTOS	1021	polyester spandex knit
		20-DEC-10	10001MANI245591V	001CL.163/2010	PALETA	1	BOLSAS LAMINADAS DE POL
TEFASA II							
	CAP HARRISSON	16-DEC-10	10001MANI244478B	ITVDLVRN-XO-5200041	BULTOS	1	floor cleaning machines
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI244890W	CHSHATCSH1011160	CAJA	455	QDC: MEASURING TAPE
	GRANDE FRANCI	18-DEC-10	10001MANI243979G	BRRIOS304661928	CONTENEDOR	1	NEUMATICOS
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI245362R	CHNGOCGHKG10000665	CONTENEDOR	1	PLASTIC TOYS
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI248104Y	CHHONSZHSE10110022	CONTENEDOR	1	stc: pu handbags
	MAERSK BINTAN	17-DEC-10	10001MANI243921Z	NLROT552614834	CONTENEDOR	3	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO
	MAERSK BINTAN	17-DEC-10	10001MANI243921Z	SPAGS552623147	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI246637A	CHSTOAC10STBUE55425	CONTENEDOR	1	stc: toys
	MONTE CERVANT	20-DEC-10	10001MANI237815V	BEANWFR1887441	BULTOS	5390	QDC: NUEVOS NEUMATICOS
	MONTE CERVANT	20-DEC-10	10001MANI237815V	BEANWFR1888850	BULTOS	224	QDC: NUEVOS NEUMATICOS
	MONTE CERVANT	20-DEC-10	10001MANI251443Y	GEHAMMUC026964	PALETA	2	spare parts
	MONTE CERVANT	20-DEC-10	10001MANI251443Y	GEHAMSTR093010	BULTOS	1	medias filtrantes
	MONTE CERVANT	21-DEC-10	10001MANI251288V	BEANWANR105887	PALETA	3	productos quimicos, cl
	SANTA RAFAELA	17-DEC-10	10001MANI250178S	CHNGODLNB1011148-A	BULTOS	204	S.T.C.: DARTBOARD SET.-
TERMINAL 1, 2 y 3							
	GRANDE FRANCI	18-DEC-10	10001MANI243979G	BRRIOS304563533	CONTENEDOR	4	CARGA GENERAL
	GRANDE FRANCI	18-DEC-10	10001MANI243979G	FRLEHS304757141	PIEZA	1	VEHICULO STC MAQUINARIA
	GRANDE FRANCI	18-DEC-10	10001MANI243979G	FRLEHS304757142	PIEZA	1	TRACTOR STC MAQUINARIA
	GRANDE FRANCI	18-DEC-10	10001MANI243979G	FRLEHS304757143	BULTOS	1	VEHICULO, PARTES Y ACCE
	LOG-IN PANTAN	20-DEC-10	10001MANI244938C	BRRGNZIMUCLE005588	CONTENEDOR	1	S.T.C. EMPTY STEEL CYLI
	LOG-IN PANTAN	20-DEC-10	10001MANI244938C	BRRGNZIMUCLE005589	CONTENEDOR	2	S.T.C. EMPTY STEEL CYL
	LOG-IN PANTAN	20-DEC-10	10001MANI244938C	BRRGNZIMUORF360637	CONTENEDOR	5	S.T.C. NEWSPRINT PAPER
	LOG-IN PANTAN	20-DEC-10	10001MANI247174U	BRRGN40046573	CONTENEDOR	1	Machine listing
	MSC ANGELA	17-DEC-10	10001MANI243864W	BFFPTMSCUTP027885	CONTENEDOR	1	QDC VEHICLESPERSONAL EF
	MSC ANGELA	17-DEC-10	10001MANI243864W	USSAVMSCUSA974548	CONTENEDOR	4	QDC WOOD PULP
	MSC ANGELA	17-DEC-10	10001MANI243864W	ZZZZZMSCUHT506147	CONTENEDOR	1	QDC MAKROLON OD2015
	MSC ANGELA	17-DEC-10	10001MANI243864W	ZZZZZMSCUHT506196	CONTENEDOR	1	QDC DIPHENYLMETHANE DII
	MSC ANGELA	17-DEC-10	10001MANI246099C	USNYOE2010-9293	CONTENEDOR	3	STC: EQUIPAMIENTO PARA
	MSC ANGELA	17-DEC-10	10001MANI248152R	ZZZZZMTYRNA3371244-A	CONTENEDOR	1	stc: molds.-
	MSC LEIGH	15-DEC-10	10001MANI241011E	ZZZZZ752232578	CONTENEDOR	1	Q.D.C. STEM THERMOSTATS
	MSC LEIGH	15-DEC-10	10001MANI241356Z	ITGENMSCUG2109358	CONTENEDOR	1	QDC CASES CALENDER FOR
	MSC LEIGH	15-DEC-10	10001MANI243083P	ITLEG000026900-1	CONTENEDOR	1	qdc: 1 car, 1 motorcycl
	MSC TOKYO	18-DEC-10	10001MANI244844V	GEBHVMSCUBE715111	CONTENEDOR	1	QDC CYCLANIC, CYCLENIC
	MSC TOKYO	18-DEC-10	10001MANI244844V	NLROTMSCURR820060	BULTOS	1	QDC GENERATING SETS WIT
	MSC TOKYO	18-DEC-10	10001MANI244844V	NLROTMSCURR820169	BULTOS	1	QDC EMPTY TANK
	MSC TOKYO	18-DEC-10	10001MANI244844V	NLROTMSCURR820243	BULTOS	1	QDC GENERATING SETS WIT
	MSC TOKYO	18-DEC-10	10001MANI244844V	NLROTMSCURR820383	BULTOS	1	QDC EMPTY TANK
	MSC TOKYO	18-DEC-10	10001MANI244844V	NLROTMSCURR820425	BULTOS	1	QDC GENERATING SETS WIT
	MSC TOKYO	18-DEC-10	10001MANI244844V	NLROTMSCURR820433	BULTOS	1	QDC EMPTY TANK
	MSC TOKYO	18-DEC-10	10001MANI247118S	GEBHV703010120009	CONTENEDOR	1	DOCUMENT SHREDDER
TERMINAL 5							
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI240640L	CHSHAJTSHA1011799	CONTENEDOR	1	stc TRANSMISSION JACK M
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI241360L	CHHONEGLV147000422099	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI241360L	CHHONEGLV156000343538	CONTENEDOR	1	PARTES Y PIEZAS DE EQUI
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI241360L	CHSHAEGLV142001262256	CONTENEDOR	1	WATER PUMPS
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI241360L	IIOOVEGLV100050066605	CONTENEDOR	1	RESIN TRIPOL B 60
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI241360L	IIOOVEGLV100050068420	CONTENEDOR	1	MADE UP FISHING NETS
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI243830P	CHXMNDLXM1011056	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SHOE UPPER,INSO
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI243941S	IIOOVSSPLNHVBUE11021011	CONTENEDOR	1	S.T.C.: VISCOSE COTTON
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI244612Y	CHSHAFDSHSE1011075	CONTENEDOR	1	TOUGH BRAND BICYCLE PAR
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI244649B	CHSHAFDSHSE1011087	CONTENEDOR	1	LATEX HOUSEHOLD GLOVES
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI245001H	CHSHALYSE10110119	CONTENEDOR	1	SEAT COVER
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI245127Z	THBNKSGBKKS101108	CONTENEDOR	1	q.d.c: porcelainware
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI245349W	CHSHASAEY1011039	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTILE FABIRCS
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI245357V	CHNGOASWPHK1011033	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTILE FABRICS
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI245367W	CHHONGZPE10110703	CONTENEDOR	2	polish tile
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI245403N	CHSHASOCL1011078	CONTENEDOR	1	TEXTILES
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI245608U	CHNGOTCNB1011321	CONTENEDOR	1	STC:FUSE BULBS MINIATUR
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI245669E	CHHONRWRD111000022740	CONTENEDOR	1	STC:BOLSOS TOPPER
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI245700N	CHSHAFSHBU0110002	CONTENEDOR	7	HIGH PRESSURE WASHER
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI245848D	CHNGOFTCLNBO1000767A	CONTENEDOR	1	STC:BOWL LID BASE TRANS
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI246005M	CHSHAHABNA10N39674	CONTENEDOR	1	Q.D.C.:TEXTILE FABRIC
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI244433P	CHSHAMOLU11004797636	CAJA	30	Q.D.C PANASONIC BRAND
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI244433P	IIOOVMOLU13900314567	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER FILM
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI244433P	KSPUSMOLU13700448635	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILES
	MOL DOMINANCE	21-DEC-10	10001MANI247107Z	IIOOVT-1329	CAJON	2	Q.D.C STEEL CRATES
	WAN HAI 507	16-DEC-10	10001MANI237570T	KSPUSHLCUSEL101106869	CONTENEDOR	1	STC LAMPARAS PARA SUMER
	WAN HAI 507	16-DEC-10	10001MANI238756D	CHNGOCNNGB-003205337-X	CONTENEDOR	1	STC UMBRELLA
	WAN HAI 507	16-DEC-10	10001MANI241529S	CHNGOZIMUNGB597754	CONTENEDOR	1	S.T.C. 100% SPUN POLYES
	WAN HAI 507	16-DEC-10	10001MANI241529S	CHSHAZIMUZJG203992	CONTENEDOR	1	S.T.C. DODECYL DIMETHYL
	WAN HAI 507	16-DEC-10	10001MANI241529S	CHSHAZIMUZJG215002	CONTENEDOR	1	S.T.C. DODECYL DIMETHYL
	WAN HAI 507	16-DEC-10	10001MANI241936U	CHSHA1290502126	CONTENEDOR	1	Q.D.C. YARN SEMI DULL
	WAN HAI 507	16-DEC-10	10001MANI242414M	CHHONFDHKSE1011024A	BULTOS	50	MEN´S POLYESTER COTTON
	WAN HAI 507	16-DEC-10	10001MANI242414M	CHHONFDHKSE1011024B	BULTOS	167	PLASTIC COOLING TEETHER
	WAN HAI 507	16-DEC-10	10001MANI242574T	IIOOVHJSCPKG010012700	CONTENEDOR	1	Q.D.C.GUANTES
	WAN HAI 507	16-DEC-10	10001MANI242574T	KSPUSHJSCSEL086321700	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS TEXTILE
	WAN HAI 507	16-DEC-10	10001MANI242890U	IIOOVFOCBUEA01021	CONTENEDOR	1	STC: PORCELAIN INSULATO
	WAN HAI 507	16-DEC-10	10001MANI243242M	CHNGONBO0029110/001	CONTENEDOR	1	low fat grill
	WAN HAI 507	16-DEC-10	10001MANI243677B	CHSKUSZX61BUE005625	CONTENEDOR	1	STC SOFA, SILLA, MESA,
	WAN HAI 507	16-DEC-10	10001MANI244911Z	CHSHASH10011010	CONTENEDOR	1	Q.D.C.:TEXTILE FABRIC
TERMINAL PANAMERICA							
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI246372T	CHWANZIS035958	CAJA	237	garaments
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI246372T	CHWANZIS035959	CAJA	41	garments
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI247707W	CHSHA1SH201962	CAJA	59	mens woven shirt
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI247707W	CHSHA1SH203835	CAJA	22	garments}
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI247707W	CHSHA1SH203838	CAJA	13	ladies blusas
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI247707W	CHSHA1SH203839	CAJA	396	jacket
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI247707W	CHSHA1SH203841	CAJA	319	garments
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI247707W	CHSHA1SH204365	CAJA	44	garments
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI247707W	CHSHA1SH204367	CAJA	11	blusa
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI247707W	CHSHA1SH204371	CAJA	723	garments
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI247707W	CHSHA1SH204372	CAJA	26	garments
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI247707W	CHSHA1SH204373	CAJA	101	ladies hnittedop
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI247707W	CHSHA1SH204374	CAJA	110	garaments
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI247707W	CHSHA1SH204375	CAJA	56	garments
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI247707W	CHSHA1SH204377	CAJA	68	garments
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI247707W	CHSHA1SH204380	CAJA	308	garments
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI247707W	CHSHA1SH204383	CAJA	80	garments
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI247790B	CHNGONGB165220	CAJA	68	mans knitted polo
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI247790B	CHNGONGB165865	CAJA	52	cotton 5% spandex ladie
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI247790B	CHNGONGB165868	CAJA	34	mas' knitted cardigan 6
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI247790B	CHNGONGB165869	CAJA	6	ladie's 100%cotton knit
	LOG IN PANTAN	20-DEC-10	10001MANI239839G	BRSVD079016398034S	CONTENEDOR	3	QDC TYRES
	LOG IN PANTAN	20-DEC-10	10001MANI239839G	BRSVD079016400034S	CONTENEDOR	3	QDC TYRES
	MONTE CERVANT	21-DEC-10	10001MANI246595D	GEHAMANRMA0PRGAE0173X	CONTENEDOR	1	TYRES
	MONTE CERVANT	21-DEC-10	10001MANI246595D	GEHAMANRMA0PRGAE0173Y	CONTENEDOR	1	TYRES
		17-DEC-10	10001MANI244816U	001BR463212390	CAJA	1	KAPTON - NCM.3920.99.40
		20-DEC-10	10001MANI245849E	001BR463023176	BULTOS	3	PLACA INTERNA,TENSOR DE
		20-DEC-10	10001MANI245977G	001CL.3372.00220	CAJA	197	SON 197 CAJAS DE CARTON
		21-DEC-10	10001MANI247209T	001BR254607700	ROLLO	25	HILODE POLIESTER NCM-54
TERMINAL SUR							
	CAP HARRISSON	15-DEC-10	10001MANI243482S	ITLEGEMARG040B2785	CONTENEDOR	1	CERAMIC TILES
	CAP HARRISSON	15-DEC-10	10001MANI244096U	ITLEG0111072681	CONTENEDOR	1	STC:REFRIGERATED CABINE
	CAP HARRISSON	16-DEC-10	10001MANI241942R	SPBREESBCN-2784	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BOBINAS DE PAPEL
	CAP HARRISSON	16-DEC-10	10001MANI242747V	BRSTSSUDU201593763006	CONTENEDOR	1	NAP GARD 7-2514
	CAP HARRISSON	16-DEC-10	10001MANI242747V	BRSTSSUDU202973763145	CONTENEDOR	1	POLYESTER FILM
	CAP HARRISSON	16-DEC-10	10001MANI243386V	ITLEGEMARG050B0801	CONTENEDOR	1	PARTS OF MACHINERY
	CAP HARRISSON	16-DEC-10	10001MANI243527S	BRSTS10/2588PCSSZBUE	CONTENEDOR	1	TUBOS DE COBRE
	CAP HARRISSON	16 DEC 10	10001MANI243702N	ITGEN1573-0424-011.018	CONTENEDOR	1	aerosoles
	CAP HARRISSON	16-DEC-10	10001MANI245900P	BRRIO7211-9537-011.014	CONTENEDOR	1	preventor de emulsao
	CAP HARRISSON	16-DEC-10	10001MANI246666C	BRRIO7211-9537-011.015	CONTENEDOR	2	accelerator for cement
	CAP HENRI	18-DEC-10	10001MANI244547V	USJSVANRM200013816438	CONTENEDOR	1	GENERATOR & ACCESSORIES
	CAP HENRI	18-DEC-10	10001MANI245710Y	USPVG7510003129	CONTENEDOR	1	STC: DIESEL ENGINES
	CAP HENRI	18-DEC-10	10001MANI247764C	USEZP642-83390325	CONTENEDOR	1	qdc,agricultural machin
	CAP HENRI	18-DEC-10	10001MANI248673C	USPVGPRO-MIA00873	CONTENEDOR	1	Q.D.C USED CAR PORSCHE
	CAP HENRI	18-DEC-10	10001MANI248687H	USPVGECCI1837004955921	CONTENEDOR	1	PVC COUPLINGS
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI242029Y	CHSHACNCL504232	CONTENEDOR	1	AMINO TRI METHYLENE PHO
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI242029Y	CHSHACNCL745005	CONTENEDOR	1	METHOMYL IMO 6.1 UN 275
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI242029Y	CHSHACNCL758230	CONTENEDOR	1	MEDIA, FINISHING MACHIN
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI242029Y	IIKLGHKA0947756	CONTENEDOR	1	AEROSOLES IMO 2.1 UN 19
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI244587C	CHSHAWIDEREQD0422	CONTENEDOR	1	stc GLASS VASE & CANDLE
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI244690U	CHNGONGBBUE006227	CONTENEDOR	1	STC ELECTRIC SKATEBOARD
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI245675B	CHNGOBXMEA1010008	CONTENEDOR	1	stc toilet seat,tank co
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI246260P	CHSHASHABUE0383290W	CONTENEDOR	1	STC COLOR STEEL COILS
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI247250P	KSPUSNS1011036	CONTENEDOR	1	S.T.C NYLON SPANDEX COV
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI247575C	CHSHASHBUEJK0105	CONTENEDOR	1	OFFICE CHAIRS PARTS
	CMA CGM TOPAZ	21-DEC-10	10001MANI248014Y	CHWANARG11100641001	CONTENEDOR	1	PORTABLE BOOMBOX
	CSAV LONQUIMA	19-DEC-10	10001MANI241488W	ZZZZZHLCUMTR101100963	CONTENEDOR	1	STC EFECTOS PERSONALES

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	CSAV LONQUIMA	19-DEC-10	10001MANI241495U	ZZZZZPBL-00004937	CONTENEDOR	1	EQUIPO PARA ELABORACION
	CSAV LONQUIMA	19-DEC-10	10001MANI244867D	USHOUL8AA6R100	CONTENEDOR	2	S.T.C. LUBRICATING OIL
	CSAV LONQUIMA	19-DEC-10	10001MANI244867D	USNWOL8AA6CN00	CONTENEDOR	3	S.T.C. IMO:6.1 QUIMICO
	CSAV LONQUIMA	19-DEC-10	10001MANI244867D	USNWOL8AA6MZ00	CONTENEDOR	1	S.T.C. IMO:9 QUIMICO U
	CSAV LONQUIMA	19-DEC-10	10001MANI244867D	USNWOL8AA6RR00	CONTENEDOR	2	S.T.C. TITANIUM DIOXIDE
	CSAV LONQUIMA	19-DEC-10	10001MANI247359C	USHOU7311-0424-011.019	CONTENEDOR	2	processing units jrzmbu
	LIBRA MEXICO	04 DEC 10	10001MANI234235Y	USCHR6250031596	CONTENEDOR	1	LIGHT TOWERS
	MONTE CERVANT	20-DEC-10	10001MANI244345R	UKTDXHLCULIV101046326	CONTENEDOR	1	STC EFECTOS PERSONALES
	MONTE CERVANT	20-DEC-10	10001MANI247164T	GEHAM7111114024001	CONTENEDOR	2	Q.D.C EQUIPMENT FOR THE
	MONTE CERVANT	20-DEC-10	10001MANI247227T	BEANW10121-1012-020	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	MONTE CERVANT	20-DEC-10	10001MANI247229V	BEANW10121-1012-019	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	MONTE CERVANT	20-DEC-10	10001MANI247234R	GEHAM10121-1012-013	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	MONTE CERVANT	21-DEC-10	10001MANI246595D	BEANWSUDUC00464118076	CONTENEDOR	2	ABRASIVE BASE PAPER
	MONTE CERVANT	21-DEC-10	10001MANI246595D	GEHAMSUDU701570293047	CONTENEDOR	1	FIBER
	MONTE CERVANT	21-DEC-10	10001MANI246595D	GEHAMSUDUA0BRESA1702X	CONTENEDOR	3	TIRES
	MONTE CERVANT	21-DEC-10	10001MANI252112X	NLROTN430-00930-11	CONTENEDOR	1	ENERGIZER INCLUDER AB ,
	SANTA RAFAELA	17-DEC-10	10001MANI243725S	CHHONPBRBZ2R00	CONTENEDOR	3	S.T.C BROWN ALUMINIUM O
	SANTA RAFAELA	17-DEC-10	10001MANI243725S	CHQINPBNCJ3400	CONTENEDOR	1	S.T.C. SPARE PARTS FOR
	SANTA RAFAELA	17-DEC-10	10001MANI243725S	CHQINPBNCK1M00	CONTENEDOR	1	S.T.C. WHEEL LOADER
	SANTA RAFAELA	17-DEC-10	10001MANI243725S	IIOOVQKAA19D00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PINEAPPLE SLICES
	SANTA RAFAELA	17-DEC-10	10001MANI243725S	IIOOVQKAA19D01	CONTENEDOR	1	S.T.C. PINEAPPLE SLICES
	SANTA RAFAELA	17-DEC-10	10001MANI243725S	IIOOVQKAA19D02	CONTENEDOR	1	S.T.C. STANDARD PINEAPP
	SANTA RAFAELA	17-DEC-10	10001MANI243858C	CHHONFDXMSE1010073	CONTENEDOR	4	COMPACT FLUORESCENT LAM
	SANTA RAFAELA	17-DEC-10	10001MANI244385V	CHHONFDGZSE1010042	CONTENEDOR	1	MUSICAL INSTRUMENTS
	SANTA RAFAELA	17-DEC-10	10001MANI244749C	CHSHADLSH1011086	CONTENEDOR	1	S.T.C.: STEEL WIRE ROPE
	SANTA RAFAELA	17-DEC-10	10001MANI246702Z	CHHONLBUE1009069A	CONTENEDOR	1	q.d.c: backpacks, mochi
	SANTA RAFAELA	17-DEC-10	10001MANI246722S	CHHONLBUE1008900A	CONTENEDOR	1	q.d.c.: backpacks
TERMINAL. 4							
	CAP SERRAT	19-DEC-10	10001MANI240712L	CHNGONNGB10110116	CONTENEDOR	1	STC SKATE BOAR
	CAP SERRAT	19-DEC-10	10001MANI244929C	KSPUS860960583	CONTENEDOR	2	Q.D.C. POLYCANS ACETIC
	CAP SERRAT	19-DEC-10	10001MANI244996G	CHSHAFDSHSE1011083	CONTENEDOR	1	AIR FILTER , CARTRIDGE
	CAP SERRAT	19-DEC-10	10001MANI245370Z	CHNGOSZ10110043	CONTENEDOR	2	STC OIL FILTERS
	CAP SERRAT	19-DEC-10	10001MANI245660S	CHHON5852221324	CONTENEDOR	2	notebook parts
	CAP SERRAT	19-DEC-10	10001MANI245695D	CHHON5852221325	CONTENEDOR	4	notebook parts
	CAP SERRAT	19-DEC-10	10001MANI246575B	ZZZZZ0443-0S100060ZZ	CONTENEDOR	1	stc ENDOSULFAN TECH IMO
	CAP SERRAT	19-DEC-10	10001MANI249014P	CHSHASHABUE000499	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	HS SCOTT	21-DEC-10	10001MANI240495T	COCGACO1286489	CONTENEDOR	1	HILADOS DE FIBRAS TEXTI
	HS SCOTT	21-DEC-10	10001MANI240495T	JMKNSNA1743663	CONTENEDOR	2	GRAPHITE ELECTRODES
	MAERSK BINTAN	17-DEC-10	10001MANI243921Z	GEBHV752236009	CONTENEDOR	1	Q.D.C. VS4580 BAG POLYE
	MAERSK BINTAN	17-DEC-10	10001MANI243921Z	SPAGS752192651	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILE FABRIC
	MAERSK BINTAN	17-DEC-10	10001MANI243921Z	SPAGS861106487	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PRIME GRADE RESI
	MAERSK BINTAN	17-DEC-10	10001MANI246798X	SPAGSWCBA20101029E2	CONTENEDOR	3	polished porcelain tile
	MAERSK JEDDAH	15-DEC-10	10001MANI242229Z	ZZZZZ7512-0424-011.011	CONTENEDOR	2	adhesive cure band
TRANSPORTES PATRON							
		17-DEC-10	10001MANI244232M	001UY70885	PALETA	3	CONJUNTO FUELLE Y TAPA
UNIV. CARGAS							
	CAP SERRAT	19-DEC-10	10001MANI240669W	CHEONNNGB10110111	BULTOS	1025	q.d.c. plastics product
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI243856A	CHEONDLSTBNA10110207C	CONTENEDOR	4	S.T.C.: TOYS.-
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI248781C	CHSHALYSE10110016	BULTOS	504	power tools
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI248781C	CHSHALYSE10110019	BULTOS	490	sliding motre saw, heat
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI248781C	CHSHALYSE10110022	BULTOS	4	cutting and grinding wh
	ITAL MATTINA	18-DEC-10	10001MANI248781C	CHSHALYSE10110023	BULTOS	300	PRESSURE WASHER
		20-DEC-10	10001MANI245627V	0012010VCTBPY228	BULTOS	697	VESTIMENTAS DE USO RELI
		20-DEC-10	10001MANI245636V	0012010VCTBPY225	BULTOS	683	VESTIMENTAS DE USO RELI
		20-DEC-10	10001MANI245649C	0012010VCTBPY227	BULTOS	612	VESTIMENTAS DE USO RELI

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. Téc. de Bs. As., Dirección General de Aduanas.

e. 28/01/2011 Nº 10041/11 v. 28/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO GALLEGOS

Disposición Nº 4/2011

Régimen de Reemplazos Jefaturas de Divisiones dependientes de la Dirección Regional Río Gallegos.

Río Gallegos, 19/1/2011

VISTO, la Disposición 461/10 (AFIP) y,

CONSIDERANDO:

Que de la misma, surge la necesidad funcional de proceder a la designación del régimen de reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento de las Jefaturas de División Investigación, División Jurídica, División Revisión y Recursos, y División Fiscalización Nº 1 dependientes de la Dirección Regional Río Gallegos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nº 487/07 (AFIP) y 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL RIO GALLEGOS
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar el Régimen de reemplazos, para el caso de ausencia u otro impedimento, de las Jefaturas de Divisiones de esta Dirección Regional, en el orden que se describen seguidamente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
DIVISION INVESTIGACION	1º Jefe de División Jurídica
	2º Jefe de División Revisión y Recursos
DIVISION JURIDICA	1º Jefe de División Revisión y Recursos
	2º Jefe de División Investigación
DIVISION REVISION Y RECURSOS	1º Jefe de División Jurídica
	2º Jefe de División Investigación
DIVISION FISCALIZACION Nº 1	1º Jefe de División Investigación

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la Dirección de Personal, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. VIRGINIA MARIA GARCIA, Directora (Int.), Dirección Regional Río Gallegos.

e. 28/01/2011 Nº 9573/11 v. 28/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO GALLEGOS

Disposición Nº 5/2011

Régimen de Reemplazos Jefaturas de Secciones de la Agencia Ushuaia dependientes de la Dirección Regional Río Gallegos.

Río Gallegos, 20/1/2011

VISTO, la Disposición 461/10 (AFIP) y,

CONSIDERANDO:

Que de la misma, surge la necesidad funcional de proceder a la designación del régimen de reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento de las Jefaturas de Sección Verificaciones, Sección Recaudación, Sección Trámites y Oficina Jurídica dependientes de la Dirección Regional Río Gallegos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nº 487/07 (AFIP) y 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL RIO GALLEGOS
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar el Régimen de reemplazos, para el caso de ausencia u otro impedimento, de las Jefaturas de Secciones de esta Dirección Regional, en el orden que se describen seguidamente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
SECCION VERIFICACIONES	Jefe de Sección Recaudación
SECCION TRAMITES	Jefe de Sección Verificaciones
SECCION RECAUDACION	Jefe de Sección Trámites
OFICINA JURIDICA	Jefe de Sección Recaudación

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la Dirección de Personal, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. VIRGINIA MARIA GARCIA, Directora (Int.), Dirección Regional Río Gallegos.

e. 28/01/2011 Nº 9575/11 v. 28/01/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 43/2011

Bs. As., 21/1/2011

VISTO el Expediente Nº 84.815/10 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE MUJERES (U.27), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” (U.31) y HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL II (HPCII), para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 y de los artículos 22, apartado c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 1.370.553,16).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 22/439 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES, habiéndose procedido a su difusión en la página web de este Ministerio en cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que en virtud a la particularidad del servicio a contratar resulta necesario apartarse de lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 12 del Anexo al Decreto Nº 436/00, en orden a la facultad otorgada en el último párrafo del citado precepto.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 in fine del Anexo al Decreto Nº 436/00 y por el artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en

las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 y de los artículos 22, apartado c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino a la SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE MUJERES (U.27), CENTRA FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” (U.31) y HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL II (HPCII), para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 22/439 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON DIECISEIS CENTAVOS ($1.370.553,16), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331. Ejercicio 2011.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 28/01/2011 Nº 10830/11 v. 28/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5162. 23/12/2010. Ref.: Circular. RUNOR 1 - 955. OPASI 2 - 422. “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas”. “Prevención del financiamiento del terrorismo”. “Cuentas de corresponsalía”. Modificación de la normativa aplicable

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAIS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

“1. Reemplazar, con vigencia al 1.2.11, la Sección 1. de las normas sobre “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas” por el texto que se acompaña en anexo y que forma parte de la presente comunicación.

2. Incorporar como punto 2.2.4. de la Sección 2. de las normas sobre “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas”, el siguiente:

“2.2.4. Los valores a favor de beneficiarios de las prestaciones dinerarias reglamentadas por la Ley 24.557, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.”

3. Sustituir, con vigencia al 1.2.11, los puntos 2.1., 2.2. 2.3. y 2.5. de las normas sobre “Prevención del financiamiento del terrorismo” por los textos que se transcriben a continuación.

“2.1. Las entidades financieras y cambiarias deberán prestar especial atención a la identidad real de los clientes, conforme a lo previsto en las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia” y de acuerdo con los requisitos establecidos en las normas vigentes de aplicación para cada tipo de operatoria.

2.2. Previamente al inicio de la relación comercial o contractual, las entidades financieras y cambiarias deberán verificar con especial atención que los potenciales clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas que figuren en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, debiendo proceder con arreglo a las disposiciones del punto 1. de la presente normativa, en caso de verificarse la inclusión del potencial cliente en los referidos listados. Deberán tomar idénticos recaudos respecto de sus clientes durante el mantenimiento de la relación comercial o contractual, conservando constancia documental de la realización de dichos controles.

2.3. Las entidades deberán prestar especial recaudo al momento de incorporar la información del ordenante de las transferencias de fondos, asegurándose que la información sea completa y exacta.

Las transferencias locales deberán ajustarse, en sus aspectos operativos, a las disposiciones incluidas en las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos - Transferencias”, en tanto que las transferencias y los giros desde y hacia el exterior deberán cumplir con la normativa cambiaria vigente en esa materia.

(....)

2.5. Las entidades deberán elaborar políticas escritas respecto de operaciones relacionadas con el financiamiento del terrorismo que incluyan, como mínimo, el diseño de procedimientos y controles internos, así como planes permanentes de capacitación del personal y una función de auditoría que verifique su cumplimiento, adecuados a la envergadura de la entidad y al volumen de su operatoria, de conformidad con los lineamientos establecidos en las “Normas mínimas sobre Auditorías Externas para entidades financieras”, “Normas mínimas sobre Controles Internos para entidades financieras”, en las “Normas mínimas sobre Auditorías Externas para casas y agencias de cambio” y en las “Normas mínimas sobre Controles Internos para casas y agencias de cambio”.”

4. Incorporar, con vigencia al 1.2.11, luego del anteúltimo párrafo del punto 2.2. de las normas sobre “Cuentas de corresponsalía”, lo siguiente:

“También deberá proceder al cierre de las cuentas respecto del corresponsal del exterior que verifique habitualidad en cursar operaciones de transferencias que no contengan la totalidad de los datos exigidos por las normas vigentes en materia cambiaria, no pudiendo reanudar la relación hasta trascurridos al menos dos años desde el cierre”.

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de la referencia. En ese sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MIRTA M. NOGUERA, Subgerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS”

- Indice -

Sección 1. Prevención del lavado de dinero.

1.1. Aspectos generales.

1.2. Cliente.

1.3. Recaudos mínimos.

1.4. Conservación de la documentación.

1.5. Políticas y estructura.

1.6. Procedimientos de control y prevención.

1.7. Mantenimiento de una base de datos.

1.8. Informe de operaciones inusuales o sospechosas.

1.9. Entidades alcanzadas.

1.10. Modelo de declaración jurada sobre la condición del cliente frente a lo establecido en el punto 1.3.4.3.

Sección 2. Pago de cheques y letras de cambio por ventanilla.

2.1. Limitación.

2.2. Excepciones.

2.3. Recaudos.

Sección 3. Efectivización de créditos en cuentas de depósito.

3.1. Alcances.

3.2. Tratamiento específico.

3.3. Excepciones.

Tabla de correlaciones.

Versión: 8a.	COMUNICACION “A” 5162	Vigencia: 01/02/2011	Página 1

B.C.R.A.	PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS
	Sección 1. Prevención del lavado de dinero.

1.1. Aspectos generales.

1.1.1. Las entidades financieras y cambiarias deberán observar los recaudos contenidos en la presente norma, sin perjuicio de cumplimentar lo establecido en la Ley 25.246 y las normas reglamentarias emitidas por la Unidad de Información Financiera vinculadas con la materia.

1.1.2. El principio básico en que se sustenta esta normativa es la internacionalmente conocida política de “conozca a su cliente”, condición que será indispensable para iniciar o continuar la relación comercial o contractual con el cliente.

1.1.3. En consecuencia, la apertura y mantenimiento de cuentas así como cualquier otra relación comercial o contractual que mantenga una continuidad en el tiempo debe basarse en el conocimiento de la clientela, prestando especial atención a su funcionamiento o evolución —según corresponda— con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el lavado de dinero. A esos efectos se observará lo siguiente:

1.1.3.1. Antes de iniciar la relación comercial o contractual con el cliente se deberá solicitar información sobre los productos a utilizar y los motivos de su elección. En esa misma oportunidad se deberá definir también el perfil del cliente de acuerdo con lo establecido en el punto 1.6.

1.1.3.2. Personas físicas: se les requerirá declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos y, cuando sea necesario para definir el perfil del cliente, documentación respaldatoria que permita establecer su situación patrimonial y financiera.

1.1.3.3. Personas jurídicas: deberán presentar copia del último balance certificado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, o bien, documentación alternativa que permita establecer su situación patrimonial y financiera.

1.1.4. Se tendrá en consideración —entre otros aspectos— que tanto la cantidad de cuentas en cuya titularidad figure una misma persona como el movimiento que registren, ya sea por operaciones realizadas por cuenta propia o por orden de terceros, cuando se trate de la gestión de cobro de cheques, guarde razonable relación con el desarrollo de las actividades declaradas por los respectivos clientes.

En ese sentido, respecto de la operatoria de gestión de cobro de cheques, las entidades deberán observar que los posibles errores u omisiones en la consignación de la totalidad de los datos previstos por la normativa para la figura del endoso en procuración no resulten reiterativos, siendo de aplicación a tal efecto lo referido a las políticas de “conozca a su cliente”.

Asimismo, cuando se trate de cuentas recaudadoras, las entidades deberán prever que dichas cuentas no se utilicen para otros fines, tales como gestión de cobro de cheques.

Versión: 9a.	COMUNICACION “A” 5162	Vigencia: 01/02/2011	Página 1

1.1.5. A fin de verificar el cumplimiento del principio de conocimiento de la clientela (puntos 1.1.2. y 1.1.3.), en las cuentas para la acreditación de remuneraciones, de Fondo de Cese Laboral

para los Trabajadores de la Industria de la Construcción y vinculadas con el pago de planes sociales, se considera suficiente la información brindada por los empleadores y por los organismos nacionales, provinciales o municipales competentes, respectivamente, en la medida en que el importe de los créditos no supere $ 30.000 mensuales.

Dicha presunción no releva a la entidad de analizar la posible discordancia entre el perfil del titular de la cuenta y los montos y modalidades operados.

1.1.6. Cuando a juicio de la entidad interviniente existan sospechas sobre lavado de dinero o dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente y agotada la debida diligencia se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el punto 1.8.

1.2. Cliente.

1.2.1. Concepto.

Es toda persona física o de existencia ideal con la que se establecen, por única vez o de manera ocasional o permanente, una o más relaciones contractuales vinculadas a las operaciones que se encuentran admitidas para cada clase de entidad comprendida y aquellas que hacen a su funcionamiento como empresa o sociedad.

Quedan comprendidas en este concepto las simples asociaciones del art. 46 del Código Civil y otros entes a los cuales leyes especiales les acuerden el tratamiento de sujetos de derecho.

1.2.2. Tipos.

En función de la frecuencia de las operaciones y de la cuantía de los montos operados deberán ser clasificados por las entidades como:

1.2.2.1. Habituales: son aquellos con los que se entabla una relación de carácter permanente.

1.2.2.2. Ocasionales: son los que realizan operaciones por única vez u ocasionalmente.

1.3. Recaudos mínimos.

1.3.1. Identificación.

Previamente al inicio de la relación comercial o contractual, se deberá verificar la identidad de los potenciales clientes, conforme a lo previsto en las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia” para las personas físicas —sea que contraten por sí, o como representantes de otro— para dar cumplimiento a las presentes disposiciones. Ello, sin perjuicio de la obligación en ese sentido establecida en las normas sobre apertura de cuentas, operaciones activas y operaciones cambiarias, que mantienen plena vigencia.

Versión: 8a	COMUNICACION “A” 5162	Vigencia: 01/02/2011	Página 2

En los casos de representación (incluidos los miembros de órganos de administración de personas de existencia ideal, tutores y curadores, entre otros) además de verificar la identidad del representante, éste deberá acreditar su condición de tal mediante la presentación de la documentación original respectiva.

Al margen de ello y de lo establecido en el punto 1.3.2. queda a exclusivo criterio de cada entidad el requerimiento de otros requisitos que consideren necesarios a estos fines.

1.3.2. Otros requisitos de identificación.

1.3.2.1. Comunes a clientes habituales y ocasionales.

1.3.2.1.1. Personas físicas.

a) Nombres y apellidos completos.

b) Tipo y número del documento de identidad que deberá exhibirse en original.

c) Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) o Código Unico de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), si correspondiere.

d) Domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal) y número de teléfono.

1.3.2.1.2. Personas de existencia ideal.

a) Denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), de corresponder.

c) Domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal) y número de teléfono de la sede social.

d) Titularidad del capital social (actualizada), de corresponder.

e) Identificación de las personas físicas que directa o indirectamente ejerzan el control real de la persona de existencia ideal. A los fines de establecer la existencia de control se aplicarán las pautas establecidas en el punto 1.2. del Anexo I a la Comunicación “A” 2140.

1.3.2.2. Adicionales para clientes habituales.

1.3.2.2.1. Personas físicas.

a) Fecha y lugar de nacimiento.

b) Nacionalidad, sexo y estado civil.

c) Profesión, oficio, industria, comercio, etc., que constituya su actividad principal.

1.3.2.2.2. Personas de existencia ideal.

Versión: 9a.	COMUNICACION “A” 5162	Vigencia: 01/02/2011	Página 3

a) Fecha del contrato o de la escritura de constitución; copia del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición de los originales.

b) Fecha y número de inscripción registral, de corresponder.

c) Actividad principal.

1.3.2.3. Adicionales para clientes ocasionales (personas físicas y de existencia ideal).

Se identificará la actividad principal, sólo en los casos en que la operación se realice por un importe igual o superior a $ 1.000, o su equivalente en otras monedas.

1.3.3. Recaudos adicionales para clientes ocasionales.

Además de los requisitos de identificación a que se refieren los puntos 1.3.1., 1.3.2.1. y 1.3.2.3., respecto de estos clientes deberán observarse los siguientes recaudos:

1.3.3.1. En el caso de que las operaciones individuales comprendidas o no en la enumeración del punto 1.7.1., excepto las mencionadas en el punto 1.3.3.3., resulten mayores a pesos treinta mil ($ 30.000) se requerirá una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos.

1.3.3.2. En el caso de que las operaciones individuales comprendidas o no en la enumeración del punto 1.7.1. resulten mayores a pesos doscientos mil ($ 200.000) se requerirá adicionalmente a la declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, la correspondiente documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos.

1.3.3.3. Para el caso específico de las operaciones cambiarias que individualmente o en forma acumulada en el mes resulten mayores a pesos treinta mil ($ 30.000) y en la medida en que la contraprestación del cliente sea la entrega de efectivo, se requerirá una declaración jurada sobre la licitud y el origen de los fondos con la correspondiente documentación respaldatoria y/o información que sustente dicho origen declarado.

1.3.3.4. Cuando la entidad haya podido determinar que se han realizado operaciones vinculadas entre sí que, individualmente, no hayan alcanzado los montos mínimos establecidos pero que, en su conjunto, alcancen o excedan dichos importes, se procederá según lo previsto en los puntos 1.3.3.1. a 1.3.3.3.

1.3.4. Situaciones particulares.

Sin perjuicio de los requisitos generales mencionados en los puntos 1.3.1. y 1.3.2. se deberá prestar especial atención a las cuentas de los clientes respecto de los que se verifique alguna de las situaciones previstas en los puntos 1.3.4.1. a 1.3.4.10.

Versión: 8a.	COMUNICACION “A” 5162	Vigencia: 01/02/2011	Página 4

1.3.4.1. Transacciones a distancia.

Las entidades que a través de canales electrónicos realicen transacciones con personas previamente incorporadas como clientes (identificadas conforme a lo previsto en los puntos 1.3.1. y 1.3.2.), deberán dar cumplimiento a las medidas específicas establecidas en las normas sobre “Requisitos Mínimos de Gestión, Implementación y Control de los Riesgos Relacionados con Tecnología Informática, Sistemas de Información y Recursos Asociados para las Entidades Financieras”, a los efectos de minimizar el riesgo tecnológico que pudiera facilitar el lavado de dinero.

1.3.4.2. Presunta actuación por cuenta ajena.

Las entidades deberán extremar los recaudos para identificar a los titulares y/o clientes finales y/o reales debiendo cumplir los mismos requisitos generales mencionados en los puntos 1.3.1. a 1.3.3., cuando a juicio de la entidad sea factible suponer que en la operación de que se trate el presunto cliente estaría actuando por cuenta de otra persona (titular/cliente final o real), requiriendo información sobre la identidad de esta última.

1.3.4.3. Fideicomisos.

La identificación debe incluir a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios, aplicándose los requisitos de identificación previstos en los puntos 1.3.1. y 1.3.2. Cuando se trate de fideicomisos que no sean financieros y/o no cuenten con autorización para la oferta pública, deberá adicionalmente determinarse el origen de los bienes fideicomitidos y de los fondos de los beneficiarios.

1.3.4.4. Empresas vehículos.

Las entidades deben prestar atención para evitar que las personas físicas utilicen personas de existencia ideal como un método para realizar sus operaciones. A tal fin, deben contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la persona de existencia ideal, así como determinar el origen de sus fondos e identificar a sus propietarios, beneficiarios y a aquellas personas físicas que ejercen el control real sobre ella.

1.3.4.5. Personas expuestas políticamente.

a) Funcionarios públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado durante los dos últimos años anteriores a la fecha de análisis, alguna de las funciones o cargos enumerados en el artículo 5º de la Ley 25.188.

En las jurisdicciones provinciales y municipales del país y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se considerarán comprendidos a quienes desempeñen o hayan desempeñado durante el plazo aludido las siguientes funciones:

Versión: 15a.	COMUNICACION “A” 5162	Vigencia: 01/02/2011	Página 5

- Gobernadores, intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ministros de gobierno y de las cortes de justicia provinciales, jueces provinciales, senadores y diputados provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, miembros de los concejos deliberantes municipales, máxima autoridad de cada organismo de control y de cada uno de los entes autárquicos provinciales y municipales o Sociedades del Estado (Ley 20.705), y cargos equivalentes a esas funciones en cada jurisdicción.

b) Funcionarios públicos extranjeros.

Quedan comprendidas las personas del exterior que desempeñen o hayan desempeñado durante los últimos dos años anteriores a la fecha de análisis, alguno de los siguientes cargos:

- Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes.

- Miembros del Parlamento/Poder Legislativo.

- Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del poder judicial.

- Embajadores, cónsules y funcionarios destacados de misiones oficiales permanentes del exterior.

- Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).

- Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.

- Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutivas, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

c) Cónyuges o convivientes reconocidos legalmente y familiares en línea ascendiente, descendiente o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, de las personas a que se refieren los incisos a) y b), durante los plazos que para ellas se indican.

Versión: 14a.	COMUNICACION “A” 5162	Vigencia: 01/02/2011	Página 6

d) Allegados o colaboradores cercanos a las personas a que se refieren los incisos a) y b), durante los plazos que para ellas se indican, entendiéndose por tales a todos aquellos individuos que se benefician directa y económicamente en razón de su relación cercana con la persona políticamente expuesta. Entre otros, pueden encuadrar en esta categoría los socios personales, los consultores, asesores y colaboradores de trabajo de las personas políticamente expuestas.

e) Personas vinculadas —por control— a las enumeradas en los incisos a), b), c) y d) de acuerdo con las disposiciones del punto 1. del Anexo I a la Comunicación “A” 2140 y complementarias, durante los plazos que para ellas se indican.

A los efectos de la determinación de la condición a que se refiere el presente punto, las entidades actuantes podrán requerir de los clientes con quienes establezcan una nueva relación contractual, una declaración jurada (según el modelo que consta en el punto 1.10.), a los efectos de verificar si se encuentran comprendidos en los incisos a), b), c), d) y/o e), asumiendo además la responsabilidad de informar cualquier cambio que se produzca en relación con dicha condición, o bien incorporar en los formularios de vinculación con los clientes, los datos esenciales que cada entidad determine necesarios para su identificación, según el tipo de operación que se trate. Sin perjuicio de ello, la entidad deberá efectuar consultas a sistemas de información u otras fuentes públicas que provean información sobre personas expuestas políticamente tanto al inicio de la relación comercial o contractual como en forma periódica con una frecuencia como mínimo bimestral, dejando constancia de ello. Para los clientes ocasionales que en el transcurso del mes calendario realicen operaciones que no superen los $ 30.000 no será obligatorio verificar su eventual situación como personas expuestas políticamente.

En los procedimientos de control y prevención a que se refiere el punto 1.6., la entidad definirá cuáles son las fuentes de información que consulte, y dejará expresa mención en el manual correspondiente de si ha ejercido o no la opción de implementación de la declaración jurada prevista en el punto 1.10., debiendo en su defecto indicar cuáles son las pautas que contempla para la detección de las personas a que se refiere este punto y la periodicidad de su aplicación.

Asimismo, las entidades deberán aplicar políticas y procedimientos reforzados respecto de los que se establecen en el punto 1.6., tendientes a dar cumplimiento a la debida diligencia, así como extremar los recaudos respecto del origen de los fondos de las operaciones que realicen considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica.

Entre otros, deberá determinarse que para operar con cada uno de estos clientes o continuar operando con aquellos clientes que devienen en personas expuestas políticamente deberá contarse con la autorización, al menos, del máximo responsable de cada sucursal de la entidad, debiendo el funcionario responsable definido en el punto 1.5.2., informar mensualmente de las novedades que en tal aspecto se produzcan al Comité a que se refiere el punto 1.5.1., dejándose constancia de la puesta en conocimiento de ese cuerpo en sus actas de reunión.

Versión: 8a.	COMUNICACION “A” 5162	Vigencia: 01/02/2011	Página 7

La intervención de dicho Comité se dará por cumplida con la toma de conocimiento del convenio o acuerdo suscripto con el empleador cuando se trate de cuentas para la acreditación de remuneraciones de personas expuestas políticamente que no admitan otro uso fuera de dicha acreditación.

1.3.4.6. Fondos provenientes de otras entidades.

En el supuesto de tratarse de fondos provenientes de otra entidad alcanzada por la presente normativa se presume que dicha entidad verificó el principio de “conozca a su cliente”.

En el caso de fondos provenientes de entidades del exterior —excepto de las jurisdicciones consideradas no cooperadoras— se presume que dicha entidad verificó el principio de “conozca a su cliente”.

Dichas presunciones no relevan a la entidad de cumplimentar los requisitos de identificación y conocimiento del cliente establecidos en estas normas, respecto de los clientes destinatarios de los fondos.

Las transferencias y los giros desde y hacia el exterior deberán ajustarse a la normativa cambiaria vigente en esa materia.

Las transferencias locales deberán ajustarse, en sus aspectos operativos, a las disposiciones incluidas en las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos - Transferencias”.

1.3.4.7. Cuentas de Corresponsalía.

Deberán observarse los requisitos establecidos en las normas sobre “Cuentas de corresponsalía”.

1.3.4.8. Depósitos en efectivo.

Las entidades financieras deberán establecer un seguimiento reforzado sobre los depósitos en efectivo que reciban, evaluando que se ajusten al perfil de riesgo del/los titulares de la cuenta y en función de la política de “conozca a su cliente” que hayan implementado de acuerdo con lo previsto en el punto 1.1.

En los casos de depósitos en efectivo por importes iguales o superiores a $ 30.000 o su equivalente en otras monedas, las entidades deberán identificar a la persona que efectúe el depósito, mediante la presentación de su documento (según las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”) e ingresar nombre, tipo y número de documento en el registro respectivo del depósito.

La entidad interviniente deberá dejar constancia, a base de la declaración del presentante y conforme al procedimiento que determine, si el depósito es realizado por sí o por cuenta de un tercero. En este último caso se deberá indicar el nombre y/o denominación social de quien ordena el depósito y su número de documento (según disponen las citadas normas) o clave de identificación fiscal (CUIT, CUIL o CDI), según corresponda.

Versión: 8a.	COMUNICACION “A” 5162	Vigencia: 01/02/2011	Página 8

La responsabilidad de la entidad financiera depositaria en relación con la identificación a que se refiere el párrafo precedente se limita a identificar a la persona interviniente en el depósito, a recibir la información sobre por cuenta de quién es efectuado el depósito y a obtener los datos requeridos, según lo establecido anteriormente.

Quedarán exceptuados del procedimiento de identificación a que se refiere este punto aquellos depósitos que se realicen utilizando algún medio de identificación con clave provisto previamente por la entidad al depositante, tales como tarjetas magnéticas, o los efectuados en cuentas recaudadoras.

1.3.4.9. Empresas transmisoras de fondos.

Las entidades financieras y cambiarias que operen con empresas transmisoras de fondos deberán arbitrar los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las disposiciones recomendadas en el punto 1.9.5. de esta sección y conservar constancias de lo actuado.

A tal fin —entre otros procedimientos— deberán obtener de las empresas transmisoras de fondos, por su carácter de sujetos alcanzados, una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas así como copia de los diseños de políticas y/o manuales relacionados con el principio básico de “conozca a su cliente”, documentación que conservarán junto con la restante información requerida a estas empresas.

1.3.4.10. Corredores de cambio.

Las entidades financieras y cambiarias que operen o utilicen los servicios de corredores de cambio —tanto en operaciones propias como de terceros— deberán arbitrar las medidas necesarias para verificar el acabado cumplimiento de las disposiciones establecidas en el punto 1.9.6. de estas normas por parte de dichos corredores y guardar constancias de lo actuado.

A tal fin —entre otros procedimientos— deberán obtener de los corredores de cambio, por su carácter de sujetos alcanzados, una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas así como copia de los diseños de políticas y/o manuales relacionados con el principio básico de “conozca a su cliente”, documentación que conservarán junto con la restante información requerida a esos corredores.

1.3.5. Supuestos especiales:

En los casos que se enumeran, el tratamiento previsto con carácter general para la identificación de la clientela se aplicará de la manera que se indica.

a) Personas físicas o jurídicas titulares de cuotapartes de fondos comunes de inversión: solamente cuando la entidad financiera actúe como agente colocador.

Versión: 7a.	COMUNICACION “A” 5162	Vigencia: 01/02/2011	Página 9

b) Tenedores de títulos de deuda y/o certificados de participación de fideicomisos financieros —con oferta pública— cuando los adquieran a través de la entidad financiera —cualquiera sea el carácter en que intervenga— y las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciantes.

1.3.6. Excepción.

Quedan excluidos del tratamiento previsto con carácter general para la identificación de la clientela las cuentas con depósitos originados en las causas en que interviene la Justicia.

1.4. Conservación de la documentación.

Se mantendrá la documentación respaldatoria de las operaciones vinculadas con la materia, la que corresponde recopilar —en cumplimiento de la presente normativa— durante los plazos y condiciones establecidos en las normas sobre “Conservación y reproducción de documentos”, adoptando especiales recaudos para el archivo organizado de la información relacionada con la identificación y conocimiento del cliente.

Dicha documentación deberá permitir reconstruir las transacciones y estar disponible ante requerimientos de las autoridades competentes.

1.5. Políticas y estructura.

1.5.1. Comité de control y prevención del lavado de dinero.

Las entidades financieras y cambiarias deberán constituir un “Comité de control y prevención del lavado de dinero” integrado por, al menos, un miembro del Directorio o Consejo de Administración, según corresponda, el funcionario responsable a que se refiere el punto 1.5.2., y un funcionario de máximo nivel con competencia en operaciones de intermediación financiera y/o cambiaria (es decir con experiencia y conocimientos en esa materia y con la consecuente asignación de funciones, en el marco de la definición de los puestos funcionales que corresponda a la estructura orgánica de cada entidad).

Cuando se trate de entidades cambiarias cuyos estatutos o contratos sociales prevean la conformación del órgano de dirección con un número de integrantes insuficiente para observar el requi-

sito precedente, podrán constituir el citado comité con un miembro de ese órgano, que deberá ser el responsable a que se refiere el punto 1.5.2., y un funcionario del máximo nivel, con competencia —definida según el párrafo precedente— en la operatoria cambiaria.

En el caso de sucursales de entidades financieras extranjeras, dicho comité deberá ser integrado por su máxima autoridad local y, al menos, dos funcionarios de primer nivel designados por la Casa Matriz que tengan competencia en el área de operaciones de intermediación financiera.

Versión: 7a.	COMUNICACION “A” 5162	Vigencia: 01/02/2011	Página 10

Los citados directivos permanecerán en esas funciones por un período mínimo de dos (2) años (siempre que su mandato no expire antes) y máximo de tres (3) años (excepto para el funcionario responsable a que se refiere el punto 1.5.2.). Además, el lapso de su permanencia en dicha función no deberá ser coincidente, de tal manera que siempre el Comité se encuentre integrado por un directivo con experiencia en la materia.

La fotocopia del instrumento de designación de los respectivos miembros, certificada por escribano público, deberá ser remitida a la Gerencia Principal de Análisis y Seguimiento de Operaciones Especiales de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, junto con los datos personales de los funcionarios designados.

El “Comité de control y prevención del lavado de dinero” será el encargado de planificar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas que en la materia establezca y haya aprobado el Directorio, Consejo de Administración o la más alta autoridad en el país de las sucursales de entidades financieras extranjeras.

El Comité deberá fijar su reglamento interno respecto de su funcionamiento, periodicidad y documentación de las reuniones mediante actas que se transcribirán en un libro especial habilitado a tal efecto, que cumpla con las formalidades establecidas para el resto de los libros societarios.

1.5.2. Funcionario responsable.

Será responsable de ejecutar las políticas establecidas por el órgano directivo de las entidades financieras y cambiarias, de su seguimiento y de la implementación de los controles internos necesarios en la materia. En ese sentido, dicho funcionario deberá tener acceso a toda la información relativa al cliente y sus operaciones.

La designación deberá recaer en un miembro del Directorio o Consejo de Administración, según corresponda, que será responsable del antilavado y encargado de centralizar todas las informaciones que requiera el Banco Central de la República Argentina y/o la Unidad de Información Financiera.

En el caso de sucursales de entidades financieras extranjeras, esta responsabilidad deberá recaer en su máxima autoridad local; y en los casos de representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país y de corredores de cambio la designación deberá recaer en el funcionario autorizado por el Banco Central para ejercer dicha representación.

A tales efectos, se observarán las siguientes pautas:

1.5.2.1. La fotocopia certificada de la designación será remitida a la Gerencia Principal de Análisis y Seguimiento de Operaciones Especiales de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, junto con los datos personales del funcionario designado. Además se consignarán los números de teléfonos, “fax”, dirección de correo electrónico y lugar de trabajo.

Versión: 8a.	COMUNICACION “A” 5162	Vigencia: 01/02/2011	Página 11

1.5.2.2. Los eventuales desvíos que se constaten en su actuación lo harán pasible de las sanciones previstas por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe al Directorio, al Consejo de Administración o a la máxima autoridad de las entidades financieras y cambiarias.

1.5.2.3. Las remociones o renuncias que se produzcan en el ejercicio de tal función, se informarán dentro de los 15 días hábiles de ocurridas, señalando las causas que dieron lugar al hecho.

1.5.3. Auditoría.

Será responsable por la realización de auditorías periódicas e independientes del programa global antilavado para asegurar el logro de los objetivos propuestos de acuerdo con los lineamientos establecidos en las “Normas mínimas sobre Auditorías Externas para entidades financieras”, “Normas mínimas sobre Controles Internos para entidades financieras”, en las “Normas mínimas sobre Auditorías Externas para casas y agencias de cambio” y en las “Normas mínimas sobre Controles Internos para casas y agencias de cambio”.

1.5.4. Area de Recursos Humanos.

Las entidades financieras y cambiarias deberán adoptar un programa formal y permanente de capacitación, entrenamiento y actualización en la materia para sus empleados (incluidos sus funcionarios de máximo nivel en la escala jerárquica) considerando principalmente la naturaleza de las tareas desarrolladas.

Las políticas y normas referidas a la prevención del lavado de dinero deben ser de conocimiento obligatorio de toda la dotación de personal de la entidad que esté vinculado con la intermediación financiera y/o custodia de valores, debiendo quedar constancia verificable de ello.

Asimismo deberán adoptar sistemas adecuados de preselección para asegurar normas estrictas de contratación de empleados y de monitoreo de su comportamiento en relación con la materia, conservando constancia documental de la realización de tales controles, con intervención del responsable del área de Recursos Humanos.

1.6. Procedimientos de control y prevención.

1.6.1. De acuerdo con las características particulares de los diferentes productos que ofrezcan, cada entidad deberá diseñar y poner en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento adecuado de todos sus clientes en función de las políticas de análisis de riesgo que cada entidad haya implementado.

Dichas políticas de análisis de riesgo deben ser graduales, es decir, cuanto más alto sea el riesgo del cliente, mayor será el grado de control implementado.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 5162	Vigencia: 01/02/2011	Página 12

El conocimiento del cliente deberá comenzar por el registro de entrada al sistema y el cumplimiento de los requisitos que determine la entidad para cada uno de los productos a través de los cuales se puede vincular y continuar a lo largo de su relación comercial o contractual. La entidad debe verificar, por los medios que considere más eficaces, la veracidad de los datos personales, y en función del riesgo determinado, los datos patrimoniales y comerciales más relevantes, conservando constancia documental de la realización de dichos controles.

Los datos obtenidos para cumplimentar el conocimiento del cliente deberán actualizarse cuando se detecten operaciones consideradas inusuales de acuerdo con la valoración prudencial de cada entidad, cuando se realicen transacciones importantes, cuando se produzcan cambios relativamente importantes en la forma de operar las cuentas, cuando existan sospechas de lavado de dinero y/o cuando dentro de los parámetros de riesgo adoptados por la entidad se considere necesario efectuar dicha actualización.

1.6.2. Durante el curso de la relación contractual o comercial deberán llevarse a cabo las siguientes acciones:

1.6.2.1. Monitoreo de las operaciones:

- Adoptar en la entidad políticas de análisis de riesgo.

- Aplicar medidas reforzadas para aquellos clientes clasificados como de mayor riesgo, estableciendo una mayor frecuencia para la actualización y análisis de la información respecto de su situación patrimonial y financiera y de su estructura societaria y de control.

- Definir los parámetros para cada tipo de cliente basados en su perfil inicial y evolución posterior y en función de las políticas de análisis de riesgo implementadas por cada entidad.

- Establecer un esquema específico de control y monitoreo de las operaciones realizadas en cuentas de corresponsalía abiertas por las entidades financieras y casas de cambio del país.

- En caso de detectarse desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias, se deberá profundizar el análisis de la/s operación/es con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la situación planteada, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación respaldatoria verificada, conservando copia de la misma de acuerdo con lo establecido en el punto 1.4.

1.6.2.2. El carácter inusual o sospechoso de la operación podrá también estar fundado en elementos tales como volumen, valor, tipo, frecuencia y naturaleza de la operación frente a las actividades habituales del cliente.

Versión: 6a.	COMUNICACION “A” 5162	Vigencia: 01/02/2011	Página 13

Asimismo, deberá consultarse la información provista por el Banco Central de la República Argentina en el sitio www3.bcra.gov.ar, elaborada a partir de los datos remitidos por las entidades financieras y cambiarias a través del Régimen Informativo Contable Mensual - Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas, como elemento adicional a los controles efectuados.

1.6.2.3. Con el fin de lograr un adecuado control de las operaciones que realizan los clientes, se deberán adoptar parámetros de segmentación o cualquier otro instrumento de similar eficacia, por niveles de riesgo, por clase de producto o por cualquier otro criterio, que permita identificar las operaciones inusuales, para lo cual deberán implementarse niveles de desarrollo tecnológico adecuados al tipo y volumen de operaciones de cada entidad que aseguren la mayor cobertura y alcance de sus mecanismos de control.

1.6.3. En el caso de que el análisis de la documentación respaldatoria de la situación patrimonial y financiera del cliente así como el control y prevención de la operatoria fueran tercerizados, deberá darse previamente cumplimiento a los requerimientos establecidos por la normativa vigente en esa materia.

1.6.4. A fin de operar con personas residentes en países que cumplen parcialmente o no cumplen con las 40 Recomendaciones y las 9 Recomendaciones Especiales emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), conforme a las últimas evaluaciones publicadas por dicho Grupo según lo que informe el Banco Central de la República Argentina, o bien con residentes en países calificados como de baja o nula tributación según los términos del Decreto 1037/00 y sus modificatorios, deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

1.6.5. Los requerimientos tendientes a la prevención del lavado de dinero deben aplicarse en forma consolidada de acuerdo con las normas sobre “Supervisión consolidada”, sin perjuicio de que en jurisdicciones del exterior las sucursales y subsidiarias también deberán observar las exigencias locales.

1.7. Mantenimiento de una base de datos.

1.7.1. Operaciones alcanzadas.

Deberá mantenerse en una base de datos la información correspondiente a los clientes definidos en el punto 1.2.2. que realicen operaciones —consideradas individualmente— por importes iguales o superiores a $ 30.000 (o su equivalente en otras monedas), por los siguientes conceptos:

1.7.1.1. Depósitos en efectivo: en cuenta corriente, en caja de ahorros, a plazo fijo y en otras modalidades a plazo.

1.7.1.2. Depósitos constituidos con títulos valores, computados según su valor de cotización al cierre del día anterior a la imposición.

1.7.1.3. Colocación de obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda emitidos por la propia entidad.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 5162	Vigencia: 01/02/2011	Página 14

1.7.1.4. Pases (activos y pasivos).

1.7.1.5. Compraventa de títulos valores —públicos o privados— o colocación de cuotapartes de fondos comunes de inversión.

1.7.1.6. Compraventa de metales preciosos (oro, plata, platino y paladio).

1.7.1.7. Compraventa en efectivo de moneda extranjera (incluye arbitraje).

1.7.1.8. Giros o transferencias emitidos y recibidos (operaciones con otras entidades del país y con el exterior) cualquiera sea la forma utilizada para cursar las operaciones y su destino (depósitos, pases, compraventa de títulos, etc.).

1.7.1.9. Compraventa de cheques girados contra cuentas del exterior y de cheques de viajero.

1.7.1.10. Pago de importaciones.

1.7.1.11. Cobro de exportaciones.

1.7.1.12. Venta de cartera de la entidad financiera a terceros.

1.7.1.13. Servicios de amortización de préstamos.

1.7.1.14. Cancelaciones anticipadas de préstamos.

1.7.1.15. Constitución de fideicomisos y todo tipo de otros encargos fiduciarios.

1.7.1.16. Compraventa de cheques cancelatorios.

1.7.1.17. Venta de cheques de pago financiero.

1.7.1.18. Operaciones vinculadas con el turismo (venta de paquetes turísticos, hotelería, pasajes, etc.), en tanto no se incluyan en los puntos 1.7.1.7. ó 1.7.1.9.

1.7.2. Guarda y mantenimiento de la información.

Se almacenarán los datos de todos los clientes a cuyo nombre se hallen abiertas las cuentas o se hayan registrado las operaciones.

La guarda y el mantenimiento de la información comprenderá también los casos de clientes que —a juicio de la entidad interviniente— realicen operaciones vinculadas que, aun cuando —consideradas individualmente— no alcancen el nivel mínimo establecido en el primer párrafo del punto 1.7.1., en su conjunto exceden o llegan a dicho importe.

A tal fin, corresponderá que las operaciones que realicen sean acumuladas diariamente, almacenando los datos de las personas que registren operaciones —cualquiera sea su importe individual— que en su conjunto alcancen un importe igual o superior a $ 1.000 (o su equivalente en otras monedas), sin considerar en ningún caso las inferiores a dicho monto.

1.7.3. Copia de seguridad.

Versión: 4a.	COMUNICACION “A” 5162	Vigencia: 01/02/2011	Página 15

Al fin de cada mes calendario, con los datos almacenados con ajuste a lo dispuesto en los puntos 1.7.1. y 1.7.2. —en este caso, cuando durante el período hayan sumado operaciones computables por $ 30.000 o más (o su equivalente en otras monedas)—, deberá conformarse una copia de seguridad (“backup”).

Dicho elemento contendrá, además de esa información, los datos correspondientes a los meses anteriores de los últimos 5 (cinco) años, es decir que deberá comprender como máximo 60 períodos.

Esa copia de seguridad deberá quedar a disposición del Banco Central de la República Argentina para ser entregada dentro de las 48 hs. hábiles de requerida.

1.7.4. Exclusiones.

Operaciones concertadas con titulares pertenecientes al sector público no financiero local y las entidades comprendidas en la Ley 21.526.

1.8. Informe de operaciones inusuales o sospechosas.

Una vez detectados los hechos u operaciones que una entidad considere susceptibles de ser reportados, de acuerdo con el análisis documentado que realice y con la guía de transacciones sospechosas difundida por la Unidad de Información Financiera (UIF), deberá cumplirse con el reporte de tales operaciones inusuales o sospechosas en la forma prevista por las correspondientes resoluciones dictadas por esa Unidad.

1.9. Entidades alcanzadas.

1.9.1. Entidades financieras.

1.9.2. Casas, agencias y oficinas de cambio.

Las previsiones contenidas en la presente reglamentación serán aplicables respecto de las operaciones en las que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios, respectivamente vigentes.

1.9.3. Asociaciones mutuales.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente el punto 1.5., y 1.6.

1.9.4. Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente el punto 1.5., y 1.6.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5162	Vigencia: 01/02/2011	Página 16

1.9.5. Empresas transmisoras de fondos.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente el punto 1.5., y 1.6.

1.9.6. Corredores de cambio.

Observarán lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente los puntos 1.5. y 1.6. y el punto 1.8., sobre las operaciones que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios vigentes.

1.9.7. Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas a operar en el país.

Observarán lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente los puntos 1.5. y 1.6. y el punto 1.8., sobre las operaciones que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios vigentes.

1.10. Modelo de declaración jurada sobre la condición del cliente frente a lo establecido en el punto 1.3.4.3.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5162	Vigencia: 01/02/2011	Página 17

NOMBRE DE LA ENTIDAD

El / la (1) que suscribe, (2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI / NO (1) se encuentra / la firma que representa (1) alcanzado/a por las disposiciones a que se refiere el punto 1.3.4.3. de la Sección 1. de las normas sobre “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas”, cuyo texto he leído.

(En caso afirmativo) Cargo / Función / Jerarquía, o carácter de la relación (1):
....

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Lugar y fecha: Firma:

Documento: Tipo (3) Nº País y Autoridad de Emisión:

Carácter invocado (4):

Denominación de la persona jurídica (5):

CUIT / CUIL / CDI (1) Nº:

Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros / fue puesta en nuestra presencia (1).(Sello de la entidad y firma de dos funcionarios autorizados)

Observaciones: ....

(1) Tachar lo que no corresponda.

(2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado.

(3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda.

(4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

(5) Integrar solo en los casos en que el firmante lo hace en carácter de apoderado o representante legal de una persona jurídica.

Nota: Al dorso de esta declaración se transcribirá el punto 1.3.4.3. de la Sección 1. de las normas sobre “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas” y el art. 5º de la Ley 25.188.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5162	Vigencia: 01/02/2011	Página 18

B.C.R.A.	PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS
	Sección 2. Pago de cheques y letras de cambio por ventanilla.

2.1. Limitación.

No deberán abonarse por ventanilla cheques —comunes o de pago diferido—, extendidos al portador o a favor de una persona determinada, por importes superiores a $ 50.000.

Tampoco deberán abonarse por ventanilla letras de cambio —a la vista o a un día fijo— giradas contra cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas, extendidas o no a favor de una persona determinada por importes superiores a $ 25.000.

2.2. Excepciones.

2.2.1. Los cartulares librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad depositaria por ellos mismos.

2.2.2. Los valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.

2.2.3. Los cheques cancelatorios, de acuerdo con lo establecido en la Sección 8. de las normas sobre “Circulación monetaria”.

2.2.4. Los valores a favor de beneficiarios de las prestaciones dinerarias reglamentadas por la Ley 24.557, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.

2.3. Recaudos.

Corresponderá arbitrar los recaudos que se consideren necesarios tendientes a prevenir que mediante reiterados retiros, por importes que no alcancen el nivel determinado en el punto 2.1., resulte soslayada la limitación establecida.

Versión: 6a.	COMUNICACION “A” 5162	Vigencia: 01/02/2011	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.1.		"A" 4353			
	1.1.2.		"A" 4353			Según Com."A" 5162.
	1.1.3.		"A" 2627	1.	1°	Según Com."A" 4353, 4459,pto.1 y 5162.
	1.1.4.		"A" 2627	1.	2°	Según Com."A" 4971 pto. 19. y 5022.
	1.1.5.		"A" 4459	2.		Según Com. "B" 9516.
	1.1.6.		"A" 5162		1.	
	1.2.		"A" 4353			Según Com."A" 5162.
	1.3.1.		"A" 2451	1. y 2.		Según Com. "A" 3037, 4353 y 5162.
	1.3.2.		"A" 4353			Según Com. "A" 4459, pto. 3 y 5162.
	1.3.3.		"A" 4353			Según Com. "A" 4459, pto. 3. y 4. y 5162.
	1.3.4.		"A" 4353			Según Com. "A" 4459, pto. 5., "A" 4675, pto. 1, "A" 4835, pto. 2., "A" 4895, pto. 2.,"A" 4928, 5004 y 5162.
	1.3.5.		"A" 4353			
	1.3.6.		"A" 4353			Según Com. "A" 4459, pto. 6. y 5162.
	1.4.		"A" 2451	3.		Según Com. "A" 4353 y 5162.
	1.5.1.		"A" 4353			Según Com. "A" 4383, "A" 4459, pto. 7., 4675, pto. 2. y 5162.
	1.5.2.	1° y 2°	"A" 2627 "A" 2458	6. 1.		Según Com. "A" 3037, "A" 4353 y "A" 4459, pto. 8 y 5162.
		3°	"A" 4675	9.		
	1.5.2.1.		"A" 2458	2.		Según Com. "A" 4353.
	1.5.2.2.		"A" 2458	3.		Según Com. "A" 4353.
	1.5.2.3.		"A" 2458	4.		
	1.5.3.		"A" 4353			Según Com."A" 5162.
	1.5.4.		"A" 4353			Según Com."A" 5162.
	1.6.1.		"A" 2451	5.		Según Com. "A" 3037, 4353, 5093 y 5162.
	1.6.2.		"A" 2451	5.		Según Com. "A" 3037, 4353, 5093 y 5162.
	1.6.3.		"A" 5162		1.	
	1.6.4.		"A" 5162		1.	
	1.6.5.		"A" 5162		1.	
	1.7.1.		"A" 2627	2.	1°	Según Com. "A" 3037 y 4353.
	1.7.1.1		"A" 2627	2.1.		Según Com. "A" 3037.
	1.7.1.2.		"A" 3037			
	1.7.1.3.		"A" 2627	2.2.		
	1.7.1.4.		"A" 2627	2.3.		Según Com. "A" 3037.
	1.7.1.5.		"A" 2627	2.4.		Según Com. "A" 3037 y 4353.
	1.7.1.6.		"A" 2627	2.5.		Según Com. "A" 3037.
	1.7.1.7.		"A" 3037			
	1.7.1.8.		"A" 2627	2.6.		Según Com. "A" 3037 y 4353.
	1.7.1.9.		"A" 2627	2.7.		Según Com. "A" 3037.
	1.7.1.10.		"A" 2627	2.8.		
	1.7.1.11.		"A" 3037			
	1.7.1.12.		"A" 2627	2.9.		
	1.7.1.13.		"A" 2627	2.10.		

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS						
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
1.	1.7.1.14.		"A" 2627	2.11.		
	1.7.1.15.		"A" 2627	2.12.		
	1.7.1.16.		"A" 3217	1.		
	1.7.1.17.		"A" 3249	3.		
	1.7.1.18.		"A" 4954			
	1.7.2.		"A" 2627	3.		Según Com. "A" 3037, 4353 y 4424.
	1.7.3.		"A" 2627	5.		Según Com. "A" 4353.
	1.7.4.		"A" 2627	4.		Según Com."A" 5162.
	1.8.		"A" 2627	1.	2°	Según Com. "A" 3037, 4353 y 5162.
			"A" 2509	1.		
	1.9.1.		"A" 2627	1.		
	1.9.2.		"A" 2627	8.		
	1.9.3.		"A" 2451		2°	Según Com. "A" 4353.
	1.9.4.		"A" 2451		2°	Según Com. "A" 4353 y "B" 9469.
	1.9.5.		"A" 4353			
	1.9.6.		"A" 4675	3.		
	1.9.7.		"A" 4835	6.		
	1.10.		"A" 4835	3.		
2.	2.1.	1°	"A" 2543	1.	1°	Según Com. "A" 3059 y 3831
		2°	"A" 4713			
	2.2.1.		"A" 2543	1.	2°	Según Com. "A" 3061 y 4713
	2.2.2.		"A" 2543	1.	2°	
	2.2.3.		"A" 5130			
	2.2.4.		"A" 5162		2.	
	2.3.		"A" 2543	2.		
3.	3.1.	1°	"A" 2213		1°	
		2°	"A" 2213		3°	
	3.2.1.		"B" 5672		5°	
	3.2.1.1.		"B" 5672		5°	
	3.2.1.2.					Incluye aclaración interpretativa
	3.2.2.		"B" 5672		4°	
	3.2.3.		"B" 5672		6°	
	3.3.1.		"B" 5672		2°	
	3.3.2.		"A" 2213 "B" 5672		2° 3°	
	3.3.3.		"A" 2213		2°	
	3.3.4.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.1.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.2.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.3.		"B" 5709		2°	
	3.3.5.		"B" 5672		2°	
	3.3.6.		"B" 5672		2°	

B.C.R.A.	PREVENCION DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

1. Aspectos generales.

Las entidades financieras y cambiarias deberán, atento los decretos del Poder Ejecutivo Nacional con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo, dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, según los lineamientos establecidos por la Unidad de Información Financiera mediante Resolución UIF Nº 125/09.

2. Recaudos especiales.

2.1. Las entidades financieras y cambiarias deberán prestar especial atención a la identidad real de los clientes, conforme a lo previsto en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia" y de acuerdo con los requisitos establecidos en las normas vigentes de aplicación para cada tipo de operatoria.

2.2. Previamente al inicio de la relación comercial o contractual, las entidades financieras y cambiarias deberán verificar con especial atención que los potenciales clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas que figuren en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, debiendo proceder con arreglo a las disposiciones del punto 1. de la presente normativa, en caso de verificarse la inclusión del potencial cliente en los referidos listados. Deberán tomar idénticos recaudos respecto de sus clientes durante el mantenimiento de la relación comercial o contractual, conservando constancia documental de la realización de dichos controles.

2.3. Las entidades deberán prestar especial recaudo al momento de incorporar la información del ordenante de las transferencias de fondos, asegurándose que la información sea completa y exacta.

Las transferencias locales deberán ajustarse, en sus aspectos operativos, a las disposiciones incluidas en las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos - Transferencias", en tanto que las transferencias y los giros desde y hacia el exterior deberán cumplir con la normativa cambiaria vigente en esa materia.

2.4. Se mantendrá la documentación respaldatoria de las operaciones vinculadas con la materia, que corresponde recopilar —en cumplimiento de la presente normativa— durante los plazos y condiciones establecidos en las normas sobre "Conservación y reproducción de documentos".

Dichos registros deberán permitir reconstruir completamente las transacciones y estar disponibles ante requerimientos de las autoridades competentes.

2.5. Las entidades deberán elaborar políticas escritas respecto de operaciones relacionadas con el financiamiento del terrorismo que incluyan, como mínimo, el diseño de procedimientos y controles internos, así como planes permanentes de capacitación del personal y una función de auditoría que verifique su cumplimiento, adecuados a la envergadura de la entidad y al volumen de su operatoria, de conformidad con los lineamientos establecidos en las "Normas mínimas sobre Auditorías Externas para entidades financieras", "Normas mínimas sobre Controles Internos para entidades financieras", en las "Normas mínimas sobre Auditorías Externas para casas y agencias de cambio" y en las "Normas mínimas sobre Controles Internos para casas y agencias de cambio".

Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 5162	Vigencia: 01/02/2011	Página 1

2.6. Las entidades financieras y cambiarias que operen o utilicen los servicios de corredores de cambio —tanto en operaciones propias como de terceros— deberán arbitrar las medidas necesarias para verificar el acabado cumplimiento por parte de dichos corredores de las disposiciones establecidas en el punto 4.2. de estas normas y guardar constancias de lo actuado.

A tal fin —entre otros procedimientos— deberán obtener de los corredores de cambio, por su carácter de sujetos alcanzados, una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del financiamiento del terrorismo así como copia de los diseños de políticas y/o manuales relacionados con procedimientos y controles internos asociados a dicho objetivo, documentación que conservarán junto con la restante información requerida a estos corredores.

2.7. Las entidades financieras y cambiarias que operen con empresas transmisoras de fondos deberán arbitrar los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las recomendaciones del punto 4.5. de estas normas y conservar constancias de lo actuado.

A tal fin —entre otros procedimientos— deberán obtener de las empresas transmisoras de fondos, por su carácter de sujetos alcanzados, una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del financiamiento del terrorismo así como copia de los diseños de políticas y/o manuales relacionados con procedimientos y controles internos asociados a dicho objetivo, documentación que conservarán junto con la restante información requerida a estas empresas.

3. Información de transacciones sospechosas.

Adicionalmente a lo establecido en el punto 2., en caso de que las entidades sospechen o tengan argumentos razonables para sospechar la existencia de fondos vinculados o relacionados con el terrorismo, actos terroristas o con organizaciones terroristas, o bien si existen indicios que tales fondos van a ser utilizados por dichas organizaciones delictivas, deberán reportar tal situación en forma inmediata a la Unidad de Información Financiera de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º y concordantes de la Ley 25.246 y sus modificatorias.

4. Entidades alcanzadas.

4.1. Entidades financieras.

4.2. Casas, agencias, oficinas y corredores de cambio.

Las previsiones contenidas en la presente reglamentación serán aplicables respecto de las operaciones en las que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios, respectivamente vigentes.

4.3. Asociaciones mutuales.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1. y 2., en lo que sea pertinente de acuerdo con su régimen operativo.

4.4. Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1. y 2., en lo que sea pertinente de acuerdo con su régimen operativo.

Versión: 9a.	COMUNICACION "A" 5162	Vigencia: 01/02/2011	Página 2

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "PREVENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO"

TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
1.		"A" 4218						Según Com. "B" 9567.
2.1.		"A" 4273						Según Com. "A" 5162.
2.2.		"A" 4273						Según Com. "A" 5162.
2.3.		"A" 4273						Según Com. "A" 5162.
2.4.		"A" 4273						
2.5.		"A" 4273						Según Com. "A" 5162.
2.6.		"A" 5004						
2.7.		"A" 5004						
3.		"A" 4273						Según Com. "A" 4750.
4.1.		"A" 4273						
4.2.		"A" 4273						Según Com. "A" 4675, pto. 4.
4.3.		"A" 4273						
4.4.		"A" 4273						Según Com. "B" 9469.
4.5.		"A" 4273						
4.6.		"A" 4835				7.		

B.C.R.A.	CUENTAS DE CORRESPONSALIA Sección 2. Solicitud del servicio de corresponsalía en entidades financieras —"nuestra cuenta"—.

2.2.4. Que dicha autoridad aplique supervisión consolidada asumiendo la vigilancia de la liquidez y solvencia, así como la evaluación y el control de los riesgos y situaciones patrimoniales en esos términos.

La entidad local requirente deberá observar esos requisitos a través de, por ejemplo, la obtención de constancias de información pública, copia del certificado global de la "USA Patriot Act" o suscripción a los Principios Wolfsberg por parte de la entidad del exterior, las cuales deberán encontrarse para su consulta en sus páginas web o difundidas por empresas externas especializadas en proveer datos sensibles de entidades financieras. En su defecto, se admitirá la presentación de una declaración jurada por parte de la entidad financiera del exterior.

Dicha información deberá ser mantenida a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Asimismo, cuando la entidad del exterior cuente con calificación internacional de riesgo, otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras", dicha información se adicionará a las constancias de cumplimiento de los requisitos mencionados precedentemente.

La información enunciada en el presente punto debe ser solicitada nuevamente por la entidad requirente al menos cada dos años o, en su defecto, cuando la entidad financiera tome conocimiento de que se hayan producido modificaciones.

La imposibilidad total o parcial de cumplimiento de cualquiera de los requisitos de información antes mencionados, constituirá un impedimento para la apertura y/o mantenimiento de la cuenta de corresponsalía, debiendo proceder en esta última circunstancia al cierre de la cuenta respectiva.

También deberá proceder al cierre de las cuentas respecto del corresponsal del exterior que verifique habitualidad en cursar operaciones de transferencias que no contengan la totalidad de los datos exigidos por las normas vigentes en materia cambiaria, no pudiendo reanudar la relación hasta trascurridos al menos dos años desde el cierre.

Los requisitos señalados precedentemente no serán aplicables cuando la cuenta de corresponsalía se abra en una sucursal o subsidiaria radicada en el extranjero respecto de la cual a la entidad financiera le resulte de aplicación lo previsto por el punto 5.2.4. de las normas sobre "Supervisión consolidada".

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5162	Vigencia: 01/02/2011	Página 2

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "CUENTAS DE CORRESPONSALÍA"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 5093				Según Com. "A" 5133
	1.2.		"A" 5093				
	1.2.1.		"A" 5093				
	1.2.2.		"A" 5093				
	1.3.		"A" 5093				
	1.3.1.		"A" 5093				
	1.3.2.		"A" 5093				
	1.4.		"A" 5093				
2.	2.1.		"A" 5093				Según Com. "A" 5133
	2.2.		"A" 5093				Según Com. "A" 5133 y 5162.
	2.2.1.		"A" 5093				
	2.2.2.		"A" 5093				Según Com. "A" 5133
	2.2.3.		"A" 5093				
	2.2.4.		"A" 5093				
3.	3.1.		"A" 5093				
	3.1.1.		"A" 5093				
	3.1.2.		"A" 5093				
	3.1.3.		"A" 5093				
	3.2.		"A" 5093				
	3.2.1.		"A" 5093				Según Com. "A" 5133
	3.2.2.		"A" 5093				

e. 28/01/2011 Nº 10253/11 v. 28/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5164. 29/12/2010. Ref.: Circular OPASI 2 - 423. LISOL 1 - 528. SERVI 1 - 61. Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales. Aplicación del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos. Cajas de Crédito Cooperativas (Ley 26.173). Efectivo mínimo. Cuentas a la vista en cajas de crédito cooperativas. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Pago de retiros y pensiones militares. Adecuaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 6.10. de la Sección 6. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales", por el siguiente:

"6.10. Manual de procedimientos.

Las entidades financieras explicitarán en un manual de procedimientos, que deberá estar a disposición de la clientela, las condiciones que observarán para la apertura, funcionamiento y cierre de las cuentas de caja de ahorros, cuenta básica, cuenta gratuita universal y de la cuenta corriente especial para personas jurídicas, las que deberán basarse en criterios objetivos, no pudiendo fijar pautas preferenciales para personas o empresas vinculadas, en cuyo aspecto se tendrán en cuenta las definiciones adoptadas por el Banco Central de la República Argentina.

Dicho manual deberá ser remitido para conocimiento del Directorio, o autoridad equivalente, y del Comité de Auditoría de la entidad, circunstancia que deberá constar en las respectivas actas. Este procedimiento se observará ante modificaciones y/o adecuaciones del mismo".

2. Sustituir el punto 5.1. de las normas sobre "Aplicación del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos", por el siguiente:

"5.1. Depósitos comprendidos.

Se encontrarán alcanzados con la cobertura que ofrece el sistema, los depósitos en pesos y en moneda extranjera constituidos en las entidades participantes bajo la forma de:

5.1.1. Cuenta corriente.

5.1.2. Cuenta a la vista abierta en las Cajas de Crédito Cooperativas.

5.1.3. Caja de ahorros.

5.1.4. Plazo fijo.

5.1.5. Cuenta sueldo, básica, gratuita universal y especiales.

5.1.6. Inversiones a plazo.

5.1.7. Saldos inmovilizados provenientes de los conceptos precedentes."

3. Sustituir los puntos 3.3. de la Sección 3. y 11.1.1. de la Sección 11. de las normas sobre "Cajas de Crédito Cooperativas (Ley 26.173)", por los siguientes:

"3.3. Caja de ahorros y cuentas sueldo, básica, gratuita universal y especial para personas jurídicas.

Serán aplicables las disposiciones contenidas en las secciones 1. a 4., en el punto 5.4. de la Sección 5. y en la Sección 6. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales". Consecuentemente, los débitos que se efectúen en estas cuentas no podrán generar saldo deudor."

"11.1.1. Los depósitos a la vista y a plazo en las cajas de crédito cooperativas se encuentran alcanzados por la cobertura del sistema en las condiciones establecidas en las normas sobre "Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos", debiéndose adecuar a la moneda admitida (pesos) la leyenda a insertar en la documentación así como en la publicidad que se realice."

4. Sustituir el punto 1.3.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Efectivo mínimo", por el siguiente: "1.3.2. Depósitos en caja de ahorros, en cuenta básica y en cuenta gratuita universal.

1.3.2.1. En pesos (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.). 19

1.3.2.2. En moneda extranjera. 20"

Por otra parte, atento lo dispuesto en el punto 3. de la Comunicación "A" 5127, que establece los límites máximos a los cargos y/o comisiones que pueden aplicar las entidades financieras por el servicio de transferencias entre cuentas denominadas en pesos, se incorpora esa disposición en las respectivas secciones de "Disposiciones generales" de las normas sobre "Cuentas a la vista en cajas de crédito cooperativas", "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales" y "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria".

Adicionalmente, se incorpora lo dispuesto por la Comunicación "A" 5137 —obligación de exhibir carteles informativos sobre las características básicas de la "cuenta gratuita universal" y de los costos a aplicar sobre las transferencias entre cuentas de depósitos en pesos— en los citados ordenamientos.

Atento las modificaciones introducidas por la Comunicación "A" 5127, se realizan adecuaciones formales a los puntos 4.12.2. de la Sección 4. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales" y 3.2.1. de la Sección 3. de las normas sobre "Pago de retiros y pensiones militares".

Les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar a las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales", "Aplicación del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos", "Cajas de Crédito Cooperativas (Ley 26.173)", "Efectivo mínimo", "Cuentas a la vista en cajas de crédito cooperativas", "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" y "Pago de retiros y pensiones militares". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “DEPOSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES”

- Indice -

Sección 5. Especiales.

5.1. Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción.

5.2. Para círculos cerrados.

5.3. Usuras pupilares.

5.4. Corriente.

5.5. Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera.

5.6. Especial para garantías de operaciones de futuros y opciones.

5.7. Caja de ahorros para el pago de la asignación universal por hijo para protección social —Decreto Nº 1602/09—.

5.8. Cuentas a la vista para uso judicial.

Sección 6. Disposiciones generales.

6.1. Identificación.

6.2. Situación fiscal.

6.3. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.

6.4. Garantía de los depósitos.

6.5. Tasas de interés.

6.6. Devolución de depósitos.

6.7. Saldos inmovilizados.

6.8. Actos discriminatorios.

6.9. Cierre obligatorio de la cuenta.

6.10. Manual de procedimientos.

6.11. Servicio de transferencias en pesos. Cargos y/o comisiones.

6.12. Modelos de carteles informativos.

Sección 7. Disposiciones transitorias.

Tabla de correlaciones.

Versión: 3a.	COMUNICACION “A” 5164	Vigencia: 29/12/2010	Página 4

B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 4. Cuenta gratuita universal.

4.14.1. Por decisión del titular.

El titular podrá, mediante presentación en la entidad, efectuar el retiro total del saldo (capital e intereses) y cerrar su cuenta. La entidad proporcionará constancia del respectivo cierre, sin cargo para el cliente.

4.14.2. Por decisión de la entidad.

Procederá cuando a juicio de la entidad financiera el cliente no haya dado cumplimiento de las condiciones operativas detalladas en el manual de procedimientos del punto 6.10. de la Sección 6. o en caso de que la cuenta no registre saldo o movimientos por más de un año.

4.14.2.1. Procedimiento general.

Se comunicará a los titulares por correo mediante pieza certificada, otorgándose un plazo no inferior a 30 días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados.

Además, en la comunicación, se hará referencia a la comisión a aplicar sobre esos importes y a la fecha de vigencia.

4.14.2.2. Excepción.

En los casos de cuentas que registren saldos inferiores a 50 veces el valor de la “carta certificada plus” (servicio básico de hasta 150 grs.) del Correo Argentino, se podrá formular un aviso efectuado mediante una publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en las localidades en las que se hallan ubicadas las casas de la entidad respectiva.

Dicha publicación, que contendrá los datos consignados en el punto 4.14.2.1., podrá ser hecha por cada entidad interviniente, por un conjunto de entidades o por las asociaciones que las agrupan, con expresa mención de las entidades que aplicarán la disposición.

4.14.3. Por superar el saldo admitido.

En el momento en que se determine que se ha excedido el tope establecido en el último párrafo del punto 4.7., la entidad procederá al inmediato cierre de la cuenta, transfiriendo los fondos a saldos inmovilizados. Ello se comunicará al titular por correo mediante pieza certificada en los términos establecidos en el punto 4.14.2.1.

Los titulares comprendidos sólo podrán solicitar la apertura de una nueva cuenta gratuita universal luego de transcurridos 6 meses, contados desde el cierre.

4.15. Garantía de los depósitos.

Se especificará la situación de la cuenta frente al sistema de seguro de garantía de los depósitos.

La incorporación de las leyendas que correspondan se formulará con ajuste a lo establecido en el punto 6.4. de la Sección 6.

Versión: 8a.	COMUNICACION “A” 5164	Vigencia: 29/12/2010	Página 8

4.16. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.

En el momento de la apertura de una cuenta que implique la entrega de tarjetas para operar con los cajeros automáticos, corresponderá notificar al titular acerca de las recomendaciones y precauciones que deben tomar para su utilización, en los términos contenidos en el punto 6.3. de la Sección 6.

4.17. Entrega del texto de las normas.

Se entregará al titular, contra recibo firmado, el texto completo de las normas vigentes a la fecha de apertura de la cuenta.

Se resaltarán especialmente, los límites establecidos en el punto 4.7. y la disposición del punto 4.14.3.

Las modificaciones a dicho texto se pondrán en conocimiento del titular, en la primera oportunidad en que concurra a las oficinas de la entidad para cualquier trámite u operación vinculados con su cuenta, mediante notificación fehaciente o a través de su inclusión en el resumen de cuenta.

4.18. Tarjeta de débito.

A solicitud del titular de la cuenta, deberá proveerse de una tarjeta magnética a cada titular que permita operar en los cajeros automáticos y realizar las demás operaciones previstas, siendo sin cargo dos tarjetas magnéticas.

Los reemplazos por desmagnetización no deberán tener costo para el cliente.

4.19. Otras disposiciones.

No se admitirá la renuncia del cliente a prestaciones específicamente contempladas en estas normas.

4.20. Publicidad.

Las entidades financieras alcanzadas por el punto 4.1. deberán exhibir en la sede de todas sus casas, en los lugares de acceso a los locales y donde se efectúen trámites de apertura de cuentas, carteles informativos —que no deberán ser inferiores a 29,8 cm de base por 42 cm de altura— sobre las características básicas de la “cuenta gratuita universal”, cuyo modelo se encuentra en el punto 6.12.1. de la Sección 6.

A efectos de contar con los carteles en las dimensiones establecidas deberán ingresar al sitio exclusivo https://www3.bcra.gov.ar.

4.21. Disposición transitoria.

Hasta el 31.3.11, se admitirá que en el talón en el que figuren el saldo y los movimientos, contenga al menos los últimos 10 operados. Posteriormente, será de aplicación lo previsto en el punto 4.13.

Versión: 7a.	COMUNICACION “A” 5164	Vigencia: 29/12/2010	Página 9

B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 6. Disposiciones generales.

6.7.2. Aviso a los titulares.

Se admitirá la aplicación de comisiones sobre los saldos inmovilizados, únicamente en la medida que las entidades lo comuniquen previamente a los titulares, haciendo referencia a su importe —el que no podrá superar, por mes calendario, el valor de la pieza postal “carta certificada plus” (servicio básico de hasta 150 grs.) del Correo Argentino— y a la fecha de vigencia que no podrá ser inferior a 30 días corridos desde la comunicación.

Las comunicaciones se cursarán por correo mediante la señalada pieza postal certificada.

6.8. Actos discriminatorios.

Las entidades deberán adoptar los recaudos necesarios a efectos de evitar que se produzcan actos discriminatorios respecto de su clientela que tengan su origen en alguna discapacidad física que presenten las personas, siendo aplicable, cuando corresponda, lo previsto en la legislación de fondo (artículos 52, 54 y 55 del Código Civil).

6.9. Cierre obligatorio de la cuenta.

Deberá procederse al cierre de la cuenta en caso de no haber registrado movimientos —depósitos o extracciones realizados por el/los titulares— o no registrar saldo, en ambos casos por 180 días corridos.

Sólo se admitirá el cobro de comisiones, por cualquier concepto, hasta la concurrencia del saldo de la cuenta, no pudiéndose, bajo ninguna circunstancia, devengar ni generar saldos deudores derivados de tal situación.

El cierre de la cuenta deberá ser comunicado con anticipación a sus titulares por nota remitida por pieza postal certificada o, en su caso, mediante resumen o extracto correspondiente a este producto o a otros productos que tenga el cliente en la entidad.

En el aviso a cursar deberá otorgarse un plazo no inferior a 30 días corridos para que el cliente opte por mantener la cuenta, antes de proceder a su cierre.

Estas disposiciones serán aplicables a las operaciones contempladas en la presente reglamentación, excepto que tengan un tratamiento específico para proceder a su cierre o su apertura haya sido ordenada por la Justicia.

6.10. Manual de procedimientos.

Las entidades financieras explicitarán en un manual de procedimientos, que deberá estar a disposición de la clientela, las condiciones que observarán para la apertura, funcionamiento y cierre de las cuentas de caja de ahorros, cuenta básica, cuenta gratuita universal y de la cuenta corriente especial para personas jurídicas, las que deberán basarse en criterios objetivos, no pudiendo fijar pautas preferenciales para personas o empresas vinculadas, en cuyo aspecto se tendrán en cuenta las definiciones adoptadas por el Banco Central de la República Argentina.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5164	Vigencia: 29/12/2010	Página 8

Dicho manual deberá ser remitido para conocimiento del Directorio, o autoridad equivalente, y del Comité de Auditoría de la entidad, circunstancia que deberá constar en las respectivas actas. Este procedimiento se observará ante modificaciones y/o adecuaciones del mismo.

6.11. Servicio de transferencias en pesos. Cargos y/o comisiones.

6.11.1. Los cargos y/o comisiones que apliquen las entidades financieras —que posean medios electrónicos tales como cajeros automáticos y/o banca por “Internet” (“home banking”)— por el

servicio de transferencias entre cuentas de depósito denominadas en pesos estarán sujetos a los siguientes límites máximos:

6.11.1.1. Por transferencias efectuadas a través de medios electrónicos —ej. cajero automático, banca por "Internet" ("home banking") y terminales de autoservicio—: serán sin cargo las transferencias por hasta $ 10.000 diarios, no correspondiendo el cargo por parte de la entidad financiera de ningún concepto administrativo, operativo o de cualquier otra índole. Este importe debe ser asignado en forma automática sin necesidad de requerimiento expreso del cliente, salvo que éste, por propia decisión, solicite explícitamente operar con un tope diario menor.

Por el excedente de ese importe, las entidades podrán cobrar gbassips y/o comisiones por hasta el 50% de la comisión máxima según la escala que se establece seguidamente para las transferencias realizadas por ventanilla.

6.11.1.2. Por transferencias realizadas en ventanilla:

Monto de la transferencia	Comisión máxima
Hasta $ 50.000	$ 5
Mayores a $ 50.000 y hasta $ 100.000	$ 10
Mayores a $ 100.000	$ 300

Ello, sin perjuicio de los conceptos que las entidades financieras deban adicionar a las comisiones (tributos, retenciones, etc.) según las normas legales que resulten aplicables.

Además, no corresponderá el cobro de comisiones interbancarias sin perjuicio de que se podrán mantener en vigencia las comisiones que se cobran entre entidades y a la clientela por cobertura geográfica —en los valores vigentes al 23.9.10—, en aquellos casos en que así se encuentre previsto.

6.11.2. Publicidad.

Las entidades financieras —que posean medios electrónicos tales como cajeros automáticos y/o banca por "Internet" ("home banking")— deberán exhibir en la sede de todas sus casas, en los lugares de acceso a los locales y donde se efectúen trámites de apertura de cuentas, carteles informativos —que no deberán ser inferiores a 29,8 cm de base por 42 cm de altura— de los costos a aplicar sobre las transferencias entre cuentas en pesos, cuyo modelo se encuentra en el punto 6.12.2. de la Sección 6.

A efectos de contar con los carteles en las dimensiones establecidas deberán ingresar al sitio exclusivo https://www3.bcra.gov.ar.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5164	Vigencia: 01/11/2010	Página 9

6.12. Modelos de carteles informativos.

6.12.1. Sobre cuenta gratuita universal:



Cuenta Gratuita Universal

El Banco Central aprobó la creación de la Cuenta Gratuita Universal para todo ciudadano mayor de edad que no posea otra cuenta bancaria.*

- ***Único requisito: presentar DNI.***
- Sin costos de emisión o mantenimiento.
- Únicamente en pesos.
- Funciona con una tarjeta de débito para operar en cajeros y comprar en comercios, con el beneficio de la devolución del IVA.
- Las operaciones realizadas en los cajeros automáticos del banco que habilite la cuenta son sin cargo.
- Permite acreditaciones de hasta $10.000 por mes.
- El promedio trimestral del saldo no podrá superar $10.000.

Dónde obtenerla | En el banco que usted elija
Consultas y reclamos | Línea gratuita del BCRA 0-800-999-6663 o Portal del Cliente Bancario www.clientebancario.gov.ar

* La Cuenta Gratuita Universal podrá obtenerse si no se es titular de alguna de las siguientes cuentas: cuentas corrientes, cajas de ahorros, cuentas sueldos, cuentas básicas u otra cuenta gratuita universal, en la misma entidad o en otras del sistema. Comunicación "A" 5127.

Más bancarización, más inclusión social



Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5164	Vigencia: 01/11/2010	Página 10

6.12.2. Sobre costo de las transferencias entre cuentas en pesos.



Menores costos para las transferencias bancarias

El Banco Central dispuso la reducción de los costos de las transferencias bancarias en pesos para facilitar las operaciones sin uso de efectivo.

- Las transferencias que se realicen a través de ***medios electrónicos (internet y/o cajeros automáticos)***, hasta un monto diario de $10.000 serán gratuitas.
- Los costos de las transferencias realizadas por ***ventanilla*** tendrán los siguientes topes:
  - Hasta $50.000 transferidos, la comisión máxima será de $5.
  - De $50.000 a $100.000 transferidos tendrán una comisión máxima de $10.
  - Más de $100.000 transferidos tendrán una comisión máxima de $300.

  A esos importes se adicionarán los impuestos y comisión por cobertura geográfica que correspondieren.
- Las transferencias que se realicen a través de ***medios electrónicos (internet y/o cajeros automáticos)*** por un monto superior a los $10.000, en ningún caso podrán tener un costo que supere el 50% de las comisiones por transferencias en *ventanilla* que se detallan en el punto anterior.

Consultas y reclamos | Línea gratuita del BCRA 0-800-999-6663 o Portal del Cliente Bancario www.clientebancario.gov.ar

Más bancarización, más inclusión social



Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5164	Vigencia: 01/11/2010	Página 11

DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
3.	3.3.		"A" 4809				1.		
	3.4.		"A" 4809				1.		
	3.5.		"A" 4809				1.		
	3.6.		"A" 4809				1.		
	3.7.		"A" 4809				1.		S/Com. "A" 4936, 4971 (pto. 17.) y 5000.
	3.8.		"A" 4809				1.		
	3.9.		"A" 4809				1.		
	3.10.		"A" 4809				1.		
	3.11.		"A" 4809				1.		
	3.12.		"A" 4809				1.		
	3.13.		"A" 4809				1.		S/Com. "A" 5161.
	3.14.		"A" 4809				1.		
	3.15.		"A" 4809				1.		
	3.16.		"A" 4809				1.		
	3.17.		"A" 4809				1.		
	3.18.		"A" 4809				1.		
	3.19.		"A" 4809				1.		
4.	4.1.		"A" 5127						
	4.2.		"A" 5127						
	4.3.		"A" 5127						
	4.4.		"A" 5127						
	4.5.		"A" 5127						
	4.6.		"A" 5127						
	4.7.		"A" 5127						
	4.8.		"A" 5127						
	4.9.		"A" 5127						
	4.10.		"A" 5127						
	4.11.		"A" 5127						
	4.12.		"A" 5127						
	4.13.		"A" 5127						S/Com. "A" 5161.
	4.14.		"A" 5127						S/Com. "A" 5164.
	4.15.		"A" 5127						
	4.16.		"A" 5127						
	4.17.		"A" 5127						
	4.18.		"A" 5127						
	4.19.		"A" 5127						
	4.20.		"A" 5127						
	4.21.		"A" 5127						S/Com. "A" 5164.
5.	5.1.1.		"A" 1199		I		4.2.1.		S/Com. "A" 4532 y "B" 9516.
			"B" 6360						
	5.1.2.	1°	"A" 1199		I		4.2.2.		S/Com. "A" 3042 y "B" 9516.
		2°	"A" 3042						
	5.1.3.		"A" 1199		I		4.2.		
	5.1.4.		"A" 1199		I		4.2.3.		S/Com. "A" 1877, pto. 3°.
	5.1.5.1.		"A" 1199		I		4.2.4.1.		
	5.1.5.2.		"A" 1199		I		4.2.4.2.		

DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
6.	6.8.		"B" 6572						
	6.9.		"A" 4809				6.		
	6.10.		"A" 4809				7.		S/Com. "A" 5164.
	6.11.1.		"A" 5127				3.		S/Com. "B" 9961 y "A" 5164.
	6.11.2.		"A" 5137						S/Com. "A" 5164.
	6.12.		"A" 5137						S/Com. "A" 5164.
7.	7.1.		"A" 4809				1.		S/Com. "B" 9516.
	7.2.		"A" 1199		I		4.2.6.		S/Com. "B" 9516.

B.C.R.A.	APLICACION DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS

El aporte adicional que surja por aplicación de los aludidos factores no podrá superar una vez el aporte normal.

4. Integración de los aportes.

Los aportes normales, adicionales y anticipados serán debitados de las cuentas corrientes de las entidades abiertas en el Banco Central de la República Argentina a más tardar el día 12 del mes al que correspondan.

En el caso de que no se disponga de información actualizada para establecer la base de cálculo pertinente, el importe se determinará en función de los últimos datos disponibles, incrementando en 10% la base que se obtenga.

5. Alcances de la garantía.

5.1. Depósitos comprendidos.

Se encontrarán alcanzados con la cobertura que ofrece el sistema, los depósitos en pesos y en moneda extranjera constituidos en las entidades participantes bajo la forma de:

5.1.1. Cuenta corriente.

5.1.2. Cuenta a la vista abierta en las Cajas de Crédito Cooperativas.

5.1.3. Caja de ahorros.

5.1.4. Plazo fijo.

5.1.5. Cuenta sueldo, básica, gratuita universal y especiales.

5.1.6. Inversiones a plazo.

5.1.7. Saldos inmovilizados provenientes de los conceptos precedentes.

5.2. Exclusiones.

5.2.1. Los depósitos a plazo fijo transferibles cuya titularidad haya sido adquirida por vía de endoso, aun cuando el último endosatario sea el depositante original.

5.2.2. Las imposiciones que ofrezcan incentivos o retribuciones diferentes de la tasa de interés y, en su caso, al importe devengado por aplicación del "CER", cualquiera sea la denominación o modalidad que adopten (seguros, sorteos, turismo, prestación de servicios, etc.).

Versión: 8a.	COMUNICACION "A" 5164	Vigencia: 29/12/2010	Página 2

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "APLICACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS"

TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Punto	Párrafo.	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.		"A" 2337	I	1.	1° y 2°	
2.	1°	"A" 2337	I	2.	1°	S/Dec. 1292/96, Com. "A" 2807; 3358; 4206 y 4271.
	2°	"A" 2337	I	2.	2°	S/Dec. 1292/96.
3.	1°	"A" 2337	I	3.	1°	
3.1.		"A" 2337	I	3.1.		
3.2.		"A" 2337	I	3.2.		
3.3.		"A" 2337	I	3.3.		
3.3.1.		"A" 2337	I	3.3.1.		
3.3.2.		"A" 2337	I	3.3.2.		
3.	2°	"A" 2337	I	3.	2°	
4.	1º	"A" 2337	I	4.	3 y 2	S/Com. "B" 5806, 8º párrafo y "A" 3068.
	2°	"A" 2337	I	4.	4°	
5.		"A" 2337	I	6.		
5.1.	1°	"A" 2337	I	6.1.	1°	
5.1.1.		"A" 2337	I	6.1.	i)	
5.1.2.		"A" 5108				
5.1.3.		"A" 2337	I	6.1.	ii)	
5.1.4.		"A" 2337	I	6.1.	iii)	
5.1.5.		"A" 2337	I	6.1.	iv)	S/Com. "A" 5091; 5108 y 5164.
5.1.6.		"A" 2482		1.	2°	
5.1.7.		"B" 5806			3°	S/Com. "A" 2807.
5.2.		"A" 2337	I	6.4.		S/Com. "A" 2399.
5.2.1.		"A" 2337	I	6.4.1.		S/Com. "A" 2399.
5.2.2.		"A" 2337	I	6.4.2.		S/Com. "A" 2399; 4681 y 4874.
5.2.3.		"A" 2337	I	6.3.		S/Com. "A" 2777; 3358 y 5108.
5.2.4.		"A" 2337	IV			S/Dec. 540/95, art. 12, inc. c)
5.2.5.		"A" 2337	I	6.2.		
5.2.6.		"A" 2337	IV			S/Dec. 540/95, art. 12, inc. c)
5.2.7.		"A" 2807		5.2.7.		
5.3.		"A" 2337	I	6.		S/Dec. 540/95.
5.3.1.		"A" 2337	I	6.5.		S/Com. "A" 4681.
5.3.2.		"A" 2337	I	6.7.	1°	S/Dec. 540/95.
5.3.3.		"A" 2337	I	6.7.	2°	S/Dec. 540/95.
5.3.4.		"A" 2337	I	6.8.		S/Dec. 540/95.
5.3.5.		"A" 2337	I	6.9.		
6.		"A" 2337	I	7.		S/Com. "A" 2399; 3270; 4874 y Decreto 1292/96.
7.	1°	"A" 2337	II	1.		S/Com. "A" 2561.
7.1.		"A" 2337	II	1.		S/Com. "A" 2561 y 4040.
7.2.		"A" 2337	II	2.		S/Com. "A" 2561.
8.		"A" 2807	II y III			
8.1.		"A" 2807	II			S/Ley 25.089.
8.2.		"A" 2807	III			S/Dec. 1292/99 y "A" 4206.

B.C.R.A.	CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173)
	Sección 3. Operaciones pasivas.

3.3. Caja de ahorros y cuentas sueldo, básica, gratuita universal y especial para personas jurídicas.

Serán aplicables las disposiciones contenidas en las secciones 1. a 4., en el punto 5.4. de la Sección 5. y en la Sección 6. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales". Consecuentemente, los débitos que se efectúen en estas cuentas no podrán generar saldo deudor.

3.4. Depósitos a plazo.

Serán aplicables las disposiciones contenidas en las Secciones 1. y 3. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo".

3.5. Obligaciones interfinancieras.

Podrán concertarse con otras entidades financieras en las siguientes modalidades:

3.5.1. Préstamos interfinancieros tomados.

3.5.2. Pases pasivos de los instrumentos señalados en el punto 4.8.7.1.

3.6. Operaciones con el Banco Central de la República Argentina.

3.6.1. Operaciones de pase: podrán concertarse en las condiciones establecidas con carácter general.

3.6.2. Redescuento y/o adelantos por iliquidez: podrá accederse en las condiciones establecidas con carácter general.

3.7. Concentración de depósitos del sector privado no financiero.

El importe total consolidado que registre cada titular, no podrá exceder a partir del segundo mes posterior al inicio de actividades, los siguientes límites:

3.7.1. Durante el primer año de funcionamiento de la caja de crédito cooperativa:

10% del total de depósitos (capitales) en la entidad o 150% de la RPC, de ambos el mayor.

3.7.2. Durante el segundo año de funcionamiento de la caja de crédito cooperativa:

5% del total de depósitos (capitales) en la entidad o 100% de la RPC, de ambos el mayor.

3.7.3. A partir del tercer año de funcionamiento de la caja de crédito cooperativa:

5% del total de depósitos (capitales) en la entidad o 30% de la RPC, de ambos el mayor.

Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 5164	Vigencia: 29/12/2010	Página 2

B.C.R.A.	CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173)
	Sección 11. Otras disposiciones.

11.1. Garantía de los depósitos.

11.1.1. Los depósitos a la vista y a plazo en las cajas de crédito cooperativas se encuentran alcanzados por la cobertura del sistema en las condiciones establecidas en las normas sobre "Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos", debiéndose adecuar a la moneda admitida (pesos) la leyenda a insertar en la documentación así como en la publicidad que se realice.

11.1.2. Aportes.

Las cajas de crédito cooperativas efectuarán el aporte normal previsto con carácter general.

Por otra parte, en reemplazo de la aplicación del procedimiento establecido en los puntos 3. y 7. de las disposiciones del citado ordenamiento, efectuarán un aporte adicional equivalente al 20% del aporte normal.

11.2. Apertura de cuentas en otras entidades.

Las cajas de crédito cooperativas podrán abrir cuentas corrientes o a la vista, destinadas o no a la integración del efectivo mínimo, incluyendo aquellas cuya apertura se formalice en el marco de convenios con otras entidades financieras en los que conste expresamente la autorización para debitar de las cuentas corrientes de estas últimas abiertas en el Banco Central de la República Argentina, importes que deba abonar la caja en su relación con esta Institución (tales como aporte al fondo de garantía de los depósitos, compensación de documentos a través de las cámaras electrónicas de compensación, por gastos de reprocesamiento de información y cargos por deficiencias de efectivo mínimo).

El respectivo convenio deberá ser presentado al Banco Central de la República Argentina por la entidad autorizante.

11.3. Cumplimiento de otras disposiciones.

En los aspectos que no se encuentren específicamente contemplados en esta reglamentación y en la medida que no se opongan a ella, las cajas de crédito cooperativas observarán las disposiciones vigentes dictadas con carácter general para el resto de las entidades financieras.

En lo que respecta a las disposiciones vigentes en materia de tecnología informática serán de aplicación las disposiciones vigentes en la materia excepto en cuanto respecta a la constitución del "Comité de Tecnología Informática" el cual deberá estar integrado, al menos, por un miembro del Comité de Dirección Ejecutivo y el responsable máximo del área de Tecnología Informática y Sistemas. En los casos en que la entidad opte por recurrir al servicio de terceros, el proveedor o los proveedores que se contraten deberán satisfacer las normas sobre "Requisitos Mínimos de Gestión, Implementación y Control de los Riesgos Relacionados con Tecnología Informática, Sistemas de Información y Recursos Asociados para las Entidades Financieras".

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5164	Vigencia: 29/12/2010	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173)"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
1.	1.1.		"A" 4712	Único		1.	1.1.		
	1.2.		"A" 4712	Único		1.	1.2.		
	1.3.		"A" 4712	Único		1.	1.3.		
	1.4.		"A" 4712	Único		1.	1.4.		
	1.5.		"A" 4712	Único		1.	1.5.		
	1.6.		"A" 4712	Único		1.	1.6.		
	1.7.		"A" 4712	Único		1.	1.7.		
2.	2.1.		"A" 4712	Único		2.	2.1.		
	2.2.		"A" 4712	Único		2.	2.2.		
	2.3.		"A" 4712	Único		2.	2.3.		
	2.4.		"A" 4712	Único		2.	2.4.		
	2.5.		"A" 4712	Único		2.	2.5.		Según Com. "B" 9186 y "A" 5067.
	2.6.		"A" 4712	Único		2.	2.6.		
	2.7.		"A" 4712	Único		2.	2.7.		Según Com. "A" 4972 (punto 9.).
	2.8.		"A" 4712	Único		2.	2.8.		
	2.9.		"A" 4712	Único		2.	2.9.		
3.	3.1.		"A" 4712	Único		3.	3.1.		
	3.2.		"A" 4712	Único		3.	3.2.		
	3.3.		"A" 4712	Único		3.	3.3.		Según Com. "A" 4809, 5091 y 5164.
	3.4.		"A" 4712	Único		3.	3.4.		
	3.5.		"A" 4712	Único		3.	3.5.		
	3.6.		"A" 4712	Único		3.	3.6.		
	3.7.		"A" 4712	Único		3.	3.7.		
4.	4.1.		"A" 4712	Único		4.	4.1.		
	4.2.		"A" 4712	Único		4.	4.2.		
	4.3.		"A" 4712	Único		4.	4.3.		Según Com. "A" 4891 (puntos 9 a 12).
	4.4.		"A" 4712	Único		4.	4.4.		
	4.5.		"A" 4712	Único		4.	4.5.		
	4.6.		"A" 4712	Único		4.	4.6.		
	4.7.		"A" 4712	Único		4.	4.7.		
	4.8.		"A" 4712	Único		4.	4.8.		Según Com. "B" 9186 y "A" 4972 (punto 6).
5.	5.1.		"A" 4712	Único		5.	5.1.		
	5.2.		"A" 4712	Único		5.	5.2.		Según Com. "A" 5067.
	5.3.		"A" 4712	Único		5.	5.3.		
	5.4.		"A" 4712	Único		5.	5.4.		
	5.5.		"A" 4712	Único		5.	5.5.		Según Com. "A" 5067.
	5.6.		"A" 4712	Único		5.	5.6.		
	5.7.		"A" 4712	Único		5.	5.7.		
6.	6.1.		"A" 4712	Único		6.	6.1.		
	6.2.		"A" 4712	Único		6.	6.2.		
	6.3.		"A" 4712	Único		6.	6.3.		

CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173)

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
7.	7.1.		"A" 4712	Único		7.	7.1.		
	7.2.		"A" 4712	Único		7.	7.2.		
	7.3.		"A" 4712	Único		7.	7.3.		
	7.4.		"A" 4712	Único		7.	7.4.		
	7.5.		"A" 4712	Único		7.	7.5.		
	7.6.		"A" 4712	Único		7.	7.6.		
8.	8.1.		"A" 4712	Único		8.	8.1.		
	8.2.		"A" 4712	Único		8.	8.2.		
9.	9.1.		"A" 4712	Único		9.	9.1.		
	9.2.		"A" 4712	Único		9.	9.2.		
	9.3.		"A" 4712	Único		9.	9.3.		
	9.4.		"A" 4712	Único		9.	9.4.		
	9.5.		"A" 4712	Único		9.	9.5.		
	9.6.		"A" 4712	Único		9.	9.6.		
	9.7.		"A" 4712	Único		9.	9.7.		
	9.8.		"A" 4712	Único		9.	9.8.		
	9.9.		"A" 4712	Único		9.	9.9.		
	9.10.		"A" 4712	Único		9.	9.10.		
	9.11.		"A" 4712	Único		9.	9.11.		
	9.12.		"A" 4712	Único		9.	9.12.		
	9.13.		"A" 4712	Único		9.	9.13.		
10.	10.1.		"A" 4712	Único		10.	10.1.		
	10.2.		"A" 4712	Único		10.	10.2.		
	10.3.		"A" 4712	Único		10.	10.3.		
	10.4.		"A" 4712	Único		10.	10.4.		
	10.5.		"A" 4712	Único		10.	10.5.		
11.	11.1.		"A" 4712	Único		11.	11.1.		Según Com. "A" 5164.
	11.2.		"A" 4712	Único		11.	11.2.		
	11.3.		"A" 4712	Único		11.	11.3.		
	11.4.		"A" 4712	Único		11.	11.4.		
	11.5.		"A" 4712	Único		11.	11.5.		

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO Sección 1. Exigencia.

1.3. Efectivo mínimo.

Deberán integrarse los importes de efectivo mínimo que surjan de aplicar las siguientes tasas:

Concepto	Tasa en%
1.3.1. Depósitos en cuenta corriente y las cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas.	19
1.3.2. Depósitos en caja de ahorros, en cuenta básica y en cuenta gratuita universal.	
1.3.2.1. En pesos (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.).	19
1.3.2.2. En moneda extranjera.	20
1.3.3. Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, "Fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción", "Sueldo", "Cuentas corrientes especiales para personas jurídicas" y "Caja de ahorros para el pago de la asignación universal por hijo para protección social —Decreto Nº 1602/09—".	
1.3.3.1. En pesos (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.).	19
1.3.3.2. En moneda extranjera.	20
1.3.4. Otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas.	
1.3.4.1. En pesos (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.).	19
1.3.4.2. En moneda extranjera.	20
1.3.5. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	19
1.3.6. Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo.	100

1.3.7. Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones" —incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras—, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, y otras obligaciones a plazo con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos 1.3.11., 1.3.12., 1.3.13. y 1.3.15., según su plazo residual:

Versión: 34a.	COMUNICACION "A" 5164	Vigencia: 29/12/2010	Página 3

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "EFECTIVO MÍNIMO"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.		
	1.1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.1.		Según Com. "A" 3498.
	1.1.2.		"A" 3274	II	1.	1.1.2.		Según Com. "A" 3597, 4815 y "B" 9186.
	1.1.3.		"A" 3274	II	1.	1.1.3.		Según Com. "A" 3498, 3905 y 4473.
	1.2.		"A" 3274	II	1.	1.2.		Según Com. "A" 3304, 3498, 3597, 4449 y 4716 (incluye aclaración interpretativa), 4815 y "B" 9186.
	1.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.		
	1.3.1.		"A" 3274	II	1.	1.3.1.		Según Com. "A" 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549, 4602, 4712 y 5108.
	1.3.2.		"A" 3274	II	1.	1.3.2.		Según Com. "A" 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4179, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549, 4602, 4809, 4851 y 5164.
	1.3.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.3.		Según Com. "A" 3338, 3399, 3417, 3498, 3597, 3824, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4179, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549, 4602, 4754, 4851, 5007 y 5091.
	1.3.4.		"A" 3274	II	1.	1.3.4.		Según Com. "A" 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4179, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549 4602 y 4851.
	1.3.5.		"A" 3274	II	1.	1.3.5.		Según Com. "A" 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4276, 4449, 4509 y 4549.
	1.3.6.		"A" 3274	II	1.	1.3.7.		
	1.3.7.		"A" 3498	único	1.	1.3.8.		Según Com. "A" 3506 -pto. 2.-, 3549, 3732, 3824, 3905, 3917, 3925, 3967, 4032, 4140, 4179, 4276, 4360 -pto. 3.-, 4449, 4549 , 4602, 4754 y 4851.
	1.3.8.		"A" 3498	único	1.	1.3.11.		Según Com. "A" 3597, 3732 y 4032.
	1.3.9.		"A" 3498	único	1.	1.3.12.		Según Com. "A" 3905, 3917, 3967, 4032, 4179, 4276. 4449, 4549 y 4851.
	1.3.10.		"A" 3549			1.		
	1.3.11.		"A" 3549			1.		Según Com. "A" 4179, 4388, 4549 y 4851.

B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS

Sección 7. "Central de letras de cambio rechazadas", "Central de libradores de letras de cambio inhabilitados" y "Central de letras de cambio denunciadas como extraviadas, sustraídas o adulteradas".

7.1. Administración.

7.2. Motivos de inclusión.

7.3. Cancelaciones de letras de cambio rechazadas.

7.4. Pautas para la inclusión.

7.5. Información al Banco Central de la República Argentina.

7.6. Exclusión de personas comprendidas.

7.7. Falta de información. Sanciones.

7.8. Apertura de cuentas con documentación apócrifa.

7.9. Controles y documentación.

Sección 8. Cierre de cuentas y suspensión del servicio de pago de letras de cambio como medida previa al cierre de la cuenta.

8.1. Causales.

8.2. Procedimiento.

8.3. Suspensión del servicio de pago de letras de cambio previo al cierre de la cuenta.

8.4. Controles y documentación.

Sección 9. Avisos.

9.1. Aspectos generales.

9.2. Contenido mínimo.

Sección 10. Disposiciones generales.

10.1. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.

10.2. Garantía de los depósitos.

10.3. Libramiento de letras de cambio y devolución de depósitos.

10.4. Devolución de letras de cambio a los libradores.

10.5. Actos discriminatorios.

10.6. Forma de computar los plazos.

10.7. Servicio de transferencias en pesos. Cargos y/o comisiones.

Tabla de correlaciones.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5164	Vigencia: 29/12/2010	Página 2

B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS
	Sección 10. Disposiciones generales.

10.5. Actos discriminatorios.

Las cajas de crédito cooperativas deberán adoptar los recaudos necesarios a efectos de evitar que se produzcan actos discriminatorios respecto de su clientela, que tengan su origen en alguna discapacidad física que presenten las personas, siendo aplicable, cuando corresponda, lo previsto en la legislación de fondo (artículos 52, 54 y 55 del Código Civil).

10.6. Forma de computar los plazos.

Cuando el vencimiento de los términos establecidos en la presente reglamentación se produzca en un día inhábil bancario, aquél se trasladará al primer día hábil bancario siguiente.

10.7. Servicio de transferencias en pesos. Cargos y/o comisiones.

10.7.1. Los cargos y/o comisiones que apliquen las cajas de crédito cooperativas —que posean medios electrónicos tales como cajeros automáticos y/o banca por "Internet". ("home banking")— por el servicio de transferencias entre cuentas de depósito denominadas en pesos estarán sujetos a los siguientes límites máximos:

10.7.1.1. Por transferencias efectuadas a través de medios electrónicos —ej.: cajero automático, banca por "Internet" ("home banking") y terminales de autoservicio—: serán sin cargo las transferencias por hasta $ 10.000 diarios, no correspondiendo el cargo por parte de la caja de crédito cooperativa de ningún concepto administrativo, operativo o de cualquier otra índole. Este importe debe ser asignado en forma automática sin necesidad de requerimiento expreso del cliente, salvo que éste, por propia decisión, solicite explícitamente operar con un tope diario menor.

Por el excedente de ese importe, las cajas de crédito cooperativas podrán cobrar cargos y/o comisiones por hasta el 50% de la comisión máxima según la escala que se establece seguidamente para las transferencias realizadas por ventanilla.

10.7.1.2. Por transferencias realizadas en ventanilla:

Monto de la transferencia	Comisión máxima
Hasta $ 50.000	$ 5
Mayores a $ 50.000 y hasta $ 100.000	$ 10
Mayores a $ 100.000	$ 300

Ello, sin perjuicio de los conceptos que las cajas de crédito cooperativas deban adicionar a las comisiones (tributos, retenciones, etc.) según las normas legales que resulten aplicables.

Además, no corresponderá el cobro de comisiones interbancarias sin perjuicio de que se podrán mantener en vigencia las comisiones que se cobran entre entidades y a la clientela por cobertura geográfica —en los valores vigentes al 23.9.10—, en aquellos casos en que así se encuentre previsto.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5164	Vigencia: 01/11/2010	Página 4

10.7.2. Publicidad.

Las cajas de crédito cooperativas —que posean medios electrónicos tales como cajeros automáticos y/o banca por "Internet" ("home banking")— deberán exhibir en la sede de todas sus casas, en los lugares de acceso a los locales y donde se efectúen trámites de apertura de cuentas, carteles informativos —que no deberán ser inferiores a 29,8 cm de base por 42 cm de altura— de los costos a aplicar sobre las transferencias entre cuentas en pesos, cuyo modelo se encuentra en el punto 6.12.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales".

A efectos de contar con los carteles en las dimensiones establecidas deberán ingresar al sitio exclusivo https://www3.bcra.gov.ar.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5164	Vigencia: 01/11/2010	Página 5

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE "CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Pár.	
1.	1.1.		"A" 4713	Único	1.	1.1.		
	1.2.		"A" 4713	Único	1.	1.2.		
	1.3.		"A" 4713	Único	1.	1.3.		
	1.4.		"A" 4713	Único	1.	1.4.		
	1.5.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		S/ Com. "A" 4971 pto. 9., 5000, 5022, 5161 y "A" 5164.
2.	2.1.		"A" 4713	Único	2.	2.1.		S/ Com. "A" 4936, 4971 pto. 10. y 5000.
	2.2.		"A" 4713	Único	2.	2.2.		
	2.3.		"A" 4713	Único	2.	2.3.		S/Com. "A" 5068
	2.4.		"A" 4713	Único	2.	2.4.		
3.	3.1.		"A" 4713	Único	3.	3.1.		
	3.2.		"A" 4713	Único	3.	3.2.		
4.	4.1.		"A" 4713	Único	4.	4.1.		S/ Com. "A" 4755, 4849, 4971, 5000 y 5025.
	4.2.		"A" 4713	Único	4.	4.2.		
5.	5.1.		"A" 4713	Único	5.	5.1.		
	5.2.		"A" 4713	Único	5.	5.2.		
	5.3.		"A" 4713	Único	5.	5.3.		
6.	6.1.		"A" 4713	Único	6.	6.1.		S/ Com. "A" 4971 pto. 13.
	6.2.		"A" 4713	Único	6.	6.2..		
	6.3.		"A" 4713	Único	6.	6.3.		S/ Com. "A" 4971 pto. 13. y 5000.
7.	7.1.		"A" 4713	Único	7.	7.1.		S/ Com. "A" 4971 pto. 14. y 5000.
	7.2.		"A" 4713	Único	7.	7.2.		S/ Com. "A" 4971 pto. 15. y 5000.
	7.3.		"A" 4713	Único	7.	7.3.		S/ Com. "A" 4971 pto. 14.
	7.4.		"A" 4713	Único	7.	7.4.		
	7.5.		"A" 4713	Único	7.	7.5.		
	7.6.		"A" 4713	Único	7.	7.6.		
	7.7.		"A" 4713	Único	7.	7.7.		S/ Com. "A" 4971 pto. 14. y 5000.
	7.8.		"A" 4713	Único	7.	7.8.		
	7.9.		"A" 4713	Único	7.	7.9.		
8.	8.1.		"A" 4713	Único	8.	8.1.		
	8.2.		"A" 4713	Único	8.	8.2.		
	8.3.		"A" 4713	Único	8.	8.3.		
	8.4.		"A" 4713	Único	8.	8.4.		
9.	9.1.		"A" 4713	Único	9.	9.1.		
	9.2.		"A" 4713	Único	9.	9.2.		
10.	10.1.		"A" 4713	Único	10.	10.1.		
	10.2.		"A" 4713	Único	10.	10.2.		
	10.3.		"A" 4713	Único	10.	10.3.		
	10.4.		"A" 4713	Único	10.	10.4.		
	10.5.		"A" 4713	Único	10.	10.5.		
	10.6.		"A" 4713	Único	10.	10.6.		
	10.7.1.		"A" 5127			3.		S/ Com. "B" 9961 y "A" 5164.
	10.7.2.		"A" 5137					S/ Com. "A" 5164.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA"

- Indice -

Sección 11. Procedimiento para la recepción de depósitos por las multas legalmente exigibles.

11.1. Apertura de cuenta.

11.2. Información de percepciones.

11.3. Transferencias de saldos.

Sección 12. Disposiciones generales.

12.1. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.

12.2. Garantía de los depósitos.

12.3. Libramiento de cheques y devolución de depósitos.

12.4. Devolución de cheques a los libradores.

12.5. Actos discriminatorios.

12.6. Forma de computar los plazos.

12.7. Servicio de transferencias en pesos. Cargos y/o comisiones.

Tabla de correlaciones.

Versión: 8a.	COMUNICACION "A" 5164	Vigencia: 29/12/2010	Página 3

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 12. Disposiciones generales.

12.7. Servicio de transferencias en pesos. Cargos y/o comisiones.

12.7.1. Los cargos y/o comisiones que apliquen las entidades financieras —que posean medios electrónicos tales como cajeros automáticos y/o banca por "Internet" ("home banking")— por el servicio de transferencias entre cuentas de depósito denominadas en pesos estarán sujetos a los siguientes límites máximos:

12.7.1.1. Por transferencias efectuadas a través de medios electrónicos —ej.: cajero automático, banca por "Internet" ("home banking") y terminales de autoservicio—: serán sin cargo las transferencias por hasta $ 10.000, diarios, no correspondiendo el cargo por parte de la entidad financiera de ningún concepto administrativo, operativo o de cualquier otra índole. Este importe debe ser asignado en forma automática sin necesidad de requerimiento expreso del cliente, salvo que éste, por propia decisión, solicite explícitamente operar con un tope diario menor.

Por el excedente de ese importe, las entidades podrán cobrar cargos y/o comisiones por hasta el 50% de la comisión máxima según la escala que se establece seguidamente para las transferencias realizadas por ventanilla.

12.7.1.2. Por transferencias realizadas en ventanilla:

Monto de la transferencia	Comisión máxima
Hasta $ 50.000	$ 5
Mayores a $ 50.000 y hasta $ 100.000	$ 10
Mayores a $ 100.000	$ 300

Ello, sin perjuicio de los conceptos que las entidades financieras deban adicionar a las comisiones (tributos, retenciones, etc.) según las normas legales que resulten aplicables.

Además, no corresponderá el cobro de comisiones interbancarias sin perjuicio de que se podrán mantener en vigencia las comisiones que se cobran entre entidades y a la clientela por cobertura geográfica —en los valores vigentes al 23.9.10—, en aquellos casos en que así se encuentre previsto.

12.7.2. Publicidad.

Las entidades financieras —que posean medios electrónicos tales como cajeros automáticos y/o banca por "Internet" ("home banking")— deberán exhibir en la sede de todas sus casas, en los lugares de acceso a los locales y donde se efectúen trámites de apertura de cuentas, carteles informativos —que no deberán ser. inferiores a 29,8 cm de base por 42 cm de altura— de los costos a aplicar sobre las transferencias entre cuentas en pesos, cuyo modelo se encuentra en el punto 6.12.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales".

A efectos de contar con los carteles en las dimensiones establecidas deberán ingresar al sitio exclusivo https://www3.bcra.gov.ar.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5164	Vigencia: 01/11/2010	Página 4

REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
8.	8.3.2.		"A" 3075				8.3.1.1.	ii)	S/Com. "A" 3207 y "A" 3244.
	8.3.3.		"A" 3075				10.1.1.1.	ii)	S/Com. "A" 4971 pto. 6.
	8.3.4.		"A" 3075				10.1.1.1.	iii)	
	8.4.		"A" 4063				1.		
	8.5.		"A" 3244				8.4.		
	8.5.1.		"A" 2514	único			1.4.2.1.	2º	S/Com. "A" 3075, "A" 3244 y "A" 3831.
	8.5.2.		"A" 2514	único			1.4.2.1.	3º	S/Com. "A" 3244.
	8.5.3.		"A" 3075						S/Com. "A" 3244.
	8.5.4.		"A" 3075						S/Com. "A" 3244.
	8.6.1.		"A" 2514	único			1.6.3.	últ.	S/Com. "A" 2576, pto. 1.6., 4º párrafo y "A" 4063, pto. 1.
	8.6.2.		"A" 2514	único			1.5.3.2.		S/Com. "A" 3244 y "A" 4063, pto. 1.
	8.6.3.		"A" 3075						
	8.6.	últ.	"A"3075						S/Com. "A" 4063, pto. 1.
	8.7.		"A" 3244				8.6.		S/Com. "A" 4063, pto. 1., "A" 4971 pto. 6. y "A" 5000.
	8.8.		"A" 3244				8.7.		
	8.8.1.		"A" 4063				1.		
	8.8.1.1.		"A" 4063				1.		S/Com. "A" 4971 pto. 6.
	8.8.1.2.		"A" 3075				10.3.		S/Com. "A" 3244 .
	8.8.2.		"A" 3137						S/Com. "A" 3244 y "A" 4063, pto. 1.
	8.9.		"A" 2514	único			1.7.		
9.	9.1.		"A" 4063				1.		S/Com. "A" 4971.
	9.2.		"A" 2514	único			1.5.		S/Com. "A" 3244.
		1°	"A" 2514	único			1.5.2.		S/Com. "A" 3244 y "A" 4063, pto. 1.
	9.2.1.		"A" 3075						
	9.2.1.1.		"A" 2514	único			1.5.2.	1º	S/Com. "A" 3075 y "A" 3169.
	9.2.1.2.		"A" 2514	único			1.5.2.	2º	S/Com. "A" 3075 y "A" 3169 y "A" 3244.
	9.2.1.3.		"A" 2514	único			1.5.2.	3º	
	9.2.1.4.		"A" 3075						S/Com "A" 3169, y "A" 3244.
	9.2.2.		"A" 2514	único			1.5.2.	1°	S/Com. "A" 3075, "A" 3169 y "A" 3244.
	9.2.2.1.		"A" 2514	único			1.5.2.	1°	S/Com. "A" 3075, "A" 3169, "A" 3244 y "A" 4063, pto. 1.
	9.2.2.2.		"A" 3075	único			9.2. y 9.1.1.	1°	S/Com. "A" 3169, "A" 3244 y "A" 4063, pto. 1.

REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
9.	9.3.		"A" 2514	único			1.5.		
	9.3.1.	1º	"A" 2514	único			1.5.3.3.	1º y 2º	S/Com. "A" 3244.
		2º	"A" 2514	único			1.5.2.	2º y 5º	S/Com. "A" 3244.
	9.3.2.		"A" 2514	único			1.5.3.3.	3º	S/Com. "A" 3075 y "A" 3244.
	9.4.		"A" 2514	único			1.7.		
10.			"A" 3075						
	10.1.	1º	"A" 2514	único			1.6.3.	3º	S/Com. "A" 3075.
		2º	"A" 2514	único			1.6.3.	4º	S/Com. "A" 3075, "A" 3244 y "A" 4063, pto. 1.
	10.2.		"A" 3075						
	10.2.1. a 10.2.4.		"A" 2514	único			1.9.4.		Textos que reemplazan modelos de fórmulas de avisos, S/Com. "A" 3075, "A" 3235, "A" 3244, "A" 3831 y "A" 4063, pto. 1.
11.	11.1.		"A" 4063				4.		
	11.2.		"A" 4063				4.		
	11.3.		"A" 4063				4.		
12.			"A" 3075						
	12.1.		"A" 2530						
	12.1.1.	1º	"A" 2530					1º	S/Com. "A" 3075.
		2º	"A" 2530					3º y 4º	
		3º	"A" 2530					5º	
	12.1.2.		"A" 2530					2º	
	12.2.		"A" 3075						
	12.2.1.		"A" 1199		I		6.3.		S/Com. "A" 3068, pto. 7. – 1º y 2º párr. y "A" 3235.
	12.2.2.		"A" 2807				6.	3º	
	12.2.3.	1º	"A" 2807				6.	5º	S/Com. "A" 3075.
		2º	"A" 2807				6.	4º	S/Com. "A" 3075.
	12.3.		"A" 1199		I		5.1.		
	12.3.1.		"A" 1199		I		5.1.1.		
	12.3.2.		"A" 1199		I		5.1.2.		
	12.3.3.		"A" 1199		I		5.1.3.		
	12.4.		"A" 2514	único			1.13.2.		S/Com. "A" 3075.
	12.5.		"B" 6572						
	12.6.		"A" 3235						
	12.7.1.		"A" 5127				3.		S/Com. "B" 9961 y "A" 5164.
	12.7.2.		"A" 5137						S/Com. "A" 5164.

B.C.R.A.	PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES
	Sección 3. Efectivización de pago.

3.2. Forma de pago.

3.2.1. Las entidades pagadoras abonarán por ventanilla a los beneficiarios o apoderados en las condiciones previstas en estas normas, o, a opción del beneficiario, mediante acreditación en cajas de ahorro o cuentas básicas abiertas a su nombre de acuerdo con las disposiciones de las Secciones 1. y 3. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales".

3.2.2. La entidad pagadora intervendrá los dos elementos del recibo con la constancia de la fecha de efectivización.

El talón para el banco debe ser firmado por el beneficiario o su apoderado y se consignará su domicilio.

3.2.3. Los bancos intervinientes deducirán la comisión convenida libremente con el Instituto del monto a pagar a cada beneficiario.

Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 5164	Vigencia: 29/12/2010	Página 2

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES s
Secc.	Punto	Párrafo	Com.	Capít.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.	último	"A" 89	III	1.	último	Según Com. "A" 1568 y 2949.
	1.1.1.		"A" 89	III	1.1.		
	1.1.2.		"A" 89	III	1.2.		Según Com. "A" 1568 y 2949.
	1.2.1.		"A" 89	III	6.1.		Según Com. "A" 1568 y 2949.
	1.2.2.		"A" 89	III	6.2.		Según Com. "A" 1568.
	1.3.1.		"A" 89	III	7.	1°	Según Com. "A" 2949.
	1.3.2.		"A" 89	III	7.	2°	Según Com. "A" 2949.
	1.3.3.		"A" 2949				
	1.4.		"A" 89	III	7.	3°	
	1.5.		"A" 89	III	7.	6°	Según Com. "A" 2949.
	1.6.		"A" 89	III	8.		
2.	2.1.1.		"A" 89	III	2.1.		
	2.1.2.		"A" 89	III	2.1.		
	2.2.	1°	"A" 89	III	2.2.		
	2.2.1.		"A" 89	III	2.2.		
	2.2.2.		"A" 89	III	2.2. y 4.		
	2.2.3.		"A" 89	III	3.		
3.	3.1.	1°	"A" 89	III	5.		Según Com. "A" 1568 y 2949.
	3.1.1.		"A" 89	III	5.1.		Según Com. "A" 1568 y 2949.
	3.1.2.		"A" 89	III	5.2.		Según Com. "A" 1568 y 2949.
	3.1.2.1.		"A" 2949				
	3.1.2.2.		"A" 2949				
	3.1.2.3.		"A" 2949				
	3.1.2.4.		"A" 2949				
	3.2.1.		"A" 2949				Según Com. "A" 4939, 5091 y 5164.
	3.2.2.		"A" 89	III	3.1.		Según Com. "A" 2949.
	3.2.3.		"A" 89	III	8.		Según Com. "A" 2949.

e. 28/01/2011 Nº 10257/11 v. 28/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5160. 20/12/2010. Ref.: Circular SINAP 1 - 22. Sistema Nacional de Pagos. Reservorio de Imágenes.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, dada la implementación de la Compensación Federal Uniforme y que la totalidad de los cheques y otros documentos compensables presentados para su cobro quedan en poder de las entidades depositarias, se ha dispuesto implementar un proceso de almacenamiento de imágenes de dichos documentos.

Dicho proceso se denominará “Reservorio de Imágenes” y la función del mismo será permitir la consulta de la totalidad de las imágenes de los documentos compensados, con el fin de que las entidades financieras puedan contar con esas imágenes en el transcurso de las tareas posteriores resultantes de la operatoria de compensación, minimizando los tiempos operativos sobre el particular.

Este procedimiento será operado y administrado por las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC), pudiendo implementarse tantos reservorios como Cámaras Electrónicas se encuentren autorizadas por este BCRA, los que deberán estar interconectados entre sí. Las responsabilidades de las CEC que devienen de la administración de las imágenes (v.g. resguardo, protección, recepción, almacenamiento, etc), se encuentran encuadradas en las comunicaciones emitidas al respecto por esta Institución y que definen la actividad de esas cámaras.

Asimismo, será obligatorio para todas las entidades financieras participantes del sistema, el envío de la totalidad de las imágenes de los documentos compensables presentados para su cobro por las entidades depositarias. La recepción y almacenamiento de esas imágenes por parte de los reservorios no implicará costo alguno para las mismas.

La consulta de las imágenes almacenadas en los citados reservorios será de carácter opcional, por lo tanto, continuarán en plena vigencia los actuales circuitos de intercambio de imágenes de documentos compensados, rechazados y de reclamos, hasta tanto las CEC (administradoras de los reservorios) implementen la generación automática de archivos de imágenes de rechazos y reclamos, momento en el cual se discontinuarán las sesiones de rechazados y de reclamos.

Las entidades financieras sólo podrán consultar las imágenes de los documentos que publiquen y de aquellos que son girados hacia ellas.

Los aspectos técnicos y operacionales de los reservorios de imágenes, tales como la descripción del funcionamiento del sistema, horarios de publicación, consulta y demás ítems inherentes a su actividad, serán dados a conocer a través de la publicación de los pertinentes Boletines CIMPRA.

La obligatoriedad del envío de la totalidad de las imágenes de los documentos compensables presentados para su cobro por las entidades depositarias, entrará en vigencia a partir de la presentación del día 3 de enero de 2011.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO CÉSAR PANDO, Gerente de Sistemas de Pago. — EDGARDO FABIÁN ARREGUI, Subgerente General de Medios de Pago.

e. 28/01/2011 Nº 9782/11 v. 28/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5161. 23/12/2010. Ref.: Circular OPASI 2 - 421. “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales”, “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria” y “Cuentas a la vista abiertas en cajas de crédito cooperativas”. Pagos de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las instrucciones dadas a conocer mediante la Comunicación “B” 9962, mediante la cual se efectuó una aclaración relacionada con la identificación de las acreditaciones que respondan a los conceptos “asignaciones familiares” y “asignación universal por hijo”, en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, mediante la leyenda “ANSES SUAF/UHVI”.

En tal sentido, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MIRTA M. NOGUERA, Subgerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 1. Caja de ahorros.

1.11.2. Cuando se efectúen transferencias:

i) Si la cuenta pertenece al originante de la transferencia:

- Información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante.

- Importe transferido.

- Fecha de la transferencia.

ii) Si la cuenta es del receptor de la transferencia:

- Nombre de la persona o empresa originante.

- Número de CUIT, CUIL o DNI del originante.

- Referencia unívoca de la transferencia. Cuando se trate de transferencias originadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social, que respondan al concepto “asignaciones familiares”, deberá consignarse en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, la leyenda “ANSES SUAF/UHVI”.

- Importe total transferido.

- Fecha de la transferencia.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo.

1.12. Cierre de las cuentas.

1.12.1. Por decisión del titular.

Mediante presentación en la entidad y el retiro total del saldo (capital e intereses). La entidad proporcionará constancia del respectivo cierre.

1.12.2. Por decisión de la entidad.

Procederá cuando a juicio de la entidad financiera el cliente no haya dado cumplimiento a las condiciones operativas detalladas en el manual de procedimientos del punto 6.10. de la Sección 6.

1.12.2.1. Procedimiento general.

Se comunicará a los titulares por correo mediante pieza certificada, otorgándose un plazo no inferior a 30 días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados.

Versión: 10a.	COMUNICACION “A” 5161	Vigencia: 23/12/2010	Página 8

Además, en la comunicación, se hará referencia a la comisión a aplicar sobre esos importes y a la fecha de vigencia.

1.12.2.2. Excepción.

En los casos de cuentas que registren saldos inferiores a 50 veces el valor de la pieza postal denominada “carta certificada plus” (servicio básico de hasta 150 grs.) del Correo Argentino, se podrá formular un aviso efectuado mediante una publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en las localidades en las que se hallan ubicadas las casas de la entidad respectiva.

Dicha publicación, que contendrá los datos consignados en el punto 1.12.2.1., podrá ser hecha por cada entidad interviniente, por un conjunto de entidades o por las asociaciones que las agrupan, con expresa mención de las entidades que aplicarán la disposición.

1.13. Garantía de los depósitos.

Se especificará la situación de la cuenta frente al sistema de seguro de garantía de los depósitos.

La incorporación de las leyendas que correspondan se formulará con ajuste a lo establecido en el punto 6.4. de la Sección 6.

1.14. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.

En el momento de la apertura de una cuenta que implique la entrega de tarjetas para operar con los cajeros automáticos, corresponderá notificar al titular acerca de las recomendaciones y precauciones que deben tomar para su utilización, en los términos contenidos en el punto 6.3. de la Sección 6.

1.15. Entrega del texto de las normas.

Se entregará al depositante, contra recibo firmado, el texto completo de las normas vigentes a la fecha de apertura de la cuenta.

Las modificaciones a dicho texto se pondrán en conocimiento del titular, en la primera oportunidad en que concurra a las oficinas de la entidad para cualquier trámite u operación vinculados con su cuenta, mediante notificación fehaciente o a través de su inclusión en el resumen de cuenta.

Versión: 9a.	COMUNICACION “A” 5161	Vigencia: 23/12/2010	Página 9

B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 2. Cuenta sueldo.

2.3.2.2. De efectivo por ventanilla de la entidad depositaria, sin límites de importe ni de cantidad de extracciones cuando se realicen en la casa de radicación de la cuenta, y en las restantes casas de la entidad según las restricciones operativas que pudieran ser establecidas por ésta.

2.3.2.3. Por compras efectuadas con la tarjeta de débito.

2.3.2.4. Pago de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos (cajero automático, banca por “Internet” — “home banking”—, etc.) o mediante el sistema de débito automático, sin límite de adhesiones.

2.4. Tarjeta de débito.

Deberá proveerse —sin cargo— al titular de la cuenta y al cotitular, en su caso, de una tarjeta magnética que le permita operar con los cajeros automáticos y realizar las demás operaciones previstas en el punto 2.3.2.

Los reemplazos por desmagnetización o deterioro (en este último caso hasta uno por año) no deberán tener costo.

2.5. Resumen de cuenta.

Se emitirá, sin cargo, un resumen semestral con el detalle de los movimientos registrados en la cuenta, el que se enviará al domicilio del titular salvo opción en contrario que este último formule expresamente.

El sistema de cajeros automáticos de la entidad deberá prever la provisión —sin cargo— de un talón en el que figuren el saldo y los últimos diez movimientos operados.

Cuando se reciban acreditaciones que respondan al concepto “asignaciones familiares”, deberá consignarse en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, la leyenda “ANSES SUAF/UHVI”.

2.6. Comisiones.

Las entidades no podrán cobrar cargos ni comisiones por la apertura de las cuentas, su mantenimiento, movimientos de fondos y consulta de saldos —aun los que se verifiquen por el uso de cajeros automáticos de distintas entidades y/o redes del país—, siempre que la utilización de las cuentas se ajuste a las condiciones establecidas en el punto 2.3. y hasta el monto de las acreditaciones derivadas de la relación laboral y demás conceptos previstos en el punto 2.3.1., acumulando los importes no retirados sin límite de tiempo.

En caso de que, por haberse convenido, se efectúen acreditaciones distintas de las mencionadas en el punto 2.3.1. que coexistan con saldos provenientes de la relación laboral, corresponderá que las extracciones que se realicen afecten en primer término los importes de esa relación.

El débito y la transferencia de los haberes a las cuentas que indiquen los trabajadores según lo previsto en el tercer párrafo del punto 2.2. no deberá implicar cargo alguno para aquéllos.

Versión: 6a.	COMUNICACION “A” 5161	Vigencia: 23/12/2010	Página 2

B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 3. Cuenta básica.

3.13.2.2. Si la cuenta es del receptor de la transferencia:

- Nombre de la persona o empresa originante.

- Número de CUIT, CUIL o DNI del originante.

- Referencia unívoca de la transferencia. Cuando se trate de transferencias originadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social, que respondan al concepto “asignaciones familiares”, deberá consignarse en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, la leyenda “ANSES SUAF/UHVI”.

- Importe total transferido.

- Fecha de la transferencia.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo.

3.14. Cierre de las cuentas.

3.14.1. Por decisión del titular.

El titular podrá, mediante presentación en la entidad, efectuar el retiro total del saldo (capital e intereses) y cerrar su cuenta. La entidad proporcionará constancia del respectivo cierre, sin cargo para el cliente.

3.14.2. Por decisión de la entidad.

Procederá cuando a juicio de la entidad financiera el cliente no haya dado cumplimiento de las condiciones operativas detalladas en el manual de procedimientos del punto 6.10. de la Sección 6.

3.14.2.1. Procedimiento general.

Se comunicará a los titulares por correo mediante pieza certificada, otorgándose un plazo no inferior a 30 días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados.

Además, en la comunicación, se hará referencia a la comisión a aplicar sobre esos importes y a la fecha de vigencia.

3.14.2.2. Excepción.

En los casos de cuentas que registren saldos inferiores a 50 veces el valor de la “carta certificada plus” (servicio básico de hasta 150 grs.) del Correo Argentino, se podrá formular un aviso efectuado mediante una publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en las localidades en las que se hallan ubicadas las casas de la entidad respectiva.

Versión: 7a.	COMUNICACION “A” 5161	Vigencia: 23/12/2010	Página 8

B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 4. Cuenta gratuita universal.

De corresponder las entidades informarán los siguientes datos mínimos:

4.13.1. Cuando se produzcan débitos correspondientes al servicio de débito automático:

- Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.

- Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.).

- Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.).

- Importe debitado.

- Fecha de débito.

4.13.2. Cuando se efectúen transferencias:

4.13.2.1. Si la cuenta pertenece al originante de la transferencia:

- Información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante.

- Importe transferido.

- Fecha de la transferencia.

4.13.2.2. Si la cuenta es del receptor de la transferencia:

- Nombre de la persona o empresa originante.

- Número de CUIT, CUIL o DNI del originante.

- Referencia unívoca de la transferencia. Cuando se trate de transferencias originadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social, que respondan al concepto “asignaciones familiares”, deberá consignarse en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, la leyenda “ANSES SUAF/UHVI”.

- Importe total transferido.

- Fecha de la transferencia.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo.

4.14. Cierre de las cuentas.

Versión: 6a.	COMUNICACION “A” 5161	Vigencia: 23/12/2010	Página 7

4.14.1. Por decisión del titular.

El titular podrá, mediante presentación en la entidad, efectuar el retiro total del saldo (capital e intereses) y cerrar su cuenta. La entidad proporcionará constancia del respectivo cierre, sin cargo para el cliente.

4.14.2. Por decisión de la entidad.

Procederá cuando a juicio de la entidad financiera el cliente no haya dado cumplimiento de las condiciones operativas detalladas en el manual de procedimientos del punto 5.10. o en caso de que la cuenta no registre saldo o movimientos por más de un año.

4.14.2.1. Procedimiento general.

Se comunicará a los titulares por correo mediante pieza certificada, otorgándose un plazo no inferior a 30 días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados.

Además, en la comunicación, se hará referencia a la comisión a aplicar sobre esos importes y a la fecha de vigencia.

4.14.2.2. Excepción.

En los casos de cuentas que registren saldos inferiores a 50 veces el valor de la “carta certificada plus” (servicio básico de hasta 150 grs.) del Correo Argentino, se podrá formular un aviso efectuado mediante una publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en las localidades en las que se hallan ubicadas las casas de la entidad respectiva.

Dicha publicación, que contendrá los datos consignados en el punto 4.14.2.1., podrá ser hecha por cada entidad interviniente, por un conjunto de entidades o por las asociaciones que las agrupan, con expresa mención de las entidades que aplicarán la disposición.

4.14.3. Por superar el saldo admitido.

En el momento en que se determine que se ha excedido el tope establecido en el último párrafo del punto 4.7., la entidad procederá al inmediato cierre de la cuenta, transfiriendo los fondos a saldos inmovilizados. Ello se comunicará al titular por correo mediante pieza certificada en los términos establecidos en el punto 4.14.2.1.

Los titulares comprendidos sólo podrán solicitar la apertura de una nueva cuenta gratuita universal luego de transcurridos 6 meses, contados desde el cierre.

4.15. Garantía de los depósitos.

Se especificará la situación de la cuenta frente al sistema de seguro de garantía de los depósitos.

La incorporación de las leyendas que correspondan se formulará con ajuste a lo establecido en el punto 6.4. de la Sección 6.

Versión: 7a.	COMUNICACION “A” 5161	Vigencia: 23/12/2010	Página 8

B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 5. Especiales.

5.7.6. Resumen de cuenta.

No resulta obligatoria la emisión periódica de resúmenes con el detalle de los movimientos registrados en las cuentas.

En su reemplazo el sistema de cajeros automáticos del banco depositario deberá prever la provisión de un talón en el que figuren el saldo y los últimos diez movimientos operados.

Ello, sin perjuicio de que el beneficiario podrá solicitar personalmente el resumen de cuenta en la correspondiente sucursal.

Las acreditaciones correspondientes al concepto “asignación universal por hijo” deberán consignarse, en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, con la leyenda “ANSES SUAF/UHVI”.

5.7.7. Cierre de cuenta.

El cierre de las cuentas operará por no verificarse movimientos de débito ni crédito durante un período de 180 días corridos.

En dicha oportunidad los fondos remanentes serán transferidos a la ANSES sin necesidad de cumplir otro trámite, con la única salvedad de los saldos que correspondieren a acreditaciones vinculadas a beneficios impositivos y/o reintegros por promociones, los que tendrán el destino de saldos inmovilizados conforme lo previsto en el punto 6.7. de la Sección 6.

5.7.8. Entrega de las normas a los titulares.

Las entidades financieras deberán entregar a los titulares el texto completo de los puntos 5.7.2. a 5.7.8. de esta reglamentación junto con las condiciones vinculadas a la tarjeta de la asignación, en oportunidad de la entrega de la tarjeta de débito, debiendo el banco depositario conservar la constancia de su puesta a disposición por parte del interesado que podrá formalizarse en un listado preparado a tal fin.

5.7.9. Guarda de la documentación.

La documentación vinculada con la apertura y depósito de asignaciones en estas cuentas (copia del documento nacional de identidad del titular, listados provistos por ANSES para la apertura y acreditación de los beneficios, constancia de la entrega de las normas y la tarjeta previstas en el punto 5.7.8.) deberá conservarse de forma que facilite el cumplimiento del control y supervisión de la autoridad de aplicación dispuesta por el Decreto 1602/09 o —en su caso— la norma legal que lo estipule.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5161	Vigencia: 23/12/2010	Página 19

DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
1.		4°	“A” 3042						
	1.9.3.		“A” 2468				1.	1°	
	1.9.4.	1°	"A" 2468				1.	4°	
		2°	"A" 2468				1.	5°	
		3°	"A" 2468				1.	6°	
		2°	“A” 2468				1.	5°	
		3°	"A" 2468				1.	6°	
		2°	"A" 2468				1.	5°	
		3°	"A" 2468				1.	6°	
	1.10.	1°	“A” 2621				3.		
		2°	“A” 2508	Único				3°	
	1.11.	1°	“A” 3042						S/Com. “A” 4809, 4971 pto. 16 y 5022.
		2°	“A” 3042						S/Com. “A” 3323, 4809, 5000 y 5022.
	1.11.1.		“A” 2621				2.		
	1.11.2.		“A” 3014			3.	3.7.1.6.		S/Com. “A” 4022 y 5161.
	1.11.	Último	“A” 3042						
	1.12.1.		“A” 3042						
	1.12.2.		“A” 3042						S/Com. “A” 4809.
	1.12.2.1		“A” 1199		I		5.2.2.	1° y 2°	
			“A” 1653		I		2.1.3.4.		
	1.12.2.2		“A” 1199		I		5.2.2.	3°	S/Com. “A” 4809.
	1.13.		“A” 1199		I		6.3.		S/Com. ”A” 2807-pto. 6
			“A” 1820	I			2.6.		
	1.14.		“A” 2530						
	1.15.		“A” 1653		I		2.1.3.5.		
2.	2.1.		“A” 2590		I		4.4.1.		S/Com. “A” 5091.
	2.2.	1°	“A” 2590		I		4.4.2.		S/Com. “A” 5091.
		2°	“A” 2956						S/Com. “A” 5091.
		3°	“A” 5091						
	2.3.		“A” 2590		I		4.4.3.		S/Com. “A” 4047 y 5091.
	2.4.		“A” 2590		I		4.4.4.		S/Com. “A” 5091
	2.5.		“A” 2590		I		4.4.5.		S/Com. “A” 5091 y 5161.
	2.6.		“A” 2590		I		4.4.6.		S/Com. “A” 4809 y 5091.
	2.7.		“A” 2590		I		4.4.7.		S/Com. “A” 5091.
	2.8.		“A” 2590		I		4.4.8.		S/Com. “A” 5091.
	2.9.		“A” 2956		I		4.4.9.		S/Com. “A” 5091.
			“A” 2590						S/Com. “A” 5091.
	2.10.		“A” 2590		I		4.4.10.		S/Com. “A” 5091.
	2.11.		“A” 2590		I		4.4.11.		S/Com. “A” 5091.
	2.12.	1°	“A” 2590		I		4.4.12.		S/Com. “A” 5091.
		2°	“A” 2590						S/Com. “A” 5091.
		3º	“A” 2956						S/Com. “A” 5091.
3.	3.1.		“A” 4809				1.		
	3.2.		“A” 4809				1.		S/Com. “A” 5035.
3.	3.3.		“A” 4809				1.		
	3.4.		“A” 4809				1.		
	3.5.		“A” 4809				1.		
	3.6.		“A” 4809				1.		
	3.7.		“A” 4809				1.		S/Com. “A” 4936, 4971 (pto. 17.) y 5000.
	3.8.		“A” 4809				1.		
	3.9.		“A” 4809				1.		
	3.10.		“A” 4809				1.		
	3.11.		“A” 4809				1.		
	3.12.		“A” 4809				1.		
	3.13.		“A” 4809				1.		S/Com. “A” 5161.
	3.14.		“A” 4809				1.		
	3.15.		“A” 4809				1.		
	3.16.		“A” 4809				1.		
	3.17.		“A” 4809				1.		
	3.18.		“A” 4809				1.		
	3.19.		“A” 4809				1.		
4.	4.1.		“A” 5127						
	4.2.		“A” 5127						
	4.3.		“A” 5127						
	4.4.		“A” 5127						
	4.5.		“A” 5127						
	4.6.		“A” 5127						
	4.7.		“A” 5127						
	4.8.		“A” 5127						
	4.9.		“A” 5127						
	4.10.		“A” 5127						
	4.11.		“A” 5127						
	4.12.		“A” 5127						
	4.13.		“A” 5127						S/Com. “A” 5161.
	4.14.		“A” 5127						
	4.15.		“A” 5127						
	4.16.		“A” 5127						
	4.17.		“A” 5127						
	4.18.		“A” 5127						
	4.19.		“A” 5127						
	4.20.		“A” 5127						
5.	5.1.1.		“A” 1199		I		4.2.1.		S/Com. “A” 4532 y “B” 9516.
			“B” 6360						
	5.1.2.	1°	“A” 1199		I		4.2.2.		S/Com. “A” 3042 y “B” 9516.
		2°	“A” 3042						
	5.1.3.		“A” 1199		I		4.2.		
	5.1.4.		“A” 1199		I		4.2.3.		S/Com. ”A” 1877, pto. 3°.
	5.1.5.1.		“A” 1199		I		4.2.4.1.		
	5.1.5.2.		“A” 1199		I		4.2.4.2.		
5.	5.1.5.3.		“A” 1199		I		4.2.4.3.		
	5.1.6.1.		“A” 1199		I		4.2.5.1.		
	5.1.6.2.		“A” 1199		I		4.2.5.2.		
	5.1.6.3.		“A” 1199		I		4.2.5.3.		
	5.1.6.4.		“A” 1199		I		4.2.5.4.		
	5.1.7.		“A” 1199		I		4.2.6.		S/Com. “B” 9516.
	5.1.7.1.		“A” 1199		I		4.2.6.1.		S/Com. “B” 9516.
	5.1.7.2.		“B” 9516						
	5.1.7.3.		“A” 1199		I		4.2.6.2.		S/Com. “B” 9516.
	5.1.7.4.		“A” 1199		I		4.2.6.4.		S/Com. “B” 9516.
	5.1.7.5.		“A” 1199		I		4.2.6.3.		S/Com. “B” 9516.
	5.1.7.6.		“A” 1199		I		4.2.6.5.		S/Com. “B” 9516.
	5.1.8.1.		“A” 1199		I		4.2.7.1.		
	5.1.8.2.		“A” 1199		I		4.2.7.2.		
	5.1.9.1.		“A” 1199		I		4.2.8.1.		
	5.1.9.2.		“A” 1199		I		4.2.8.2.		
	5.1.9.3.		“A” 1199		I		4.2.8.3.		
	5.1.9.4.		“A” 3042						
	5.1.10.		“A” 1199		I		4.2.9.		S/Com. “B” 9516.
	5.2.1.		“A” 1247				4.3.1.		
	5.2.2.		“A” 1247				4.3.2.		
	5.2.3.		“A” 1247				4.3.3.		
	5.2.4.1.		“A” 1247				4.3.4.1.		S/Com. “A” 3042.
	5.2.4.2.		“A” 1247				4.3.4.2.		
	5.2.5.		“A” 1247				4.3.5.		
	5.2.6.		“A” 1247				4.3.6.		
	5.2.7.		“A” 1247				4.3.7.		
	5.2.8.		“A” 1247				4.3.8.		
	5.3.		“A” 1199		I		4.1.		
	5.4.		“A” 3250				1.		
	5.4.1.		“A” 3250				1.		
	5.4.2.		“A” 3250				1.		
	5.4.3.		“A” 3250				1.		
	5.4.4.		“A” 3250				1.		
	5.4.5.		“A” 3250				1.		S/Com. “A” 4936, 4971 (pto. 18.) y 5000.
	5.4.6.		“A” 3250				1.		
	5.4.7.		“A” 3250				1.		S/Com. “A” 5068.
	5.4.8.		“A” 3250				1.		
	5.4.9.		“A” 3250				1.		
	5.4.10.		“A” 3250				1.		S/Com. “A” 3014 (pto. 3.7.1.), 3323 y 4809.
	5.4.11.		“A” 3250				1.		
	5.4.12.		“A” 3250				1.		
	5.4.13.		“A” 3250				1.		
	5.4.14.		“A” 3250				1.		
	5.5.		“A” 3583				1		S/Com. “A” 3827, pto. 3.

DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
5.	5.6.		"A" 3566				1.		S/Com. "A" 4602, puntos 1 y 2.
	5.7.		"A" 5007						S/Com. "A" 5161.
	5.8.		"A" 5147						
	5.8.1.		"A" 5147						
	5.8.2.		"A" 5147516 1						
	5.8.3.		"A" 5147						
	5.8.4.		"A" 5147						
	5.8.5.		"A" 5147						
	5.8.6.		"A" 5147						
	5.8.7.		"A" 5147						
	5.8.8.		"A" 5147						
	5.8.9.		"A" 5147						
	5.8.10.		"A" 5147						
6.	6.1.		"A" 3042						
	6.1.1.		"A" 2885			1.			
	6.1.2.		"A" 2885			2.	2.2.		
	6.1.3.		"A" 2885			2.	2.3.		
	6.1.4.		"A" 2885			2.	2.4.		
	6.1.5.		"A" 2885			2.	2.5. y 2.6.		
	6.1.6.		"A" 3042						
	6.2.		"A" 1891						S/Com. "A" 1922, 3323 y 4875.
	6.3.1.	1°	"A" 2530					1°	
		2°	"A" 2530					3° y 4°	
		3°	"A" 2530					5°	
	6.3.2.		"A" 2530					2°	
	6.4.1.		"A" 1199 "A" 1820	 I	I		6.3. 2.6.		S/Com. "A" 2807 (pto. 6 - 1° y 2° párr.) y 3270.
	6.4.2.		"A" 2807				6.	3°	
	6.4.3.1.		"A" 2807				6.	5°	
	6.4.3.2.		"A" 2807				6.	4°	
	6.5.1.		"A" 1199		I		5.3.1.		
	6.5.2.		"A" 1199		I		5.3.2.		
	6.5.3.		"A" 1199		I		5.3.3.		
	6.5.4.		"A" 3042						
	6.5.5.		"A" 1199		I		5.3.4.		
	6.5.6.		"A" 1199		I		5.3.4.1. y 5.3.4.3.		
	6.5.7.		"A" 627				1.		
	6.6.		"A" 1199		I		5.1.		
	6.6.1.		"A" 1199		I		5.1.1.		
	6.6.2.		"A" 1199		I		5.1.2		
	6.6.3.		"A" 1199		I		5.1.3.		
	6.7.1.		"A" 1199		I		5.2.1.		S/Com. "A" 3042.
	6.7.2.		"A" 1199		I		5.2.2.		S/Com. "A" 3042 y 4809.
6.	6.8.		"B" 6572						
	6.9.		"A" 4809				6.		
	6.10.		"A" 4809				7.		
7.	7.1.		"A" 4809				1.		S/Com. "B" 9516.
	7.2.		"A" 1199		I		4.2.6.		S/Com. "B" 9516.

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 1. Funcionamiento

- Importe debitado.

- Fecha de débito.

ii) De efectuarse transferencias:

a) Cuando la cuenta corresponda al originante de la transferencia:

- Información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante.

- Importe transferido.

- Fecha de la transferencia.

b) Cuando la cuenta corresponda al receptor de la transferencia:

- Nombre de la persona o empresa originante.

- Número de CUIT, CUIL o DNI del originante.

- Referencia unívoca de la transferencia. Cuando se trate de transferencias originadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social, que respondan al concepto "asignaciones familiares", deberá consignarse en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, la leyenda "ANSES SUAF/UHVI".

- Importe total transferido.

- Fecha de la transferencia.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el banco si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se ha presentado en la entidad financiera la formulación de un reclamo.

Cuando se reconozcan intereses sobre los saldos acreedores, se informarán las tasas nominal y efectiva, ambas anuales, correspondientes al período informado.

Además, se hará constar la leyenda que corresponda incluir en materia de garantía de los depósitos, según lo previsto en el punto 12.2. de la Sección 12. y, en el lugar que determine la entidad, número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

1.5.2.4. Enviar al titular de la cuenta, cuando se utilice la modalidad de cheques de pago diferido, una información que contendrá como mínimo, además del movimiento de fondos ya verificados, un detalle de los cheques registrados, vencimiento e importe, sujeto a las condiciones estipuladas en el punto 1.5.2.3.

Versión: 8a.	COMUNICACION "A" 5161	Vigencia: 23/12/2010	Página 7

1.5.2.5. Informar al cuentacorrentista el saldo que registren las correspondientes cuentas en las oficinas de la entidad y/o en los lugares que los titulares indiquen, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos.

1.5.2.6. Pagar a la vista —excepto en los casos a que se refiere el punto 1.5.2.8., segundo párrafo— los cheques librados en las fórmulas entregadas al cuentacorrentista, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de emisión del cheque, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cheques.

En el caso de cheques de pago diferido, ese plazo se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cartular.

1.5.2.7. Adoptar los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de documentos incorrectamente abonados.

Para el caso de cheques comprendidos en la operatoria de truncamiento, observar —en ese aspecto— las pautas contenidas en los convenios formalizados entre las entidades.

1.5.2.8. Identificar a la persona que presenta el cheque en ventanilla, inclusive cuando estuviere librado al portador, cuya firma, aclaración y domicilio, y el tipo y número de documento de identidad que corresponda conforme a lo previsto en el punto 1.3.1.9., deberán consignarse al dorso del documento.

No deberán abonar en efectivo cheques —comunes o de pago diferido— extendidos al portador o a favor de persona determinada, por importes superiores a $ 50.000. Esta restricción no se aplicará en los siguientes casos:

i) Cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad girada por ellos mismos.

ii) Valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.

1.5.2.9. Constatar —tanto en los cheques como en los certificados nominativos transferibles— la regularidad de la serie de endosos pero no la autenticidad de la firma de los endosantes y verificar la firma del presentante, que deberá insertarse con carácter de recibo.

Estas obligaciones recaen sobre la entidad girada cuando el cheque se presente para el cobro en ella, en tanto que a la entidad en que se deposita el cheque —cuando sea distinta de la girada— le corresponde controlar que la última firma extendida en carácter de recibo contenga las especificaciones fijadas en el punto 5.1.3. de la Sección 5., salvo que resulte aplicable el procedimiento de truncamiento, en cuyo caso se estará a lo previsto en los respectivos convenios.

Versión: 5a.	COMUNICACION "A" 5161	Vigencia: 23/12/2010	Página 8

Cuando la presentación se efectúe a través de mandatario o beneficiario de una cesión ordinaria, deberá verificarse además el instrumento por el cual se haya otorgado el mandato o efectuado la cesión, excepto cuando la gestión de cobro sea realizada por una entidad financiera no autorizada a captar depósitos en cuenta corriente.

1.5.2.10. Comunicar al cuentacorrentista y obtener su consentimiento, con por lo menos 5 días hábiles de anterioridad a su aplicación, respecto de los cambios que afecten el funcionamiento de la cuenta —parcial o totalmente— y/o modificaciones en el importe de las comisiones o gastos cuyo débito hubiese sido aceptado.

Siempre que no medie oposición expresa del cliente, las nuevas condiciones podrán aplicarse luego de transcurrido un lapso no inferior a 30 días corridos, contados desde la fecha de vencimiento del plazo que se haya establecido para el envío o puesta a disposición de los resúmenes, salvo que se opte por la notificación fehaciente al cliente, en cuyo caso dicho lapso se reduce a 5 días corridos. En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes, podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos.

Los fondos debitados por comisiones o gastos sin el previo conocimiento de los clientes o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, deberán ser reintegrados a los titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que aquél presente su reclamo ante la entidad. Adicionalmente, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al 100% de los débitos observados.

1.5.2.11. Informar al Banco Central de la República Argentina los rechazos de cheques por defectos formales, los rechazos a la registración de los de pago diferido, así como los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorización para girar en descubierto y las multas satisfechas por los responsables.

Para los casos en que las multas hubieren sido abonadas y se efectúe una notificación errónea al Banco Central, que determine la inhabilitación automática del cliente, se deberá prever en los contratos que la entidad compensará al cliente los gastos que le origine la solución de tal situación mediante su crédito en la cuenta del cliente, estimándose que ello no debe ser inferior a una vez el importe de las multas de que se trate. Dicho pago no exime a la entidad de las responsabilidades civiles que pudieren corresponder en su relación con el cliente.

1.5.2.12. Emplear los procedimientos establecidos en la respectiva guía operativa para remitir al Banco Central de la República Argentina, en las fechas y forma indicadas, los informes a que se refieren los puntos 1.5.2.11.

En dichos informes se deberá mencionar la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) o Código Unico de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), según corresponda.

Los datos que se suministren, referidos a cada una de las situaciones previstas en dicho punto, no podrán registrar una antigüedad superior a los 10 días hábiles bancarios anteriores a la fecha de vencimiento para esa presentación.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 5161	Vigencia: 23/12/2010	Página 9

1.5.2.13. Adoptar los recaudos que estime necesarios a los fines de asegurar que el cuentacorrentista haya recibido el cuaderno de cheques solicitado.

1.5.2.14. Revertir las operaciones debitadas, según instrucciones expresas del titular, vinculadas al sistema de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., que se ajusten a los términos establecidos en el punto 1.5.4.2., conforme a cláusulas que deberán incluirse en el convenio de adhesión al sistema.

En los convenios que las entidades financieras concierten con sus clientes para la adhesión a sistemas de débito automático deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad de que el cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior —inclusive— a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente, siempre que la empresa originante del débito y sólo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los $ 750, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa.

Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.

1.5.2.15. Notificar al cuentacorrentista, cuando se entreguen tarjetas magnéticas para ser utilizadas en la realización de operaciones con cajeros automáticos, las recomendaciones y precauciones que deberán tomar para asegurar su correcto empleo, según lo previsto en el punto 12.1. de la Sección 12.

1.5.3. El detalle de las comisiones y gastos, cualquiera sea su concepto, con mención de importes, porcentajes, etc., por los servicios a prestar por la entidad, vinculados al funcionamiento, atención y mantenimiento de las cuentas, así como las fechas y/o periodicidad de esos débitos.

1.5.4. Los conceptos que se debitarán de la cuenta corriente, siempre que medie autorización expresa del cliente, por:

1.5.4.1. Operaciones propias de la entidad (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc.).

1.5.4.2. Servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con el banco o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el cliente con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el cuentacorrentista haya contratado.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 5161	Vigencia: 23/12/2010	Página 10

REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.5.1.4.		“A” 2514	único			1.2.1.4.		
	1.5.1.5.		“A” 2514	único			1.2.1.5.		
	1.5.1.6.		“A” 2514	único			1.2.1.6.		S/Com. “A” 3075 y “A” 3244
	1.5.1.7.		“A” 2514	único			1.2.1.7.		S/Com. “A” 3075
	1.5.1.8.		"A" 2514	único			1.1.1.3. y 1.2.1.8.	1º	S/Com. “A” 3831
	1.5.2.		“A” 2514	único			1.2.2.		
	1.5.2.1.		“A” 2514	único			1.2.2.1.		
	1.5.2.2.		“A” 2514	único			1.2.2.2.		S/Com. “A” 3075
	1.5.2.3.	1º	“A” 2514	único			1.2.2.3.	1º	S/Com. “A” 3075, “A” 3323, “A” 4971 pto 1., “A” 5000 y 5022
		2º	“A” 2621				2.		S/Com. “A” 3014 pto. 3.7.1.6
		3º	“A” 2514	único			1.2.2.3.	4º	S/Com. “A” 5161.
		4º	“A” 3075						
		5º	“A” 2807				6.		S/Com. “A” 3244 y “A” 3323
	1.5.2.4.		“A” 2514	único			1.2.2.4.		S/Com. “A” 3075 y “A” 3244
	1.5.2.5.		“A” 2514	único			1.2.2.5.		S/Com. “A” 3075
	1.5.2.6.		“A” 2514	único			1.2.2.6.	1º y 2º	S/Com. “A” 3244
	1.5.2.7.	1º	“A” 2514	único			1.2.2.7.	1º	S/Com. “A” 2779 y “A” 3075
		2º	“A” 2514	único			1.2.2.7.	2º	S/Com. “A” 2779
	1.5.2.8.	1º	“A” 2514	único			1.2.2.8.		S/Com. “A” 3244
		2º	“A” 2814			2.			S/Com. “A” 3831
	1.5.2.9.	1º	“A” 2514	único			1.2.2.9.	1º	
		2º	“A” 2514	único			1.2.2.9.	3º	S/Com. “A” 3075 y “A” 3244
		3º	“A” 2514	único			1.2.2.9.	2º	
	1.5.2.10.	1º	“A” 2514	único			1.2.2.10.		S/Com. “A” 3075
		2º	“A” 2468				1.	5º	
		3º	“A” 2468				1.	6º	
	1.5.2.11.		“A” 2514	único			1.2.2.11.		S/Com. “A” 3075, “A” 3244 y “A” 4063, pto. 1.
	1.5.2.12.		“A” 2514	único			1.2.2.	2º, 3º y 4º	S/Com. “A” 2864, pto. 3. y “A” 3244
	1.5.2.13.		“A” 2514	único			1.2.2.14.		
	1.5.2.14.	1º y 2º	“A” 2508	único				2º	S/Com. “A” 2621, pto. 3. y “A” 3244
		3º	“A” 2508	único				3º	
	1.5.2.15.		“A” 2530						S/Com. “A” 3075 y “A” 3244
	1.5.3.		“A” 2468				1.	1º	S/Com. “A” 3075

En ese extracto o resumen de cuenta, adicionalmente las cajas de crédito cooperativas informarán los siguientes datos mínimos:

i) De producirse débitos correspondientes al servicio de débito automático:

- Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.

- Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.).

- Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.).

- Importe debitado.

- Fecha de débito.

ii) De efectuarse transferencias:

c) Cuando la cuenta de destino corresponda al mismo originante de la transferencia:

- Información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante.

- Importe transferido.

- Fecha de la transferencia.

d) Cuando la cuenta de destino corresponda a otro receptor, distinto del originante de la transferencia:

- Nombre de la persona o empresa originante.

- Número de CUIT, CUIL o DNI del originante.

- Referencia unívoca de la transferencia. Cuando se trate de transferencias originadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social, que respondan al concepto “asignaciones familiares”, deberá consignarse en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, la leyenda “ANSES SUAF/UHVI”.

- Importe total transferido.

- Fecha de la transferencia.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la caja de crédito cooperativa si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se ha presentado en la entidad la formulación de un reclamo.

Cuando se reconozcan intereses sobre los saldos acreedores, se informarán las tasas nominal y efectiva, ambas anuales, correspondientes al período informado.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5161	Vigencia: 23/12/2010	Página 7

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE “CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Pár.	
1.	1.1.		“A” 4713	Único	1.	1.1.		
	1.2.		“A” 4713	Único	1.	1.2.		
	1.3.		“A” 4713	Único	1.	1.3.		
	1.4.		“A” 4713	Único	1.	1.4.		
	1.5.		“A” 4713	Único	1.	1.5.		S/ Com. “A” 4971 pto. 9., 5000, 5022 y 5161.
2.	2.1.		“A” 4713	Único	2.	2.1.		S/ Com. “A” 4936, 4971 pto. 10. y 5000.
	2.2.		“A” 4713	Único	2.	2.2.		
	2.3.		“A” 4713	Único	2.	2.3.		S/Com. “A” 5068.
	2.4.		“A” 4713	Único	2.	2.4.		
3.	3.1.		“A” 4713	Único	3.	3.1.		
	3.2.		“A” 4713	Único	3.	3.2.		
4.	4.1.		“A” 4713	Único	4.	4.1.		S/ Com. “A” 4755, 4849, 4971., 5000 y 5025.
	4.2.		“A” 4713	Único	4.	4.2.		
5.	5.1.		“A” 4713	Único	5.	5.1.		
	5.2.		“A” 4713	Único	5.	5.2.		
	5.3.		“A” 4713	Único	5.	5.3.		
6.	6.1.		“A” 4713	Único	6.	6.1.		S/ Com. “A” 4971 pto. 13.
	6.2.		“A” 4713	Único	6.	6.2..		
	6.3.		“A” 4713	Único	6.	6.3.		S/ Com. “A” 4971 pto. 13. y 5000.
7.	7.1.		“A” 4713	Único	7.	7.1.		S/ Com. “A” 4971 pto. 14. y 5000.
	7.2.		“A” 4713	Único	7.	7.2.		S/ Com. “A” 4971 pto. 15. y 5000.
	7.3.		“A” 4713	Único	7.	7.3.		S/ Com. “A” 4971 pto. 14.
	7.4.		“A” 4713	Único	7.	7.4.		
	7.5.		“A” 4713	Único	7.	7.5.		
	7.6.		“A” 4713	Único	7.	7.6.		
	7.7.		“A” 4713	Único	7.	7.7.		S/ Com. “A” 4971 pto. 14. y 5000.
	7.8.		“A” 4713	Único	7.	7.8.		
	7.9.		“A” 4713	Único	7.	7.9.		
8.	8.1.		“A” 4713	Único	8.	8.1.		
	8.2.		“A” 4713	Único	8.	8.2.		
	8.3.		“A” 4713	Único	8.	8.3.		
	8.4.		“A” 4713	Único	8.	8.4.		
9.	9.1.		“A” 4713	Único	9.	9.1.		
	9.2.		“A” 4713	Único	9.	9.2.		
10.	10.1.		“A” 4713	Único	10.	10.1.		
	10.2.		“A” 4713	Único	10.	10.2.		
	10.3.		“A” 4713	Único	10.	10.3.		
	10.4.		“A” 4713	Único	10.	10.4.		
	10.5.		“A” 4713	Único	10.	10.5.		
	10.6.		“A” 4713	Único	10.	10.6.		

e. 28/01/2011 Nº 9784/11 v. 28/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9970. 03/12/2010. Ref.: Información a la SEFyC sobre incrementos de la cartera irregular.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Información a la SEFyC sobre incrementos de la cartera irregular, prevista en el punto 7.4. de la Sección 7 de las Normas sobre Clasificación de deudores.

Al respecto, se brindan a continuación los términos (FICCS) correspondientes al Sistema financiero, que serán empleados a fin de calcular la expresión prevista en las normas citadas en el párrafo precedente, aplicables para la información a septiembre de 2010.

FICCS 09/10: 3.30%

FICCS 06/10: 3.69% (utilizable para el cálculo correspondiente al período trimestral al 09/10)

FICCS 09/09: 4.80% (utilizable para el cálculo correspondiente al período anual al 09/10)

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RÍO, Subgerente de Centrales de Información. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 28/01/2011 Nº 9785/11 v. 28/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9989. 30/12/2010. Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER”. Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Enero de 2011.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel “MERVAL”, a los efectos de calcular durante enero de 2011 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante enero de 2011 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0015.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en diciembre de 2010 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER” en la determinación del “VAN^{aj}_{rp}”, conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, es de 12,0% anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”, se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para enero de 2011 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA M. DENTONE, Subgerente de Emisión de Normas. — DARÍO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MÍNIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCIÓN VARIABLE: TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. ENERO DE 2011.	Anexo a la Com. “B” 9989

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos del Gobierno Nacional en dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0165	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0170	3	si
Títulos Discount denominados en pesos (DICP)	0,0255	2	si
Títulos Discount denominados en dólares regidos por la ley argentina (DICA)	0,0385	4	no
Títulos Discount denominados en dólares ley de Nueva York (DICY)	0,0540	4	no
Títulos Par denominados en dólares regidos por ley argentina (PARA)	0,0400	4	no
Títulos Par denominados en pesos (PARP)	0,0380	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0280	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley argentina (TVPA)	0,0455	4	si
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley de Nueva York (TVPY)	0,0420	4	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0195	1	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 6a. Serie al 2% (PR13)	0,0305	2	si
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0230	2	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0170	1	si
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2013 (AS13D)	0,0315	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0200	4	si
Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0260	1	si
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2017 (AA17D)	0,0310	4	si
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2011 (AM11D)	0,0155	3	si
Bonos de la Nación Argentina en pesos a tasa Badlar pr. +275pb vto. 2014 (AE14P)	0,0140	1	si
Bonos del Gobierno Nacional en pesos al 10,5% vto. 2012 (AJ12P)	0,0295	1	no
Bonos de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada + 300 pb vto. 2015 (AS15P)	0,0080	2	si
Títulos Discount denominados en dólares regidos por ley argentina Canje 2010 (DIA0)	0,0300	4	no
Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba en dólares vto. 2017 (CO17D)	0,0080	4	no
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 05.01.11 (L05E1)	0,0015	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 12.01.11 (L12E1)	0,0015	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 19.01.11 (L19E1)	0,0015	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 26.01.11 (L26E1)	0,0015	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 16.02.11 (L16F1)	0,0015	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 23.03.11 (L23M1)	0,0015	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 13.04.11 (L13A1)	0,0015	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 27.04.11 (L27A1)	0,0015	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 15.06.11 (L15J1)	0,0015	1	n.a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 31.08.11 (BG11L)	0,0015	1	n.a.

n.a.: no aplicable.

2. Acciones

	Volatilidad diaria
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0230
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0260
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0345
Banco Macro (BMA)	0,0260
Banco Patagonia (BPAT)	0,0240
Celulosa Argentina (CELU)	0,0320
Comercial del Plata (COME)	0,0390
Cresud (CRES)	0,0280
Edenor (EDN)	0,0255
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0290
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0260
Ledesma (LEDE)	0,0210
Mirgor (MIRG)	0,0325
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0235
Pampa Energía (PAMP)	0,0220
Petrobras Energía (PESA)	0,0330
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0265
Siderar (ERAR)	0,0280
Solvay Indupa (INDU)	0,0240
Telecom Argentina (TECO2)	0,0255
Tenaris (TS)	0,0270
Transener (TRAN)	0,0270
Transportadora de Gas del Norte (TGNO4)	0,0360
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0275
YPF (YPFD)	0,0285

e. 28/01/2011 Nº 9787/11 v. 28/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9985. 23/12/2010. Ref.: Comunicación “B” 9978.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en virtud de que el Directorio de esta institución ha resuelto otorgar asueto a sus empleados los días 24 y 31 de diciembre próximos, tal como fuera anticipado por X 400 remitido en el día de la fecha, queda sin efecto lo dispuesto en la comunicación de referencia.

Por lo tanto, no habrá actividad los citados días en el Medio Electrónico de Pago (MEP), las Operaciones de Acuerdos de Pago, Central de Registración (CRyL) y Tesoro.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO CÉSAR PANDO, Gerente de Sistemas de Pagos — EDGARDO FABIÁN ARREGUI, Subgerente General de Medios de Pago.

e. 28/01/2011 Nº 9788/11 v. 28/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 57622. 30/12/2010. Ref.: Comunicaciones “B” 9962, “A” 5161 y “A” 5164. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de subsanar errores producidos al emitirse las comunicaciones “B” 9962 y “A” 5161, en lo atinente a la leyenda mediante la cual las entidades financieras deberán identificar las acreditaciones que respondan a los conceptos “asignaciones familiares” y “asignación universal por hijo”, en consecuencia donde se consignó la leyenda “ANSES SUAF/UHVI” deberá decir “ANSES SUAF/UVHI”.

Por otra parte, respecto de la Comunicación “A” 5164, subsanar un error detectado en la tabla de correlaciones de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales” y acompañar la página 3 del índice de dicha normativa y la página 1 del índice de las normas sobre “Cajas de Crédito Cooperativas (Ley 26.173)”, que se omitieron al emitirse esa comunicación.

Asimismo, se acompañan las hojas que deberán reemplazarse en los textos ordenados de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales”, “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria”, “Cuentas a la vista abiertas en cajas de crédito cooperativas” y “Cajas de Crédito Cooperativas (Ley 26.173)”.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MIRTA M. NOGUERA, Subgerente de Emisión de Normas. — DARÍO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “DEPOSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES”

- Indice -

3.17. Entrega del texto de las normas.

3.18. Tarjeta de débito.

3.19. Otras disposiciones.

Sección 4. Cuenta gratuita universal.

4.1. Entidades intervinientes.

4.2. Titulares.

4.3. Identificación y situación fiscal del titular.

4.4. Apertura y recaudos.

4.5. Moneda.

4.6. Seguridad informática.

4.7. Depósitos y otros créditos. 4.8. Extracción de fondos.

4.9. Movimientos sin cargo.

4.10. Retribución.

4.11. Convenios para formular débitos.

4.12. Reversión de débitos automáticos.

4.13. Resumen de cuenta.

4.14. Cierre de las cuentas.

4.15. Garantía de los depósitos.

4.16. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.

4.17. Entrega del texto de las normas.

4.18. Tarjeta de débito.

4.19. Otras disposiciones.

4.20. Publicidad.

4.21. Disposición transitoria.

Versión: 6a.	COMUNICACION “A” 5164	Vigencia: 29/12/2010	Página 3

B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 1. Caja de ahorros.

1.11.2. Cuando se efectúen transferencias:

i) Si la cuenta pertenece al originante de la transferencia:

- Información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante.

- Importe transferido.

- Fecha de la transferencia.

ii) Si la cuenta es del receptor de la transferencia:

- Nombre de la persona o empresa originante.

- Número de CUIT, CUIL o DNI del originante.

- Referencia unívoca de la transferencia. Cuando se trate de transferencias originadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social, que respondan al concepto “asignaciones familiares”, deberá consignarse en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, la leyenda “ANSES SUAF/ UVHI”.

- Importe total transferido.

- Fecha de la transferencia.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo.

1.12. Cierre de las cuentas.

1.12.1. Por decisión del titular.

Mediante presentación en la entidad y el retiro total del saldo (capital e intereses).

La entidad proporcionará constancia del respectivo cierre.

1.12.2. Por decisión de la entidad.

Procederá cuando a juicio de la entidad financiera el cliente no haya dado cumplimiento a las condiciones operativas detalladas en el manual de procedimientos del punto 6.10. de la Sección 6.

1.12.2.1. Procedimiento general.

Se comunicará a los titulares por correo mediante pieza certificada, otorgándose un plazo no inferior a 30 días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados.

Versión: 10a.	COMUNICACION “A” 5164	Vigencia: 23/12/2010	Página 8

B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 2. Cuenta sueldo.

2.3.2.2. De efectivo por ventanilla de la entidad depositaria, sin límites de importe ni de cantidad de extracciones cuando se realicen en la casa de radicación de la cuenta, y en las restantes casas de la entidad según las restricciones operativas que pudieran ser establecidas por ésta.

2.3.2.3. Por compras efectuadas con la tarjeta de débito.

2.3.2.4. Pago de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos (cajero automático, banca por “Internet” — “home banking”—, etc.) o mediante el sistema de débito automático, sin límite de adhesiones.

2.4. Tarjeta de débito.

Deberá proveerse —sin cargo— al titular de la cuenta y al cotitular, en su caso, de una tarjeta magnética que le permita operar con los cajeros automáticos y realizar las demás operaciones previstas en el punto 2.3.2.

Los reemplazos por desmagnetización o deterioro (en este último caso hasta uno por año) no deberán tener costo.

2.5. Resumen de cuenta.

Se emitirá, sin cargo, un resumen semestral con el detalle de los movimientos registrados en la cuenta, el que se enviará al domicilio del titular salvo opción en contrario que este último formule expresamente.

El sistema de cajeros automáticos de la entidad deberá prever la provisión —sin cargo— de un talón en el que figuren el saldo y los últimos diez movimientos operados.

Cuando se reciban acreditaciones que respondan al concepto “asignaciones familiares”, deberá consignarse en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, la leyenda “ANSES SUAF/ UVHI”.

2.6. Comisiones.

Las entidades no podrán cobrar cargos ni comisiones por la apertura de las cuentas, su mantenimiento, movimientos de fondos y consulta de saldos —aun los que se verifiquen por el uso de cajeros automáticos de distintas entidades y/o redes del país—, siempre que la utilización de las cuentas se ajuste a las condiciones establecidas en el punto 2.3. y hasta el monto de las acreditaciones derivadas de la relación laboral y demás conceptos previstos en el punto 2.3.1., acumulando los importes no retirados sin límite de tiempo.

En caso de que, por haberse convenido, se efectúen acreditaciones distintas de las mencionadas en el punto 2.3.1. que coexistan con saldos provenientes de la relación laboral, corresponderá que las extracciones que se realicen afecten en primer término los importes de esa relación.

El débito y la transferencia de los haberes a las cuentas que indiquen los trabajadores según lo previsto en el tercer párrafo del punto 2.2. no deberá implicar cargo alguno para aquéllos.

Versión: 6a.	COMUNICACION “A” 5161	Vigencia: 23/12/2010	Página 2

B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 3. Cuenta básica.

3.13.2.2. Si la cuenta es del receptor de la transferencia:

- Nombre de la persona o empresa originante.

- Número de CUIT, CUIL o DNI del originante.

- Referencia unívoca de la transferencia. Cuando se trate de transferencias originadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social, que respondan al concepto “asignaciones familiares”, deberá consignarse en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, la leyenda “ANSES SUAF/ UVHI”.

- Importe total transferido.

- Fecha de la transferencia.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo.

3.14. Cierre de las cuentas.

3.14.1. Por decisión del titular.

El titular podrá, mediante presentación en la entidad, efectuar el retiro total del saldo (capital e intereses) y cerrar su cuenta. La entidad proporcionará constancia del respectivo cierre, sin cargo para el cliente.

3.14.2. Por decisión de la entidad.

Procederá cuando a juicio de la entidad financiera el cliente no haya dado cumplimiento de las condiciones operativas detalladas en el manual de procedimientos del punto 6.10. de la Sección 6.

3.14.2.1. Procedimiento general.

Se comunicará a los titulares por correo mediante pieza certificada, otorgándose un plazo no inferior a 30 días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados.

Además, en la comunicación, se hará referencia a la comisión a aplicar sobre esos importes y a la fecha de vigencia.

3.14.2.2. Excepción.

En los casos de cuentas que registren saldos inferiores a 50 veces el valor de la "carta certificada plus" (servicio básico de hasta 150 grs.) del Correo Argentino, se podrá formular un aviso efectuado mediante una publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en las localidades en las que se hallan ubicadas las casas de la entidad respectiva.

Versión: 7a.	COMUNICACION "A" 5161	Vigencia: 23/12/2010	Página 8

B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 4. Cuenta gratuita universal.

De corresponder las entidades informarán los siguientes datos mínimos:

4.13.1. Cuando se produzcan débitos correspondientes al servicio de débito automático:

- Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.

- Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.).

- Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.).

- Importe debitado.

- Fecha de débito.

4.13.2. Cuando se efectúen transferencias:

4.13.2.1. Si la cuenta pertenece al originante de la transferencia:

- Información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante.

- Importe transferido.

- Fecha de la transferencia.

4.13.2.2. Si la cuenta es del receptor de la transferencia:

- Nombre de la persona o empresa originante.

- Número de CUIT, CUIL o DNI del originante.

- Referencia unívoca de la transferencia. Cuando se trate de transferencias originadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social, que respondan al concepto "asignaciones familiares", deberá consignarse en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, la leyenda "ANSES SUAF/ UVHI".

- Importe total transferido.

- Fecha de la transferencia.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo.

4.14. Cierre de las cuentas.

Versión: 6a.	COMUNICACION "A" 5161	Vigencia: 23/12/2010	Página 7

B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 5. Especiales.

5.7.6. Resumen de cuenta.

No resulta obligatoria la emisión periódica de resúmenes con el detalle de los movimientos registrados en las cuentas.

En su reemplazo el sistema de cajeros automáticos del banco depositario deberá prever la provisión de un talón en el que figuren el saldo y los últimos diez movimientos operados.

Ello, sin perjuicio de que el beneficiario podrá solicitar personalmente el resumen de cuenta en la correspondiente sucursal.

Las acreditaciones correspondientes al concepto "asignación universal por hijo" deberán consignarse, en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, con la leyenda "ANSES SUAF/ UVHI".

5.7.7. Cierre de cuenta.

El cierre de las cuentas operará por no verificarse movimientos de débito ni crédito durante un período de 180 días corridos.

En dicha oportunidad los fondos remanentes serán transferidos a la ANSES sin necesidad de cumplir otro trámite, con la única salvedad de los saldos que correspondieren a acreditaciones vinculadas a beneficios impositivos y/o reintegros por promociones, los que tendrán el destino de saldos inmovilizados conforme lo previsto en el punto 6.7. de la Sección 6.

5.7.8. Entrega de las normas a los titulares.

Las entidades financieras deberán entregar a los titulares el texto completo de los puntos 5.7.2. a 5.7.8. de esta reglamentación junto con las condiciones vinculadas a la tarjeta de la asignación, en oportunidad de la entrega de la tarjeta de débito, debiendo el banco depositario conservar la constancia de su puesta a disposición por parte del interesado que podrá formalizarse en un listado preparado a tal fin.

5.7.9. Guarda de la documentación.

La documentación vinculada con la apertura y depósito de asignaciones en estas cuentas (copia del documento nacional de identidad del titular, listados provistos por ANSES para la apertura y acreditación de los beneficios, constancia de la entrega de las normas y la tarjeta previstas en el punto 5.7.8.) deberá conservarse de forma que facilite el cumplimiento del control y supervisión de la autoridad de aplicación dispuesta por el Decreto 1602/09 o —en su caso— la norma legal que lo estipule.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5161	Vigencia: 23/12/2010	Página 19

DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
3.	3.3.		"A" 4809				1.		
	3.4.		"A" 4809				1.		
	3.5.		"A" 4809				1.		
	3.6.		"A" 4809				1.		
	3.7.		"A" 4809				1.		S/Com. "A" 4936, 4971 (pto. 17.) y 5000.
	3.8.		"A" 4809				1.		
	3.9.		"A" 4809				1.		
	3.10.		"A" 4809				1.		
	3.11.		"A" 4809				1.		
	3.12.		"A" 4809				1.		
	3.13.		"A" 4809				1.		S/Com. "A" 5161.
	3.14.		"A" 4809				1.		
	3.15.		"A" 4809				1.		
	3.16.		"A" 4809				1.		
	3.17.		"A" 4809				1.		
	3.18.		"A" 4809				1.		
	3.19.		"A" 4809				1.		
4.	4.1.		"A" 5127						
	4.2.		"A" 5127						
	4.3.		"A" 5127						
	4.4.		"A" 5127						
	4.5.		"A" 5127						
	4.6.		"A" 5127						
	4.7.		"A" 5127						
	4.8.		"A" 5127						
	4.9.		"A" 5127						
	4.10.		"A" 5127						
	4.11.		"A" 5127						
	4.12.		"A" 5127						
	4.13.		"A" 5127						S/Com. "A" 5161.
	4.14.		"A" 5127						S/Com. "A" 5164.
	4.15.		"A" 5127						
	4.16.		"A" 5127						
	4.17.		"A" 5127						
	4.18.		"A" 5127						
	4.19.		"A" 5127						
	4.20.		"A" 5137						S/Com. "A" 5164.
	4.21.		"A" 5127						
5.	5.1.1.		"A" 1199		I		4.2.1.		S/Com. "A" 4532 y "B" 9516.
			"B" 6360						
	5.1.2.	1°	"A" 1199		I		4.2.2.		S/Com. "A" 3042 y "B" 9516.
		2°	"A" 3042						
	5.1.3.		"A" 1199		I		4.2.		
	5.1.4.		"A" 1199		I		4.2.3.		S/Com. "A" 1877, pto. 3°.
	5.1.5.1.		"A" 1199		I		4.2.4.1.		
	5.1.5.2.		"A" 1199		I		4.2.4.2.		

Comunicación "C" 57622

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 1. Funcionamiento.

- Importe debitado.

- Fecha de débito.

ii) De efectuarse transferencias:

a) Cuando la cuenta corresponda al originante de la transferencia:

- Información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante.

- Importe transferido.

- Fecha de la transferencia.

b) Cuando la cuenta corresponda al receptor de la transferencia:

- Nombre de la persona o empresa originante.

- Número de CUIT, CUIL o DNI del originante.

- Referencia unívoca de la transferencia. Cuando se trate de transferencias originadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social, que respondan al concepto “asignaciones familiares”, deberá consignarse en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, la leyenda “ANSES SUAF/ UVHI”.

- Importe total transferido.

- Fecha de la transferencia.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el banco si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se ha presentado en la entidad financiera la formulación de un reclamo.

Cuando se reconozcan intereses sobre los saldos acreedores, se informarán las tasas nominal y efectiva, ambas anuales, correspondientes al período informado. Además, se hará constar la leyenda que corresponda incluir en materia de garantía de los depósitos, según lo previsto en el punto 12.2. de la Sección 12. y, en el lugar que determine la entidad, número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

1.5.2.4. Enviar al titular de la cuenta, cuando se utilice la modalidad de cheques de pago diferido, una información que contendrá como mínimo, además del movimiento de fondos ya verificados, un detalle de los cheques registrados, vencimiento e importe, sujeto a las condiciones estipuladas en el punto 1.5.2.3.

Versión: 8a.	COMUNICACION “A” 5161	Vigencia: 23/12/2010	Página 7

En ese extracto o resumen de cuenta, adicionalmente las cajas de crédito cooperativas informarán los siguientes datos mínimos:

i) De producirse débitos correspondientes al servicio de débito automático:

- Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.

- Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.).

- Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.).

- Importe debitado.

- Fecha de débito.

ii) De efectuarse transferencias:

a) Cuando la cuenta de destino corresponda al mismo originante de la transferencia:

- Información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante.

- Importe transferido.

- Fecha de la transferencia.

b) Cuando la cuenta de destino corresponda a otro receptor, distinto del originante de la transferencia:

- Nombre de la persona o empresa originante.

- Número de CUIT, CUIL o DNI del originante.

- Referencia unívoca de la transferencia. Cuando se trate de transferencias originadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social, que respondan al concepto “asignaciones familiares”, deberá consignarse en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, la leyenda “ANSES SUAF/ UVHI”.

- Importe total transferido.

- Fecha de la transferencia.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la caja de crédito cooperativa si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se ha presentado en la entidad la formulación de un reclamo.

Cuando se reconozcan intereses sobre los saldos acreedores, se informarán las tasas nominal y efectiva, ambas anuales, correspondientes al período informado.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5161	Vigencia: 23/12/2010	Página 7

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173)”

- Indice -

Sección 1. Autorización.

1.1. Criterio de observancia.

1.2. Condiciones generales.

1.3. Requisitos de la solicitud.

1.4. Información incompleta.

1.5. Condiciones de las autorizaciones.

1.6. Incumplimiento.

1.7. Otorgamiento de la autorización.

Sección 2. Capitales mínimos y distribución del capital social.

2.1. Exigencia.

2.2. Integración.

2.3. Incumplimientos.

2.4. Exigencias básicas.

2.5. Exigencia por riesgo de crédito.

2.6. Exigencia por otros riesgos.

2.7. Responsabilidad patrimonial computable.

2.8. Aportes de capital.

2.9. Distribución del capital social.

Sección 3. Operaciones pasivas.

3.1. Condición general.

3.2. Cuentas a la vista.

3.3. Caja de ahorros y cuentas sueldo, básica, gratuita universal y especial para personas jurídicas.

3.4. Depósitos a plazo.

3.5. Obligaciones interfinancieras.

3.6. Operaciones con el Banco Central de la República Argentina.

3.7. Concentración de depósitos del sector privado no financiero.

Sección 4. Operaciones activas.

4.1. Definición de prestatario.

4.2. Características de las financiaciones.

4.3. Requisitos para el otorgamiento de las financiaciones.

4.4. Cumplimiento de las obligaciones legales.

4.5. Declaración jurada sobre vinculación a la caja de crédito.

4.6. Financiaciones significativas.

4.7. Personas vinculadas.

4.8. Prohibiciones.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 1

e. 28/01/2011 Nº 9789/11 v. 28/01/2011

— NOTA ACLARACION —

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.533

En la edición del 25 de enero de 2011, en la que se publicó la citada Resolución se deslizó el siguiente error por parte de este organismo:

DONDE DICE:

Número de Resolución: 35353

DEBE DECIR:

Número de Resolución: 35533

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 51/2011

Bs. As., 24/1/2011

VISTO el Expediente Nº 182.491/11 - SSSalud y;

CONSIDERANDO

Que en el Expediente del VISTO se presenta la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS 1-2620-5) solicitando la emisión de un acto administrativo por el cual se autorice a suscribir los certificados de deudas previstos en el artículo 24 de la Ley 23.660 a la Sra. MARCELA LAURA GOMEZ (DNI 17.682.386), en su carácter de Delegada,

y al Sr. JOSE LUIS SOLARI (DNI 29.504.148), en su carácter de Supervisor de Fiscalización; ambos de la Delegación Necochea de la Obra Social.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha estimado que existen motivos para hacer lugar a una excepción a lo normado por la Resolución Nº 475/90-INOS.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1034/09-P.E.N,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — AUTORIZASE a suscribir los certificados de deudas previstos en el artículo 24 de la Ley 23.660, a la Sra. MARCELA LAURA GOMEZ (DNI 17.682.386) en su carácter de Delegada, y el Sr. JOSE LUIS SOLARI (DNI 29.504.148) en su carácter de Supervisor de Fiscalización, ambos de la Delegación Necochea de la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS 1-2620-5), conforme surge de la Resolución Nº 10.249/10 del Agente del Seguro de Salud.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 28/01/2011 Nº 10095/11 v. 28/01/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 427/2011

Bs. As., 20/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-319-10-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas en la inspección llevada a cabo en el establecimiento de la Droguería EGLIS S.A.

Que mediante Certificado de Inscripción Nº 032 de fecha 21/09/2007 la firma fue autorizada para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto nº 1299/97.

Que en relación con la inspección llevada a cabo en las instalaciones de la referida droguería el mencionado Instituto informa que ella fue efectuada con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte establecidas por la Disposición —ANMAT— Nº 3475/05, por la que se aprueba el "Reglamento Técnico Mercosur sobre Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos" adoptado por Resolución MERCOSUR G.M.C. Nº 49/2002, de lo que da cuenta la Orden de Inspección Nº 714/10.

Que durante el procedimiento llevado a cabo en las instalaciones ubicadas en la calle Manuela Pedraza 5924/26 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los inspectores actuantes han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos de la mencionada, fuera de la jurisdicción en la cual se encuentra habilitada, no obstante su falta de habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que tal circunstancia fue constatada con motivo de la aludida Orden de inspección, que obra a fs. 5/16, efectuada en la sede de la aludida droguería donde se observó la siguiente documentación comercial: Factura tipo "B" Nº 0001-00016978, de fecha 28/03/2010 emitida por Droguería "Eglis" a "Los Angeles del Sur S.A." de la Ciudad de Quilmes —Pcia. de Buenos Aires—.

Que a fs. 1/3 se agrega el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos del que surge que durante la recorrida efectuada por el establecimiento reseñado se pudieron constatar distintas irregularidades.

Que con fecha 1 de febrero de 2010 mediante expediente nº 1-47-2154-10-8 la droguería Eglis inició el trámite a los efectos de obtener la habilitación en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, fuera del plazo previsto en la aludida norma, por lo cual no continuó vigente la autorización conferida por certificado de inscripción nº 032.

Que el INAME agrega que la droguería "EGLIS S.A." no se encontraba al momento de la comercialización, ni se encuentra actualmente, inscripta por ante esta Administración Nacional para efectuar Tránsito Interjurisdiccional de Especialidades Medicinales en los términos del artículo 30 del Decreto Nº 1299/97, como así tampoco se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que en consecuencia el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) Prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Droguería EGLIS S.A. hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición –ANMAT— Nº 5054/09, b) Instruir sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su director técnico y c) Notificar a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación.

Que con posterioridad al procedimiento realizado por Disposición —ANMAT— Nº 7897/10 del 7 de diciembre de 2010 se habilito a la droguería Eglis S.A. en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, cuya copia se adjunta, habiendo devenido abstracta la medida de prohibición oportunamente propuesta por el INAME, sin perjuicio de implementar las medidas descriptas en los puntos b) y c) precedentes.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc. n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Droguería denominada BACIMED Insumos Médicos y Droguería de Damati S.R.L. hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el Decreto Nº 1299/97 regula algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de medicamentos que se efectúe en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovincial (cfr. art. 1º) expresándose en el considerando de la norma que *"frente a la detección de especialidades medicinales ilegítimas efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social resulta indispensable para el logro de una fiscalización integral y efectiva regular algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos."*

Que el artículo 3º del aludido Decreto establece que los Laboratorios y Empresas de distribución mencionadas en el artículo 2º y las Droguerías y farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales *"deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales, entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores."*

Que la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en el 5º párrafo del considerando señala que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia *"... entre otras materias, en todo lo referido al contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de medicamentos, y especialidades medicinales de uso humano (Artículo 3º, inciso e)*, reafirmando de este modo lo establecido en el artículo 3º inc. e) del Decreto 1490/92 (cfr. Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la referida norma agrega que: *"Que por el precitado Decreto* —refiriéndose al Decreto Nº 1490/92— *se dispuso también que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) sea el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten el Ministerio de Salud y Acción Social (hoy Ministerio de Salud) y la Secretaría de Salud (hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos), en referencia al ámbito de acción de la Administración (Artículo 4º) y que: "... todo ello fue complementado con la consecuente potestad (obligación/atribución) para fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los citados procesos y actividades, como así también para proceder al registro y/o autorización y/o habilitación —conforme a las disposiciones aplicables— de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos mencionados, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades (Artículo 8º, incisos I) y II)* (cfr. 5º y 6º párrafo del considerando Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que en virtud de tales competencias y atribuciones se dispuso que a fin de comercializar medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas —tránsito interjurisdiccional— las droguerías que habrán de realizar tales actividades comerciales deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la aludida Disposición; las que estarán sujetas a la obtención previa de la habilitación de sus establecimientos, otorgada por esta Administración Nacional de conformidad con el Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 debiendo contar previamente con la habilitación de la autoridad sanitaria jurisdiccional competente para funcionar como droguería (cfr. Artículos 1º y 2º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la citada normativa agrega que, con carácter previo, a obtener la referida habilitación, la droguería que pretenda su habilitación deberá acreditar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos del MERCOSUR, aprobadas por Resolución GMC Nº 49/2002, e incorporada al ordenamiento nacional mediante Disposición ANMAT Nº 3475/2005 o aquellas que en lo sucesivo las sustituyan y/o modifiquen, lo que será verificado por la ANMAT mediante una inspección en la que se verificara respecto de los medicamentos y/o especialidades medicinales que hubiere en existencia los ítems de la Guía de Inspección aprobada por Resolución Ministerio de Salud Nº 1164/00 que resulten aplicables (cfr. Artículo 6º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que asimismo cabe agregar que el último párrafo del artículo 6º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 establece que: *"... la habilitación a obtener posee carácter constitutivo, no encontrándose autorizada la comercialización interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales hasta tanto se haya obtenido la misma, no obstante haberse iniciado el trámite correspondiente a esos fines".*

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Instrúyase sumario sanitario a la Droguería EGLIS S.A. sita en la calle Manuela Pedraza 5924/26 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, al Departamento de Registro, a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — OTTO A. ORSINGHER, Sub-Interventor, A.N.M.A.T.

e. 28/01/2011 Nº 10669/11 v. 28/01/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 428/2011

Bs. As., 20/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-811-10-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que fiscalizadores de ese Instituto han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada DISMATT De Pablo Cesar y Hernán A. Metteoda Sociedad de Hecho, sita en la calle Güemes Nº 364, Moldes, Provincia de Córdoba, fuera de la jurisdicción en la cual se encuentra habilitada, no obstante su falta de habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que el citado Instituto informa, que por Orden de Inspección Nº 38.604 se concurrió al establecimiento de la farmacia denominada Sagrado Corazón sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 186, Justo Daract, Provincia de San Luis, a fin de realizar una inspección de Verificación de Legitimidad de Medicamentos Comercializados.

Que durante dicho Procedimiento se observó la siguiente documentación comercial: Factura tipo “A” Nº 0002-00020154, de fecha 26/05/2010, emitida por DISMATT De Pablo Cesar y Hernán A. Metteoda Sociedad de Hecho, a favor de farmacia Sagrado Corazón de la Ciudad de Justo Daract, Provincia de San Luis.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que la droguería denominada DISMATT De Pablo Cesar y Hernán A. Metteoda Sociedad de Hecho, no se encontraba al momento de la comercialización, inscripta por ante esta Administración Nacional para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales, en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, ni se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos entiende que las circunstancias detalladas implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley Nº 16.463 y el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, reglamentario de la misma y los artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, por cuanto la firma no se encuentra inscripta para efectuar TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE ESPECIALIDADES MEDICINALES implementada en virtud de tal normativa.

Que en consecuencia el Instituto Nacional de Medicamentos, sugiere prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales a la droguería denominada DISMATT De Pablo Cesar y Hernán A. Metteoda Sociedad de Hecho, sita en la calle Güemes Nº 364, Moldes, Provincia de Córdoba, fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, iniciar el pertinente sumario a dicha droguería y a quien ejerza su dirección técnica por las infracciones señaladas, informar al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba y comunicar al Departamento de Registro la medida adoptada.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 80 inc. n) y 10 inc. q).

Que el Decreto Nº 1299/97 regula algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de medicamentos que se efectúe en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovincial (cfr. art. 1º), refiriéndose en el considerando de la norma que *“frente a la detección de especialidades medicinales ilegítimas efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social resulta indispensable para el logro de una fiscalización integral y efectiva regular algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos.”*

Que el artículo 3º del aludido Decreto establece que los Laboratorios y Empresas de distribución mencionadas en el artículo 2º y las Droguerías y farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales *“deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales, entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores.”*

Que la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en el 5º párrafo del considerando señala que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia *“... entre otras materias, en todo lo referido al contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de medicamentos, y especialidades medicinales de uso humano (Artículo 3º, inciso e)*, reafirmando de este modo lo establecido en el artículo 3º inc. e) del Decreto 1490/92 (cfr. Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la referida norma agrega que: *“Que por el precitado Decreto —refiriéndose al Decreto Nº 1490/92— se dispuso también que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) sea el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten el Ministerio de Salud y Acción Social (hoy Ministerio de Salud) y la Secretaría de Salud (hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos), en referencia al ámbito de acción de la Administración (Artículo 4º)” y que: “…todo ello fue complementado con la consecuente potestad (obligación / atribución) para fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los citados procesos y actividades, como así también para proceder al registro y/o autorización y/o habilitación —conforme a las disposiciones aplicables— de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos mencionados, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades (Artículo 8º, incisos I) y II)* (cfr. 5º y 6º párrafo del considerando Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que en virtud de tales competencias y atribuciones se dispuso que a fin de comercializar medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas —tránsito interjurisdiccional— las droguerías que habrán de realizar tales actividades comerciales deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la aludida Disposición, las que estarán sujetas a la obtención previa de la habilitación de sus establecimientos, otorgada por esta Administración Nacional de conformidad con el Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 debiendo contar previamente con la habilitación de la autoridad sanitaria jurisdiccional competente para funcionar como droguería (cfr. Artículos 1º y 2º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la citada normativa agrega que, con carácter previo a obtener la referida habilitación, la droguería que pretenda su habilitación deberá acreditar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos del MERCOSUR, aprobadas por Resolución GMC Nº 49/2002, e incorporada al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición ANMAT Nº 3475/2005 o aquellas que en lo sucesivo las sustituyan y/o modifiquen, lo que será verificado por la ANMAT mediante una inspección en la que se verificara respecto de los medicamentos y/o especialidades medicinales que hubiere en existencia los ítems de la Guía de Inspección aprobada por Resolución Ministerio de Salud No 1164/00 que resulten aplicables (cfr. Artículo 6º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que en consecuencia corresponde instruir sumario sanitario a la droguería denominada DISMATT De Pablo Cesar y Hernán A. Metteoda Sociedad de Hecho, sita en la calle Güemes Nº 364, Moldes, Provincia de Córdoba, y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el último párrafo del artículo 6º de la Disposición —ANMAT Nº 5054/09 establece que: *“...la habilitación a obtener posee carácter constitutivo, no encontrándose autorizada la comercialización interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales hasta tanto se haya obtenido la misma, no obstante haberse iniciado el trámite correspondiente a esos fines”*, circunstancia esta ultima que no se deriva de los antecedentes obrantes en las referidas actuaciones.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º— Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba, a la droguería denominada DISMATT De Pablo Cesar y Hernán A. Metteoda Sociedad de Hecho, sita en la calle Güemes Nº 364, Moldes, Provincia de Córdoba, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada DISMATT De Pablo Cesar y Hernán A. Metteoda Sociedad de Hecho, sita en la calle Güemes Nº 364, Moldes, Provincia de Córdoba, y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Infórmese al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Sub-Interventor A.N.M.A.T.

e. 28/01/2011 Nº 10672/11 v. 28/01/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 8078/2010

Bs. As., 20/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-638-10-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con fecha veinte de Agosto de 2010, fiscalizadores de ese Instituto, han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería denominada FARMAPLUS DROGUERIA de Andrés María Rey Rey de la localidad de José Mármol –Pcia. de Buenos Aires— a la farmacia "Del Norte", de la Ciudad de Formosa —Pcia. de Formosa—.

Que a fs. 3/7 luce la Orden de inspección Nº 38212 la que da cuenta del procedimiento llevado a cabo en el establecimiento sito en la calle Fontana 685, Formosa, —Provincia de Formosa—.

Que en el citado procedimiento se observó la siguiente documentación comercial: Factura tipo "A" No 0001-00002110, de fecha 31/07/2010, emitida por Droguería Farmaplus a la farmacia Del Norte.

Que a fs. 1/2 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que el INAME agrega que la Droguería FARMAPLUS DROGUERIA de Andrés María Rey Rey no se encontraba al momento de la comercialización, ni se encuentra actualmente, inscripta por ante esta Administración Nacional para efectuar Tránsito Interjurisdiccional de Especialidades Medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, como así tampoco se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que en consecuencia el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la Droguería denominada FARMAPLUS DROGUERIA de Andrés María Rey Rey hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 y b) Instruir sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su director técnico.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc. n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto No 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la Droguería denominada FARMAPLUS DROGUERIA de Andrés María Rey Rey hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el Decreto Nº 1299/97 regula algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de medicamentos que se efectúe en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovincial (cfr. art. 1º) expresándose en el considerando de la norma que *"frente a la detección de especialidades medicinales ilegítimas, efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social resulta indispensable para el logro de una fiscalización integral y efectiva regular algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos."*

Que el artículo 3º del aludido Decreto establece que los Laboratorios y Empresas de distribución mencionadas en el artículo 2º y las Droguerías y farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales *"deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales, entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores."*

Que la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en el 5º párrafo del considerando señala que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia *"... entre otras materias, en todo lo referido al contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de medicamentos, y especialidades medicinales de uso humano (Artículo 3º, inciso e)*, reafirmando de este modo lo establecido en el artículo 3º inc. e) del Decreto 1490/92. (cfr. Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la referida norma agrega que: *"Que por el precitado Decreto* —refiriéndose al Decreto Nº 1490/92— *se dispuso también que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) sea el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten el Ministerio de Salud y Acción Social (hoy Ministerio de Salud) y la Secretaría de Salud (hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos), en referencia al ámbito de acción de la Administración (Artículo 4º) y que: "...todo ello fue complementado con la consecuente potestad (obligación/atribución) para fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los citados procesos y actividades, como así también para proceder al registro y/o autorización y/o habilitación —conforme a las disposiciones aplicables— de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos mencionados, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades (Artículo 8º, incisos I) y II)* (cfr. 5º y 6º párrafo del considerando Disposición –ANMAT— Nº 5054/09).

Que en virtud de tales competencias y atribuciones se dispuso que a fin de comercializar medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas —tránsito interjurisdiccional— las droguerías que habrán de realizar tales actividades comerciales deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la aludida Disposición; las que estarán sujetas a la obtención previa de la habilitación de sus establecimientos, otorgada por esta Administración Nacional de conformidad con el Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 debiendo contar previamente con la habilitación de la autoridad sanitaria jurisdiccional competente para funcionar como droguería (cfr. Artículo 1º y 2º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la citada normativa agrega que, con carácter previo, a obtener la referida habilitación, la droguería que pretenda su habilitación deberá acreditar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos del MERCOSUR, aprobadas por Resolución GMC Nº 49/2002, e incorporada al ordenamiento nacional mediante Disposición ANMAT Nº 3475/2005 o aquellas que en lo sucesivo las sustituyan y/o modifiquen, lo que será verificado por la ANMAT mediante una inspección en la que se verificara respecto de los medicamentos y/o especialidades medicinales que hubiere en existencia los ítems de la Guía de Inspección aprobada por Resolución Ministerio de Salud Nº 1164/00 que resulten aplicables (cfr. Artículo 6º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que asimismo cabe agregar que el último párrafo del artículo 6º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 establece que: *"...la habilitación a obtener posee carácter constitutivo, no encontrándose autorizada la comercialización interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales hasta tanto se haya obtenido la misma, no obstante haberse iniciado el trámite correspondiente a esos fines".*

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a la Droguería denominada FARMAPLUS DROGUERIA de Andrés María Rey Rey hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la Droguería FARMAPLUS DROGUERIA de Andrés María Rey Rey sita en la calle Dorrego 568 de la localidad de José Mármol —Pcia. de Buenos Aires— y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición — ANMAT— Nº 5054/09 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales, al Departamento de Registro, a la autoridad sanitaria de la Provincia de Buenos Aires y de la Provincia de Formosa y demás autoridades sanitarias provinciales y a la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Sub-Interventor, A.N.M.A.T.

e. 28/01/2011 Nº 10673/11 v. 28/01/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 8075/2010

Bs. As., 20/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-732-10-8 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con fecha seis de octubre de 2010, fiscalizadores de ese Instituto, han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería denominada FARMAGAL SRL, a la Droguería Monroe Americana, de la Ciudad de Resistencia —Pcia. de Chaco—.

Que a fs. 3/9 luce la Orden de Inspección Nº 1441/10 la que da cuenta del procedimiento llevado a cabo en el establecimiento sito en la calle Juan B. Justo 750, de la Ciudad de Resistencia, —Provincia de Chaco—.

Que en el citado procedimiento se observó la siguiente documentación comercial: Remito Nº 0001-00004089, de fecha 31/08/2010, emitido por FARMAGAL S.R.L. a la Droguería Monroe Americana.

Que a fs. 1/2 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que el INAME agrega que la Droguería FARMAGAL S.R.L. no se encontraba al momento de la comercialización, ni se encuentra actualmente inscripta por ante esta Administración Nacional para efectuar Tránsito Interjurisdiccional de Especialidades Medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, como así tampoco se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que en consecuencia el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Droguería denominada FARMAGAL S.R.L. hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, b) Instruir sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su director técnico, c) Informar a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación y d) Comunicar la prohibición al Departamento de Registro.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc. n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Droguería denominada FARMAGAL SRL hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el Decreto Nº 1299/97 regula algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de medicamentos que se efectúe en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovinclal (cfr. art. 1º) expresándose en el considerando de la norma que *“frente a la detección de especialidades medicinales ilegítimas efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social resulta indispensable para el logro de una fiscalización integral y efectiva regular algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos.”*

Que el artículo 3º del aludido Decreto establece que los Laboratorios y Empresas de distribución mencionadas en el artículo 2º y las Droguerías y farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales *“deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales, entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores.”*

Que la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en el 5º párrafo del considerando señala que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia *“... entre otras materias, en todo lo referido al contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de medicamentos, y especialidades medicinales de uso humano (Artículo 3º, inciso e)*, reafirmando de este modo lo establecido en el artículo 3º inc. e) del Decreto 1490/92. (cfr. Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la referida norma agrega que: *“Que por el precitado Decreto* — refiriéndose al Decreto Nº 1490/92— *se dispuso también que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) sea el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten el Ministerio de Salud y Acción Social (hoy Ministerio de Salud) y la Secretaría de Salud (hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos), en referencia al ámbito de acción de la Administración (Artículo 4º) y que: “...todo ello fue complementado con la consecuente potestad (obligación/atribución) para fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los citados procesos y actividades, como así también para proceder al registro y/o autorización y/o habilitación —conforme a las disposiciones aplicables— de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos mencionados, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades (Artículo 8º, incisos I) y II)* (cfr. 5º y 6º párrafo del considerando Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que en virtud de tales competencias y atribuciones se dispuso que a fin de comercializar medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas —tránsito interjurisdicclonal— las droguerías que habrán de realizar tales actividades comerciales deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la aludida Disposición; las que estarán sujetas a la obtención previa de la habilitación de sus establecimientos, otorgada por esta Administración Nacional de conformidad con el Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 debiendo contar previamente con la habilitación de la autoridad sanitaria jurisdiccional competente para funcionar como droguería (cfr. Artículo 1º y 2º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la citada normativa agrega que, con carácter previo, a obtener la referida habilitación, la droguería que pretenda su habilitación deberá acreditar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos del MERCOSUR, aprobadas por Resolución GMC Nº 49/2002, e incorporada al ordenamiento nacional mediante Disposición ANMAT Nº 3475/2005 o aquellas que en lo sucesivo las sustituyan y/o modifiquen, lo que será verificado por la ANMAT mediante una inspección en la que se verificara respecto de los medicamentos y/o especialidades medicinales que hubiere en existencia los ítems de la Guía de Inspección aprobada por Resolución Ministerio de Salud Nº 1164/00 que resulten aplicables (cfr. Artículo 6º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que asimismo cabe agregar que el último párrafo del artículo 6º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 establece que: “*...la habilitación a obtener posee carácter constitutivo, no encontrándose autorizada la comercialización interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales hasta tanto se haya obtenido la misma, no obstante haberse iniciado el trámite correspondiente a esos fines*.”

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Droguería denominada FARMAGAL SRL hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la Droguería FARMAGAL SRL sita en la calle Bahía Blanca 1660 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, al Departamento de Registro, a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación y a la de la Provincia de Chaco y demás autoridades sanitarias provinciales. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 28/01/2011 Nº 10677/11 v. 28/01/2011



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 375/10, dictada en el Expte. CNC Nº 1828/03, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por COMUNICACIONES TRANSANDINAS S.A. (CUIT 33-70824108-9) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Transmisión de Datos, Videoconferencia, Transporte de Señales de Radiodifusión y Valor Agregado. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/01/2011 Nº 1887/11 v. 28/01/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCION SOCIAL

SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE PROMOCION, PROTECCION Y DESARROLLO SOCIAL

DIRECCION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

GOBIERNO DE SAN JUAN

Resolución Nº 146/2010

San Juan, 28/12/2010

VISTO:

El Expediente Nº 605-311-F-10, registro de la Dirección para Personas con Discapacidad; y

CONSIDERANDO:

Que la presidenta y representante legal de la “Fundación Abril”, CUIT. Nº 30-70974257-0, solicita categorización de la Institución en la Modalidad Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

Que la Institución Fundación Abril en su modalidad Servicio de Apoyo a la Integración Escolar, tiene su domicilio real y Legal en Calle Entre Ríos 129 (N), Capital e Hipólito Vieytes 240 (N), Rivadavia San Juan respectivamente.

Que a fojas 77, se adjunta el Acta de Auditoría en terreno, donde constan las observaciones que presentó la Institución al momento de ser auditada por la Junta Evaluadora de Prestadores de Servicios y de Atención a Personas con Discapacidad, procediendo a notificar al responsable de la misma.

Que a fojas 79 y 80, se encuentra el Informe Técnico Integral de la Junta Evaluadora de Prestadores, que se basa en el Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad para la permanencia en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios (Resolución del Directorio del SISPREBA).

Que el informe técnico pertinente determina que corresponde categorizar en la Modalidad Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

Que habiendo intervenido a fojas 81, el Departamento Jurídico de la Dirección para Personas con Discapacidad, corresponde disponer de conformidad.

Por ello:

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Categorizar a la “Fundación ABRIL”, Cuit. Nº 30-70974257-0, con domicilio real y legal en calle Entre Ríos 129(N) Capital e Hipólito Vieytes 240 (N) Rivadavia respectivamente, en la Modalidad Servicio de Apoyo a la Integración Escolar

ARTICULO 2º — Comunicar al Registro Nacional de Prestadores y a la Superintendencia de Servicios de Salud de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese en Boletín Oficial de la República Argentina comuníquese, notifíquese y archívese. — Lic. SANDRA MILAGROS LIRIO, Directora de la Dirección para Personas con Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.

e. 27/01/2011 Nº 9581/11 v. 28/01/2011